



DOCTORADO EN COMUNICACIÓN

ESTUDIO CRÍTICO DE LA LEY N° 20.249

(CREA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS)¹

INFORME FINAL

Candidata: Sara Herminia Zelada Muñoz

Tutor: Dr. James Park Key

Profesor Metodólogo: Dra. Liliana Jara Gutiérrez

Abril 2013

A mi familia

Agradecimientos

Manifiesto mi reconocimiento a todas y cada una de las personas quienes aportaron a esta tesis desde sus diferentes ámbitos, ya sea en su calidad de académicos, así como administrativos y personal del programa de Doctorado en Comunicación.

Agradezco a las Instituciones Universidad UNIACC y al Centro de Estudios Regionales (CEDER) de la Universidad de Los Lagos, sede Osorno, que me brindaron sus aulas, sus bibliotecas, y personal siempre amable y servicial en sus funciones de apoyo a la docencia.

Al Director del Programa Dr. Luis Santibáñez, que en todo momento atendió nuestras inquietudes y aceptó el desafío que significa la dirección de un programa doctoral.

Al Tutor de la tesis Dr. James Park Key, por su capacidad académica y humana, su apuesta de confianza en mi vocación de trabajo, orientación y apoyo siempre oportuno, por su dedicación y aportes al estudio y visibilización de la cultura mapuche.

A la Dra. Liliana Jara por la conducción metodológica y la orientación teórica; sus observaciones fueron importantes a la hora de analizar los paradigmas. Al Dr, René Leal que condujo la propuesta inicial de la tesis, señalando el camino.

Al Dr, René Covarrubias, por su talento científico, bonhomía, y sabios consejos, tanto en mi previa formación como en esta nueva travesía.

A mis hijos Beatriz, Manuel y Germán Leiva, por su amor incondicional, su comprensión, generosidad y estímulo constante. Por semejantes méritos, a mi sobrino Pablo Fabrega, a mi nieta Violeta Leiva, y a Ramón Villar Garay.

A mi padre y en especial a mi madre Angelita y a mi abuela Herminia, por siempre presentes, en lo que soy.

INDICE

	Página
Resumen	6
Primera Parte	
1. Introducción	7
1.1 Ámbito de estudio	10
1.2 Relevancia del tema	12
1.3 Planteamiento del problema	14
1.4 Objetivos	15
2. Metodología	16
Segunda Parte	
3. Marco Teórico	19
3.1 Estado del Arte en Teorías de la Comunicación	21
3.2 Comunicación Intercultural	40
3.3.1 Teoría de la Acción Comunicativa	41
3.3.2 Análisis Crítico del Discurso	43
3.3.3 Derecho y Comunicación	49
3.3.4 Crítica Jurídica	50
3.3.5 El análisis del Discurso Jurídico	56
3.3.7 Teoría Sociológica de Bourdieu	58

Tercera Parte

4. Reseña del marco histórico en que se inserta el origen y desarrollo del conflicto entre las comunidades del pueblo <i>mapuche</i> y <i>mapuche-huilliche</i> con la institucionalidad chilena	63
4.1 Los huilliche del Sur. Cosmovisión, sociedad y cultura	71
4.2 Los pueblos indígenas en el Derecho Internacional	76
4.3 Las organizaciones indígenas en América Latina	79
4.4 Biodiversidad, recursos naturales y sustentabilidad	80
4.5 Legislación ambiental y política indígena en el periodo 1990-2010	86

Cuarta Parte

5. Resultados	93
5.1 Estudio crítico de la Ley (N° 20.249)	93
5.2 Análisis Crítico del Discurso en la Historia de la Ley N° 20.249	103
5.2.1 Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	104
5.2.2 Segundo Trámite Constitucional: Senado	136
5.2.3 Las Indicaciones en el Senado	155
5.2.4 La ley promulgada	156
5.2.5 Espacios legales desde los cuales las comunidades mapuche-huilliches pueden hacer oír su voz	158
5.2.6 Propositiones para un diálogo intercultural	165

Quinta Parte

6. Conclusiones	169
7. Bibliografía	174
Notas al final	188

RESUMEN

El propósito de esta tesis ha sido realizar un estudio crítico de la ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero de los Pueblos Originarios, en el contexto de la política indígena y ambiental de los gobiernos concertacionistas (1990-2010) y del Derecho Indígena en los Tratados Internacionales

La Historia de la ley es analizada como discursos del Poder Legislativo, instancias de lenguaje, comunicación y dominación, que pueden ser explicadas y discutidas a partir de los supuestos de algunas corrientes en la Teoría Crítica, como son: la Crítica del Derecho (Correas, 2005; Habermas, 1988; Wolkmer, 2003), el Análisis Crítico del Discurso (ACD), la Teoría de Acción Comunicativa de Habermas y la Teoría Sociológica de Bourdieu.

El condicionante natural, político-social e histórico, presente en todo relato que concierne a los pueblos indígenas de América, en especial al *mapuche* como pueblo originario de Chile, es presentado en la forma de breves reseñas de la historia natural y el medio ambiente, de la historia de colonización, dominación y reducción en las regiones octava, novena y décima. Así también el correlato sumario de las políticas indígena y medioambiental en las dos décadas de gobierno de la Concertación, y la legislación internacional sobre derecho indígena, que conforman el ámbito mayor dentro del cual se inserta y se comprende la Historia de la Ley N° 20.249, sus causas y sus efectos.

En las conclusiones se da cuenta de cómo los intereses del poder dominante y el abuso de ese poder, se instrumentalizan por medio del discurso en la tramitación de la ley hasta volverla inoperante, y de los espacios legales que le quedan a los *lafkenche*, el pueblo dominado, para hacer oír su voz.

PRIMERA PARTE

1. Introducción

Como proyecto de investigación, el objetivo principal de la tesis consistía en interpretar el discurso indígena de la institucionalidad chilena incorporando en el análisis la plataforma histórica, social, cultural y el entorno natural en que se sitúa el conflicto entre los *mapuche* y el Estado. De allí el título con que fuera presentada a la Comisión Examinadora: *Comunicación Intercultural en el Proceso de Integración de los Mapuche-Huilliche a la Nación Chilena*.

En esa ocasión, y aprobado el proyecto, se sugirió por parte de la Comisión acotar el estudio al análisis de la Ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (Ley *Lafkenche*), en torno a cuya aplicación se han desatado conflictos, especialmente en la Región de Los Ríos y Región de Los Lagos.

Al revisar la literatura, desde un comienzo comprendimos que un estudio interpretativo que desea ahondar y obtener conocimiento de un acto comunicativo como es el discurso legal² corresponde hacerlo en el marco de la teoría crítica. Es así, que en esta tesis confluyen epistememes de la teoría crítica, la hermenéutica, el análisis del discurso, la interculturalidad, el pluralismo jurídico, y la teoría comunicacional.

El estudio que presentamos se estructura en función de estos cánones: Se inicia con la Introducción; enseguida exponemos la Metodología para luego presentar el Marco Teórico, que contempla la Teoría Comunicacional, y la Teoría Crítica del Derecho. Prosigue con una reseña histórica del conflicto Pueblo mapuche - Estado chileno; se describe la Cosmovisión, Sociedad y Cultura del Pueblo *mapuche-huilliche* y *lafkenche*; los pueblos indígenas en el Derecho Internacional: derecho consuetudinario, territorio y recursos naturales; para finalizar con el Análisis del Discurso en la Ley N° 20.249, y las Conclusiones.

Con Thayer y Elizalde (2011, pág. 2), asumimos que el Estado “es un agente clave para la construcción de espacios más participativos”, puesto que el estado de derecho en el que vivimos es un estado constitucional, siendo elementos de un Estado Constitucional: la dignidad humana “realizada a partir de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad”; el principio de la soberanía popular; la Constitución como contrato; la división de poderes; la garantía de los derechos fundamentales, entre otros (Häberle, 2003. Pág.1).

Señala Uriarte (2006, pág 1) que los conceptos de Estado, Gobierno y Nación - que suelen confundirse - se distinguen tomando en cuenta que el Estado, así como el Gobierno, corresponden al ámbito de las instituciones políticas, siendo el gobierno sólo parte del Estado, ya que este último tiene una mayor amplitud, en cuanto abarca las tres instituciones: ejecutivo, legislativo y judicial, la administración pública y el ejército. Se acepta que el gobierno es el poder central del Estado, su poder ejecutivo, y la Nación se refiere a la sociedad, a los valores y costumbres de la gente. Una de las funciones principales del Estado es la facultad de dictar las leyes.

En Latinoamérica, la crítica a la legalidad dogmática tradicional y los análisis sociopolíticos del fenómeno jurídico “aproximando más directamente el derecho al Estado, al poder, a las ideologías, a las prácticas sociales y a la crítica interdisciplinaria” se dan en la década de los ochenta³, como reflejo de los movimientos críticos francés e italiano, que reaccionan frente al formalismo en el derecho tradicional, cuya estrategia discursiva “procura revelar los intereses y las contradicciones que se ocultan tras una estructura normativa” (Wolkmer 2003, págs. 31, 32).

Las leyes son normas de carácter obligatorio que, en teoría, buscan la consecución de la justicia y el bien común, por lo cual pueden ser objeto de crítica y reconsideración cuando no cumplen este propósito. Las leyes disponen normas de conducta que se corresponden con una cultura y un tiempo determinados, en nuestro caso, la cultura de occidente, que fuera impuesta a los pueblos originarios

colonizados, cuya cosmovisión está ligada a la tierra y sus recursos, que consideran sagrada. El desencuentro entre dos mundos, dos culturas contrapuestas, ha desencadenado agudos conflictos en nuestro continente, cuya población indígena ocupa los territorios que interesan a las compañías extractivas de minerales y de recursos forestales.

El objetivo de la tesis es el estudio crítico de la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (Ley Lafkenche)., cuyo contenido guarda relación con el mundo indígena de Chile, más específicamente con los *mapuche huilliche* del sur y *lafkenches*, quienes han poblado desde tiempos precolombinos este territorio, caracterizado por la riqueza de sus bosques y de sus costas marinas y lacustres, hoy día explotadas de manera intensiva sustituyendo la flora nativa por plantaciones exóticas, contaminando los ríos y los lagos con los desechos de la explotación forestal, minera y de la industria del salmón.

Se asume que la comunicación humana es lenguaje que condiciona el mundo, y el Derecho es lenguaje y particular sistema de comunicación, elaborado, interpretado y aplicado por personas singulares e históricas, que poseen creencias o convicciones desde las cuales dictan las leyes que son coyunturales, imperfectas, provisorias y modificables. Es así como el derecho o las leyes resultan objeto de discusión y de crítica, una tendencia que se ha ido desarrollando desde los años 20, y principalmente a partir de los años 70 con los *Critical Legal Studies* en Estados Unidos y la *Association Critique du Droit* en Francia (Valqui y Pastor, 2009).

1.1 Ámbito del estudio

En Chile, la tensión entre los *mapuche* y el Estado se agudiza a partir de los años noventa cuando se impone el modelo neoliberal de libre mercado. El Convenio 169 en vigencia desde el año 2008, en nuestro país, contiene artículos específicos referentes a los indígenas y la justicia, al reconocer el derecho de éstos a sus propias leyes y costumbres, y que éstas se deben tener en cuenta al aplicar las leyes nacionales, con el propósito de preservar la integridad social, cultural y económica y las formas de vida propias de las comunidades (Art. 5°).

Transcurridas casi dos décadas de gobiernos democráticos, el 19% de la población indígena chilena vivía al 2006 bajo la línea de pobreza en contraste con el 13,7% de la población no indígena. La Ley N° 19.253 de 1993 sobre Fomento, Protección y Desarrollo de los Indígenas, aún no recoge los lineamientos del derecho internacional que les es aplicable, a ello se suma la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, donde no se menciona los territorios y derechos indígenas sobre los recursos naturales; y la Ley N° 20.294 que crea el Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios, promulgada el año 2008.

La meta es hacer un estudio crítico de la ley N° 20.249, y analizar los discursos de los parlamentarios, desde la perspectiva de la Teoría Crítica del Discurso del Derecho, con el propósito de esclarecer el proceso de constitución del discurso legal. Identificaremos vacíos, incongruencias o contradicciones con otros cuerpos legales cuyo ámbito de aplicación incluye territorios que han sido de uso consuetudinario de los *mapuche-huilliche lafkenches* de la Región de Los Lagos, quienes se han visto afectados por un modelo económico de crecimiento rápido en base a recursos naturales.

Se consideran las leyes en tanto textos o discursos que han sido construidos por sujetos históricos, en un determinado contexto, vale decir espacio-tiempo económico, social y político, cambiante, que se inscribe en un sistema mayor que es la sociedad chilena multicultural, donde el Estado-Nación - como figura jurídica

– al intentar de manera persistente imponer una cultura homogénea, genera tensiones en el cuerpo social, favoreciendo resistencias e ingobernabilidad.

Hasta el presente, la principal atención ha estado centrada en los *mapuche* de la Araucanía, y hace falta mayor esfuerzo investigativo en torno a la situación actual de los *huilliche*. Se sabe que “líderes y dirigentes indígenas de la zona no reflejan la misma tendencia confrontacional o separatista, como otras, y en los territorios que abordamos, no se han estudiado estos discursos como en la región de la Araucanía y el Bío-Bío” (Fondecyt N°1110570). Con la investigación se espera contribuir a esclarecer la ideología (o las ideologías) bajo la superficie del texto de la ley, y a un proceso reflexivo de la sociedad chilena, contrastando las disposiciones de la ley N° 20.249 con los dictámenes en los Convenios y Tratados Internacionales que protegen los derechos colectivos de los pueblos originarios y la sustentabilidad de los recursos naturales⁴.

1.2 Relevancia del tema

“El conflicto mapuche se ha transformado en el principal asunto político y económico del sur de Chile y en uno de los más importantes temas del país. Nadie lo hubiese imaginado unos pocos años atrás. Los conflictos de raíces étnicas son altamente complejos, como se observa hoy día en el mundo. Se sabe cómo comienzan pero nadie sabe cómo terminan” (Bengoa, 1999, pág. 9).

Como proyecto de tesis en Comunicación, nos arriesgamos a incursionar en el campo de la legislación chilena que discurre sobre el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena, bajo el supuesto de que el discurso legal es un sistema de comunicación⁵, producto y fuente de una historia de dominación que continúa en el presente.

La elección del tema guarda relación con los estudios de calidad biológica de los cuerpos de agua dulce, tema de mi incumbencia profesional, que se vincula con los derechos ambientales e indígenas en la décima región, sujetos a una legislación tan débil como lo es en Chile la participación ciudadana.

La diversidad cultural se plantea hoy en día como uno de los mayores desafíos del siglo (Bengoa, 2002). En Chile, a pesar de contar con uno de los pueblos originarios más numerosos y antiguos como lo es el pueblo *mapuche*, existe una tradición de invisibilización institucional y social del indígena, de resistencia al diálogo intercultural, que se ha venido agudizando a partir de los años noventa.

Las comunidades *mapuche* poseen una cultura ligada al territorio, y una organización social distinta a la de los denominados *huincas* o chilenos. La pérdida de sus tierras, a partir de los procesos de colonización, ha significado un desmedro en su situación social y económica, pero también un quiebre de sus modos de ser, sus creencias, sus valores.

La Región de los Lagos, en particular las provincias de Osorno y Chiloé (y específicamente los sectores costeros y cordilleranos), desde hace unos 20 años

se hallan en el umbral de un desarrollo tentativo de doble filo. El progreso económico en la zona, a través del crecimiento de las industrias relacionadas a la extracción de materia prima y la expansión del turismo ha mejorado, ostensiblemente, las vidas de un gran porcentaje de sus habitantes; sin embargo, este progreso ha traído consigo una dinámica de pérdida o deterioro del mismo ambiente que sustenta tales industrias, y sobre todo, en la cultura construida a partir de ese ambiente⁶.

De allí que sea necesario y de urgencia analizar y discutir los presupuestos que asumen los legisladores chilenos respecto de las leyes que construyen para los pueblos originarios, y confrontarlas con las disposiciones de los Tratados Internacionales pertinentes, ratificados por Chile, con especial atención al Convenio 169 de la OIT, y referencias a lo que ha sido la política indígena y medioambiental de gobierno desde 1990 hasta 2010, en vistas a “evaluar formas de diálogo pertinentes y con proyección a futuros comunes en consonancia cultural y ambiental” (Fondecyt N°1110570).

La invisibilización de lo étnico en Chile o su deformación a través de los medios, nos ha llevado a escoger como primera fuente, de donde emanan los conflictos, la legalidad vigente, así como los aspectos administrativo y social, especialmente en los territorios de la X Región, cuyos recursos naturales están siendo explotados de manera intensiva y han ocasionado distorsión en las formas de vida de los *huilliche* y *lafkenches*.

1.3 Planteamiento del problema

En la partida del estudio se formularon las siguientes consideraciones e interrogantes como guía de la investigación:

Los gobiernos de la transición (1990-2010) han promulgado leyes que establecen normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, pese a ello persiste una relación conflictiva entre los mapuche y el Estado, especialmente en la Región de la Araucanía, Región de Los Ríos y de Los Lagos.

En la Región de Los Lagos (X Región), la expansión de las compañías forestales y de celulosa, las hidroeléctricas, la salmonicultura (entre otras), han ocasionado graves problemas ambientales. Las concesiones marítimas otorgadas a los particulares y a las asociaciones de pescadores artesanales, se hicieron sin reconocer el derecho ancestral y consuetudinario, ni atender a la cultura de los pueblos originarios que han hecho uso consuetudinario de la costa.

¿Cuáles son los presupuestos de los legisladores respecto del derecho indígena?

¿Cómo se construye el discurso en la Ley N° 20.249?

¿Ha incorporado la ley *Lafkenche* las disposiciones de las Convenciones y Convenios Internacionales sobre los derechos colectivos y territoriales de los pueblos indígenas, y sobre protección de los recursos naturales⁷?

1.4 Objetivos de la investigación

Objetivos Generales:

- 1- Analizar, desde la perspectiva de la teoría crítica, la ley N° 20.249 (Del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios) y los discursos de los parlamentarios durante su tramitación.
- 2- Dar cuenta de cómo la ley N° 20.249 afecta al mundo *mapuche-huilliche*, y verificar si hay inconsistencias, contradicciones y vacíos en la ley en el marco de las disposiciones de los Tratados y Convenios Internacionales sobre protección de los derechos indígenas y de los recursos naturales.

Objetivos específicos:

- 1.- Describir, a partir de la historia de la ley, el proceso de construcción de la ley N° 20.249.
- 2.- A partir de esa descripción, deducir las diferentes posiciones defendidas por los parlamentarios.
- 3.- Dar cuenta de la correlación de poder de los grupos involucrados, a partir del análisis de la defensa de intereses contrapuestos, descritos en la historia de la ley.
- 4.- Dar cuenta de cuáles son los grupos vencedores y cuáles los derrotados, a partir del texto legal que finalmente se promulgó.
- 5- Dar cuenta de los espacios legales desde los cuales las comunidades *mapuche-huilliches* pueden hacer oír su voz, con el fin de avanzar en la solución del conflicto con el Estado-Nación.

2. Metodología

En toda propuesta de investigación – cualesquiera sea el campo disciplinario - el marco conceptual y metodológico encierra una posición epistemológica y una concepción de la realidad, de las que se deriva una modalidad de investigación.

La interpretación de un texto, en el decir de Ricoeur (2000, pág. 334), corresponde a una hermenéutica que reconoce *humildemente* “las condiciones históricas a las cuales está sometida toda comprensión humana bajo el régimen de la finitud⁸. Así, desde este filósofo, “reconocer la instancia crítica es un deseo sin cesar reiterado por la hermenéutica”. La crítica de las ideologías “es un gesto altivo de desafío dirigido contra las distorsiones de la comunicación humana”

En esta tesis se asume que la investigación crítica del discurso tiene como fundamento el análisis crítico, cuyo objetivo principal es poner en evidencia los problemas sociales, políticos, las ideologías de una cultura y el abuso de poder, en tanto los textos expresan las ideologías de sus hablantes o sus redactores. El Análisis Crítico del Discurso (ACD) permite comprender los recursos de dominación de las élites que son las que controlan el discurso público. (Van Dijk, 1994).

El marco teórico correspondiente, comprende las suposiciones de la Teoría Crítica de Habermas (1998, 1999, 2003); la Crítica de la Ideología Jurídica de Correas (2005); la Teoría Sociológica de Bourdieu (1985, 2002); el Análisis Crítico del Discurso (ACD) de Van Dijk (1980, 1994, 1997, 2006); la Filosofía Intercultural de Fernet-Betancourt (1996, 1997, 2004); la Propuesta de Comunicación Intercultural de Rodrigo (1996, 1997) y la Metodología de Valles (2000) que enfoca la investigación cualitativa en las ciencias sociales desde la variedad de paradigmas y perspectivas.

La metodología ha sido de carácter cualitativo, con un diseño emergente⁹, en donde se aplica la perspectiva de la Teoría Crítica al análisis de un cuerpo legal con disposiciones que afectan a los *mapuche-huilliches* de la costa de la Región de Los Lagos, en tanto pueblo cuya cosmovisión está íntimamente ligada al territorio y sus recursos naturales que son la base de su cultura (Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios).

El estudio de los documentos ha sido de estrategia extensiva¹⁰ que se complementa con estrategias intertextuales y extratextuales. La codificación fue de carácter abierto, donde los principales códigos fueron: a). la normativa (coherente o no con la cosmovisión del destinatario indígena); b) la enunciación (autoritaria o no) c) las definiciones (claras o ambiguas); d) las funciones en las estrategias discursivas (coerción, resistencia, legitimación, encubrimiento, persuasión); e) la ausencia de eslabones (ej. consulta indígena en el proceso, incorporación del indígena en las instancias de elaboración y resolución de conflictos, rol de los municipios, etc.) f) los tópicos que se incluyen (y los que se marginan) en el discurso político, g) las derivaciones hacia otros cuerpos legales que contradicen y/o anulan las disposiciones de la ley.

Para la Ley *Lafkenche*, las unidades de análisis fueron los enunciados de los artículos de la ley, que se consideraron estructuras de tópico¹¹. Se examinaron detenidamente y en profundidad algunos de los artículos que a primera lectura evidenciaban contrasentidos, o se abrían a una doble interpretación, o remitían a disposiciones de leyes anteriores que no tenían en cuenta a los indígenas.

Se realizó un análisis intertextual con otros cuerpos legales como la ley N° 19.253 (Indígena), el Decreto Supremo (D.S.) N° 340, y el D.S. N° 134 (Reglamento) a los que la Ley *Lafkenche* se refiere y nos remite para determinados artículos. Igualmente se incorporó parte del articulado del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Estados Independientes (ratificado por Chile el 2008) que dispone el respeto y la protección del Derecho Indígena.

Para el análisis del discurso parlamentario en la Historia de la Ley N° 20.249, se aplicaron las proposiciones metodológicas de Van Dijk (1980,1994,1999); y de Chilton y Schäffner (2000), quienes postulan que en el análisis del discurso político se han de considerar los tipos discursivos (político en este caso) y los niveles de organización del discurso (pragmático, semántico, sintáctico), así como sus funciones estratégicas de coerción, oposición, encubrimiento y legitimación/deslegitimación. El interés del analista debe centrarse en las palabras utilizadas o las frases, sólo en la medida en que se les atribuye un significado dentro de una cultura política que es compartida, “compatible con nuestros conocimientos generales y valores”. Este es un análisis comunicativo que se orienta al texto y la acción.

Puesto que cada hablante en el parlamento representa la ideología (o doctrina) de un determinado partido político y ella está implícita en su discurso (aunque no siempre de manera explícita), se analizaron los párrafos con mayor significación para los objetivos que aquella se propone, en los discursos de las cuatro o cinco tendencias políticas representadas en el Congreso, tanto en la Cámara de Diputados, como en la de Senadores. Debido a la extensión de los discursos en el Senado, los párrafos en análisis fueron agrupados por tópicos.

Los estudios de las *memorias subalternas* (Bengoa, 1996, 1999, 2004, 2012), así como el Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas (2008), constituyen la principal fuente de información de la sucinta reseña sobre el acontecer histórico del pueblo *mapuche*.

SEGUNDA PARTE

3. Marco Teórico

“El bien decir, formalmente correcto, pretende por eso mismo, y con posibilidades de éxito no desdeñables, expresar el derecho, es decir el deber ser”... “El discurso jurídico es palabra creadora, que confiere vida a lo que enuncia” (Pierre Bourdieu, 1985).

La Teoría Crítica (Correas, 2005; Habermas, 2003, Van Dijk, 1994, 1999; Wolkmer, 2003), la Teoría Sociológica de Bourdieu, así como los avances en la Teoría Comunicacional y en Filosofía y Comunicación Intercultural, constituyen el cuerpo teórico de la investigación que aquí se expone y sirven de marco al estudio del discurso en la Ley N° 20.249 (*Lafkenche*). Con el propósito de hacer coherente el relato teórico, nos ha parecido justo que esta exposición comience, con los conceptos de la Teoría Comunicacional. En segundo término, se exponen los fundamentos de la Comunicación Intercultural. Finalmente hacemos una breve reseña de la Teoría Crítica y la Crítica Jurídica, por ser apoyo conceptual y metodológico de esta propuesta.

El concepto de cultura

En esta tesis se asume que la comunicación humana es cultural, y la cultura es histórica, “las tradiciones se hacen o generan en el curso de la historia de gestación de una comunidad en lucha por los consensos fundamentales que la identifiquen como tal comunidad (...) y es por eso que las tradiciones culturales no son nunca entidades homogéneas o monovalentes, ni siquiera para los que se identifican con ellas”. La cultura es tradición lingüística, memoria y experiencias comunes, pero no se reduce a esto, no son “piezas intocables” (Fornet - Betancourt, 1996, págs. 9,10). El derecho a la cultura propia está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos Desde esta perspectiva, el

concepto de cultura será para nosotros el de pueblo o nación, comunidad humana intergeneracional que ocupa un territorio y comparte una lengua y una historia específica (Rodrigo 1997, pág.12).

3.1 Estado del Arte en Teorías de la Comunicación

Lo que convence de forma inmediata a los participantes en la argumentación es la sustancia de las razones y no el diseño comunicativo para el intercambio de razones. Las propiedades procedimentales del proceso de argumentación fundan la expectativa racional de que las informaciones y las razones decisivas serán puestas “sobre la mesa” y entrarán “en juego” (Habermas, 2003, pág. 58).

El concepto de Teoría tiene muchas acepciones, en general se acepta desde las ciencias empíricas y sociales, que la teoría constituye un modelo¹² del universo, o de algunas de sus partes, un constructo de conceptos interrelacionados, definiciones y proposiciones, con un punto de vista sistemático de los fenómenos que especifica relaciones entre variables, con el propósito de explicar y predecir los fenómenos¹³.

Las teorías no son perfectas, ni eternas, ni verdaderas, son sólo aproximaciones respecto al universo que desconocemos, que interpretamos con los recursos limitados que poseemos, en sentido amplio. No son objetivas, ya que dependen de la posición de quien o quienes la han construido, de sus valores, creencias, normas culturales, etc.

De acuerdo a lo que constituye una Teoría - en cuanto ciencia que ha construido su objeto de estudio - la denominada Comunicología o Ciencia de la Comunicación, tiene más bien el carácter de una disciplina y no de una ciencia en rigor. Es un campo de conocimiento en construcción (Galindo, 2005), Sería un ámbito de estudio, dado que incluye “tanto a las teorías, modelos o formulaciones sobre los medios de comunicación, la comunicación organizacional, las dinámicas comunicacionales en los grupos sociales y la comunicación interpersonal, y los

estudios en áreas tan diversas como la comunicación política, las campañas de finalidad social, o la comunicación no verbal”. (Otero, 2006, pág. 71). No hay trabajo sistemático académico en una Epistemología de la comunicación y, el que existe, no está consensuado.

Hay decenas de definiciones de la comunicación, una de ellas la define como un proceso social en el que los individuos utilizan símbolos para establecer e interpretar el significado de su entorno e interactuar consigo mismas y con los demás (interaccionismo simbólico), y también se señala que la comunicación es un proceso dinámico, que resulta afectado por los cambios individuales y culturales que se suceden en el tiempo (West y Turner, 2005).

Otero (2006, págs. 83, 84) argumenta que la Comunicología es aún una disciplina inmadura, donde los estudios aparecen carenciales, siendo inexistentes ciertos criterios evaluadores comunes, con escuelas y subescuelas incompatibles que compiten entre sí, careciendo de “convergencias básicas en torno a los fenómenos (objetos) a estudiar, a la clase de conocimiento susceptible de ser obtenido, al modo de generar tal conocimiento, y en qué radica el valor de disponer de él”.

Se dice que existen comunicólogos pero no comunicología, se han propuesto principios teóricos sobre su naturaleza, se ha conceptualizado como proceso, elemento de organización social, principio de la complejidad y de los procesos cognitivos o como espacio disciplinar, alcanzando hoy en día su institucionalización e incorporación al ámbito académico. Sin embargo, la pronta institucionalización del campo de la comunicación ha afectado negativamente la reflexión sobre sus principios epistemológicos, y la validez de los principios teóricos o supuestos que se encuentran en la base de su práctica de investigación y reflexión (Galindo, 2005; Vidales, 2010).

Historia

Los estudios modernos en comunicación se inician en los comienzos del siglo XX en Estados Unidos, en el contexto de los Departamentos de Lenguas de las universidades, cuando los profesores de discurso público que provenían de esta

disciplina decidieron, en 1913, establecer una asociación para su propia investigación y teoría, conocida como *National Communication Association*, a partir de 1997. Actualmente, existen numerosas asociaciones en el mundo, a las que los estudiosos de la comunicación pueden unirse. (West y Turner, 2005, págs. 22-25).

Será la Escuela de Palo Alto (EEUU)¹⁴ en los años 60 y 70, la que marque un hito en los estudios comunicológicos, ya que sienta las bases teóricas fundacionales para los estudios de la comunicación humana desde el enfoque interaccional y sistémico, y también por “la influencia que su pensamiento ha tenido en todo el mundo”. En el artículo *Crítica Sistémica de la Teoría de la Comunicación Humana de Watzlawick*, Bosch (2006, págs. 28, 29) valora el aporte de la escuela de Palo Alto por su reacción crítica, en el intento de mirar fuera de la “mente” y observar el entorno y las relaciones. Sin embargo hace ver sus limitaciones, y considera que el avance en los desarrollos científicos en el área de las interacciones humanas, requerirá “de una revisión profunda de los enfoques metodológicos tradicionales así como de la integración interdisciplinaria, en particular la inclusión de la matriz psico-socio-cultural”. Y responde a la pregunta: ¿Qué se espera de una teoría de la comunicación sistémica? señalando “que defina el sistema en estudio como parte de una jerarquía de sistemas” (...) porque “una condición para que una disciplina sea considerada científica es que sea coherente con el resto del cuerpo de conocimiento que “la ciencia” ha desarrollado en referencia al mismo objeto de estudio¹⁵. Y “en el caso de la comunicación el objeto de estudio es particularmente complejo por la multidimensionalidad física, química, biológica, psicológica y sociológica de los procesos comunicacionales y sus actores, sin mencionar a la semántica y a la dimensión tecnológica”.

A mediados del siglo XX la aplicación de la lingüística a cualquier tipo de sistemas de signos comienza a tener influencia en las ciencias en general. Siguiendo la línea conductista, Albert Sebeok (1920-2001) formula una Teoría sobre los sistemas de comunicación como extendidos a través de todo el espectro biológico,

fundando el campo de la biosemiótica que, con evidentes limitaciones, no deja de ser interesante en cuanto a la matriz biológica del ser humano.

También aparece en este momento “la metáfora del modelo matemático de la información de Claude Shannon (1948) extendida como principio constructivo, como teoría de la comunicación”. Luego vendrá la relación con una variedad de disciplinas científicas como la Filosofía, La Biología, la Cibernética, la Semiótica, la economía política, etc.

Mattelart y Mattelart (1997, pág.10) dirán que existe tal pluralidad y fragmentación en el campo de la Comunicación, que resulta imposible dar continuidad lineal a la respectiva historia. Este es “un campo de observación científica que, históricamente se ha situado en tensión entre las redes físicas e inmateriales, lo biológico y lo social, la naturaleza y la cultura, los dispositivos técnicos y el discurso, la economía y la cultura, las micro y macro perspectivas, la aldea y el globo, el actor y el sistema, el individuo y la sociedad, el libre albedrío y los determinismos sociales”. Estos antagonismos manifiestos y exclusiones, han delimitado escuelas, corrientes y tendencias, que aparecen “más bajo la forma de dicotomías o divisiones binarias, que de niveles de análisis”.

Modelos comunicacionales y paradigmas

Diferentes modelos se han propuesto para explicar la comunicación desde las distintas escuelas, cada uno de ellos muestra limitaciones o insuficiencias de acuerdo al paradigma predominante en su momento o el que inspiró la teoría. Muchos de ellos han sido superados, desde el modelo lineal en que sólo se considera al emisor y receptor hasta llegar al modelo cibernético en que se apoyan en el presente ciertos investigadores de las ciencias sociales y de la comunicación.

Los modelos interaccional, transaccional, la teoría de la penetración social, la de intercambio social, la de las dialécticas relacionales, han aportado - desde sus

perspectivas particulares – al conocimiento del proceso comunicativo, con las limitaciones que se asocian a los emprendimientos de carácter más pragmático o empírico, que teórico.

La filosofía marxista resalta la relación pensamiento y acción. Para Piñuel (1983, pág. 135) “la interacción comunicativa no se cumple por la obtención del producto, sino por el uso que del producto hacen los actores”. Los sistemas de interacción humana “se encuentran estructurados por las relaciones lógico normativas que regulan, respectivamente, la adaptación, el trabajo expresivo y la producción de bienes”. Toda comunicación implica una acción, “la Comunicación de Masas, sin dejar de ser comunicación, es también interacción económica de mercado y resulta en una medida considerable comprometida con los procesos cognitivos que median el acontecer real”.

El pensamiento sistémico en comunicación deriva de la Teoría General de los Sistemas, y enfoca la comunicación como un fenómeno que no depende de los individuos, sino de todo el sistema en que aquel está inserto. Este modelo no requiere de Leyes Universales (razonamiento deductivo), sino de generalizaciones sistémicas, no es ni deductivo ni inductivo, “separa lo lógico de lo empírico, acepta explicaciones alternativas para un mismo fenómeno y admite las explicaciones parciales”. La idea principal es la de integridad, no se puede estudiar las partes aisladas del todo, los elementos del sistema son interdependientes, el cambio en uno de ellos afecta a los demás y las explicaciones son holísticas. (West y Turner, 2005, págs. 50, 52).

Para el socioanálisis cibernético (SAC) los sistemas sociales son “intrínsecamente irreversibles, inestables, impredecibles, inmersos en constantes procesos de autoorganización aleada del equilibrio, cuya lógica de funcionamiento sea capaz de dar cuenta al mismo tiempo de la desorganización y de la emergencia del orden”. El SAC “se asienta en la conjunción de una teoría de los sistemas autoorganizados y en las investigaciones físicas acerca de las estructuras disipativas y del orden por fluctuaciones” (Delgado y Gutiérrez 1999, págs. 584, 585).

De acuerdo a Gutiérrez y Delgado (1995, págs. 598, 599) el socioanálisis cibernético supera a la visión de sistema que se maneja habitualmente en investigación social, y señalan que “para desarrollar tecnologías de investigación social capaces de reconstruir la complejidad social” son esenciales “las nociones de complejidad, sistemas irreversibles, estructuras emergentes, diversidad de comportamientos propios, y autoorganización”.

Es importante mencionar la teoría de la fractalidad social, que representa el primer paso del socioanálisis cibernético (Op. Cit., pág. 587). Esta concierne a la “descripción de la extensión y amplitud de la heterogeneidad social y de las relaciones contraproductivas entre sujetos interindividuales y sistemas (totalidades)”. La noción de fractalidad incorpora la noción de autosemejanza en que “la estructura y la imagen de las partes es isomorfa con la estructura y la imagen del todo” (...) “Lo natural, la vida, posee naturaleza caótica y una forma fractal”.

La fractalidad asume que “la parte está en el todo y el todo está en cada parte”, así pues “nos encontramos en la emergencia de nuevos protocolos interpretativos que entran en contradicción con el pensar una coherencia lógica argumentativa que tome a un texto, un discurso como una unidad única, sino más bien se plantean espacios fragmentados, oníricos, de conexiones pluridialógicas” (del Villar 2002, pág.19). Esta fractalidad de lo social ha sentado pie a las teorías posmodernistas que “niegan la unicidad, singularidad y centralidad del capitalismo como sistema y articulan discursos y agentes sociales en coherencia con la naturaleza fragmentada de la sociedad que ellos observan”. (Leal, 2008, pág.13).

Friedmann (2003, pág. 32), en su análisis de los paradigmas posmodernos que están siendo considerados para la gestión de las empresas, señala que:

Una característica fundamental de la organización fractal es que no aspira a reducir la complejidad, sino a manejarla, para lo que posee propiedades y capacidades similares a las de los organismos vivos. Considerando que los principales atributos que garantizan a un organismo vivo la capacidad de

vida son la autoorganización, la dinámica y la autosemejanza, ellos también son necesarios para la organización, pues debe adaptarse efectivamente a las perturbaciones externas y mantener su capacidad competitiva y resolutive.

Otras categorías de información denominadas “Información Imaginaria”.- que no son sígnicas, sino inconscientes - propias de la cultura audiovisual de fines del milenio con su lógica fragmentaria, han sido analizadas detenidamente por del Villar (2001). Son sistemas de significación complejos, de descentramiento del sujeto, estructuraciones contradictorias, hipertextualidad, predominio de la pulsionalidad u oniricidad. Pertenecen a la semiótica del cine, se trata de “la identificación con el espacio de la pantalla, huellas de lo agradable/desagradable, expresado en imágenes, cortes, movimientos de cámaras, cromatismo, etc.; opuesto a la identificación simbólica, manifestada a través de roles y valores sociales” La identificación imaginaria es la identificación con los saltos de imágenes, cortes, cromatismos, imposible de operacionalizar y dar fundamento a una vehiculización concreta de información”.

Los postulados de Maturana y Varela

Maturana y Varela (1996, pág.129) llaman comunicación “al mutuo gatillado de conductas coordinadas que se da entre los miembros de una unidad social”. Lo fundamental es que la comunicación humana se basa en el lenguaje, el que ha sido construido social e históricamente de manera sistémica y enactuada. Los sistemas sociales humanos, “tienen clausura operacional que se da en el acoplamiento estructural de sus componentes”. Sin embargo “existen como unidades para sus componentes en el dominio del lenguaje”. La conservación de la adaptación de los seres humanos (identidad) se realiza en el plano de su ser como organismos, pero “también como componentes de los dominios lingüísticos que constituyen”.

Varela (2005, págs. 100,109) sostiene a partir de los principios de autopoiesis y enacción, que la representación del mundo como una realidad existente fuera de nosotros, es incorrecta. “La representación es un proceso activo” y no puede ser concebida “como un proceso de “recuperación” o “reconstrucción” de rasgos ambientales extrínsecos e independientes”. El mundo emerge “de circunstancias aleatorias a través de una historia de acoplamientos”. La existencia del sistema hace emerger el mundo “desde un indefinido trasfondo de posibilidades”. Así la cognición es definida como “acción efectiva: historia del acoplamiento estructural que enactúa (hace emerger) un mundo”.

La Teoría de Niklas Luhmann

Luhmann recoge el concepto de autopoiesis desarrollado por los biólogos Humberto Maturana y Francisco Varela y lo aplica a los sistemas sociales que serían autopoieticos. Para este autor, la sociedad es básicamente comunicación y posee, como sistema, un *entorno* (las conciencias de los seres humanos conforman el entorno) que solamente *irrita* al sistema que presenta *cerradura operacional*. “La sociedad se forma por códigos comunicables y no por seres humanos” (Arriagada, 2003, pág. 291).

Comunicación Organizacional

El término “Corporación” es traducción literal de *corporation* que en el contexto sajón significa empresa o compañía, pero en el contexto latino designa – en una de sus acepciones - a una agrupación de asociaciones que integra a empresas privadas, organismos públicos y/o sectores de la comunidad a través de sus entidades representativas. Como tanto las empresas privadas y las públicas son instituciones, pueden ser tratadas como tales, entendida la institución como “toda realidad social que constituya una norma, una convención o un mecanismo regular, estable del funcionamiento social, trascendente a la voluntad e interpretación de sus usuarios concretos” (Chaves 1996, págs. 18,19).

Chaves (Op. Cit., págs.24, 25) sostiene que por su sola existencia, toda entidad social “arroja sobre su entorno un volumen determinado de comunicados” y es a este conjunto de mensajes emitidos consciente e inconscientemente lo que este autor denomina *comunicación institucional*. Esta se produce siempre, aún cuando no exista intencionalidad, puesto que “la comunicación no es una actividad opcional, o específica de ciertos tipos de entidades, sino una dimensión esencial al funcionamiento de toda organización social”.

Galindo ha liderado el trabajo programático del Grupo hacia una Comunicología Posible (GUCOM) y la Red de Estudios en Teoría de la Comunicación y Comunicometodología (REDECOM) en México. Ellos entienden la comunicación como “la acción que mueve a poner en común algo entre entidades que participan de esa intención, como una guía conceptual general, el siguiente paso es mirar al espacio conceptual vigente y ensayar una reorganización a partir de dimensiones generales que lo puedan ordenar casi por completo” (Galindo, 2005, pág. 13). Y proponen cinco dimensiones constructivas de lo social en particular, y de la vida y el cosmos en general, que marcarían límites para lo que es y lo que no es comunicación, ellas son: la expresión, la difusión, la interacción, la estructuración y la observación. La primera y la cuarta se mueven en un nivel de complejidad mediata, la segunda y la tercera en un nivel de complejidad inmediata, y la quinta en un tercer nivel de complejidad. Las cuatro primeras se configuran en un primer orden de organización sistémica-cibernética, la quinta en un segundo orden.

El proyecto de GUCOM *Hacia una Comunicología posible* se propone la configuración de una ciencia de la comunicación, y reconoce que hace falta un registro teórico de su perspectiva de percepción general del mundo, y en complemento una propuesta de operación en el mundo a la manera de una Ingeniería. Serviría de guía a esta construcción teórica la Sistémica constructivista, y a partir de esta perspectiva epistemológica esperan ver aparecer dos conceptos centrales, el de sistema de información y el de sistema de comunicación. Este grupo ubica La Comunicometodología en el campo problemático general de la comunicación en organizaciones, un tema emergente – señalan - “que atraviesa

diversos campos universitarios y profesionales, como la Ingeniería industrial, la Psicología social, la Sociología, la Salud pública, las Ciencias políticas, la Administración pública, la Administración de empresas, las Relaciones Industriales, la Educación, y otros ámbitos”.

Chaves (1996, págs. 20, 30) propone una nomenclatura de cuatro elementos, con el propósito de eliminar la equivocidad que acompaña al concepto de “imagen institucional” que serían:

- “Realidad institucional” como “conjunto de rasgos y condiciones objetivas del ser social de la institución (entidad jurídica, modalidad organizativa, realidad económico-financiera, etc.)
- “Identidad institucional” que “es el conjunto de atributos asumidos como propios de la institución y constituye el discurso de la identidad”. Estos procesos de identificación se mueven en una dialéctica de cuatro elementos: la idea de *lo que es* y la idea de *lo que quiere que crean que es*, la idea de *lo que debe ser* y de *lo que quiere que crean que él debe ser*.
- La comunicación institucional constituida por “el conjunto de mensajes efectivamente emitidos” de manera consciente o inconscientemente.
- La imagen institucional que se define en base a los otros tres sistemas y que aparece como “el registro público de los atributos identificatorios del sujeto social. Es la lectura pública de una institución, la interpretación que la sociedad o cada uno de sus grupos, sectores o colectivos tiene o construye de modo intencional o espontáneo”

Y advierte que - por lo tanto - “los programas de identificación institucional no constituyen insumos pasivos, no pueden adquirirse como materias primas o servicios auxiliares” y “no implica el mero cambio de un sistema de signos por otro, sino un cambio en la manera de autorrepresentarse la institución y de comunicar esa identidad” (Op. Cit., págs. 177,180).

Estas proposiciones sobre la comunicación en las organizaciones o compañías están concebidas desde el Análisis Crítico del Discurso (ACD) como ideologías, en este caso, la ideología de mercado, circunscrita a la emisión de mensajes para posicionar su imagen y la mercancía que producen. Ellas han sido aplicadas a la gestión pública concebida bajo el paradigma economicista tal como lo perfila el Dr. Friedmann Reinhard (2003, págs. 6,10) en su libro *La Gestión Pública en el Siglo XXI. Anticipando los Cambios que Vienen Hacia un Sector Público Inteligente y en Constante Aprendizaje*, en el cual afirma que la Nueva Gestión Pública (*New Public Management*) considera el Estado como una “gran empresa política” propiciando la incorporación de los principios y técnicas empresariales al campo de lo público. *El management* privado, entendido como el conjunto de técnicas, valores y principios se ha convertido en una de las principales fuentes de inspiración de la modernización del sector público en los países occidentales¹⁶. Este enfoque pone el énfasis en la eficiencia y la eficacia del gobierno.

En síntesis, hemos visto que la disciplina Comunicacional se construye desde distintas escuelas con sus diferentes paradigmas. Sin embargo, el debate académico en torno a la comunicación ha sido dominado por una perspectiva “que reduce el fenómeno comunicativo a la transmisión de mensajes a través de los llamados medios de difusión”. Pero esta concepción ha sido superada en el ámbito académico, desde la escuela de Palo Alto en Estados Unidos, que considera que “las definiciones de las relaciones sociales son establecidas interactivamente por sus participantes, de modo que la comunicación puede ser entendida como base de toda relación” (Rizo, 2004, págs. 2, 3).

Galindo (2009) dirá que, en general, en el campo académico de la comunicación, la visión que se tiene es que los medios serían el único objeto en el estudio de la comunicación. Desalojan del campo aquello que no es mediático, como la interacción cara a cara y todo lo demás no mediático, pero que desde un comienzo, los medios no han sido el único objeto de investigación posible, ni lo serán. Por lo tanto, es necesario incluir en este espacio conceptual a la mayoría de los objetos nombrados como de comunicación y, por otra parte, sea reconocido

por otras perspectivas, desde la Sociología hasta la Metafísica, como algo específico, que se construye desde un punto de vista diferente, propio de esta disciplina, conducente a una mejor comprensión del mundo.

Lo que permite sostener, con Vidales (2008) que, “si bien no hay *disciplina* (comunicacional), sí hay *campo* en un sentido más sociológico que epistemológico, es decir, que existen objetos de estudio y una comunidad que se interesa sistemáticamente por ellos”. Para este autor “el reto de la comunicología será formular un punto de vista que no sea redundante con el de la semiótica o con el de cualquier otra fuente histórica y científica” puesto que “el movimiento contemporáneo de la Semiótica ha colocado al centro de su propia conceptualización a la semiosis, los signos y a la comunicación”.

Los estudios de Comunicación en Chile

Del Valle (2004, págs. 83, 88) hace un detallado análisis crítico de la investigación en Comunicación en nuestro país, que ha denominado *Metainvestigación de la comunicación en Chile*, considerando las variables sociopolíticas, económicas e ideológicas que gravitan en este ámbito. De acuerdo a la evaluación del período 1990-1994, éste se caracterizó por una proliferación de la oferta privada, con énfasis en el comportamiento oligopólico y de competencia, y “una desatención del Estado, salvo para re-regular la estructura massmediática en el sentido de ofrecer garantías para la inversión extranjera”. Y a nivel de las políticas culturales, el período se caracteriza por un “silenciamiento de la cultura”. Sin embargo, en el ámbito universitario, la producción de investigación se incrementa de manera importante, especialmente en comunicación educativa, perspectiva epistemológica, teoría de la economía política de la información, la comunicación y las industrias culturales, enfoque histórico social de la comunicación, comunicación para el desarrollo, y teoría de la recepción.

Para el período 1994-2003, Del Valle (Op. Cit., págs. 89, 98) señala que se consolidan los aspectos iniciados en el período anterior, incrementándose las

investigaciones “particularmente tesis y reflexiones de los cuerpos docentes y estudiantes formados en torno a los 41 programas de periodismo y comunicación social, distribuidos en 35 universidades de Chile”. El rol del Estado en políticas culturales se refuerza, con iniciativas y fondos para concretarlas. Se politiza la cultura durante el gobierno de Lagos con el slogan “una cultura libre y al alcance de todos” y se propende a una nueva institucionalidad cultural en Chile (en noviembre del 2000 se inicia el trámite parlamentario para la creación de un Ministerio de Cultura, tras la presentación del proyecto por el Ejecutivo en 1998). Los ámbitos de la producción científico-bibliográfica fueron siete, entre ellos destacamos los siguientes: teoría de la economía política de la información; modelo de la economía de la empresa informativa; enfoque histórico-social de la comunicación; políticas de información, comunicación y cultura; nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

3.2 Comunicación Intercultural

“Estamos aprendiendo a ser ciudadanos y ciudadanas del mundo, a re-conocer las diversas culturas y a relacionarnos interculturalmente, así como a valorar las diferencias y a convivir con ellas. Poco a poco entendemos que no se existe sin los otros, que somos parte de una misma y única especie humana, que los diversos rostros, idiomas, tradiciones y costumbres son expresiones de una diversidad que nos enriquece como humanidad” (Zarco, 2004)

El 9 de agosto de 2012 se conmemoró el Día Internacional de los pueblos indígenas, con el tema “Medios de comunicación indígenas, empoderando las voces indígenas”, y el propósito de apoyar modelos indígenas de desarrollo de acuerdo a sus culturas y valores, así como “fortalecer sus voces a través de sus propios medios de comunicación”¹. La comunicación está establecida como un derecho humano en convenios e instrumentos internacionales, y los pueblos indígenas no pueden ser excluidos. El artículo 16, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho de estos pueblos a acceder a sus propios medios de comunicación en sus propios idiomas, y acceder sin discriminación a todos los demás medios de información.

En el documento *Lineamientos para la construcción de políticas públicas interculturales* de la Unesco (Quito, 2009, pág.3) se sostiene que “el tema de la interculturalidad, necesita ser abordado desde una perspectiva histórica ”puesto que “la colonización no fue únicamente política, también fue económica, cultural e ideológica” y que “las relaciones de producción fueron y siguen siendo de explotación, desiguales”, resultando como consecuencia de este proceso colonizador y destructivo de la América precolombina la pérdida de su identidad por el rechazo contundente a todo “lo americano, lo indígena, lo negro especialmente, pero también las mezclas, lo cholo, lo montubio, lo mulato”. En este contexto, “la interculturalidad es un proyecto social, político y de diálogo entre

culturas. A través de ella se pretende construir una nueva relación social, igualitaria, sin discriminación, de respeto entre grupos y personas que pertenecen a diferentes culturas”¹.

Los estudios en comunicación intercultural - como un campo nuevo dentro de la comunicación - parten a fines de la década del cincuenta con el antropólogo Edward Hall quien menciona por primera vez la noción *intercultural communication*. En la década del sesenta el tema adquiere impulso en Estados Unidos, en gran medida por las demandas de las minorías étnicas afroamericanas que permanecían invisibilizadas, así como en Europa, donde los nuevos fenómenos migratorios generan una situación social no prevista. Pero es desde la década de finales de los setenta y durante los ochenta cuando la comunicación intercultural (como campo de estudio), y la interculturalidad (como fenómeno) se constituyen en un dominio en construcción que aún no sedimenta, y sobre el cual hay diversas teorías y opciones (influencias de la lingüística, el interaccionismo simbólico, el análisis del discurso, el constructivismo, los estudios culturales).

Rodrigo (1997, págs.13,14) sostiene que este es un campo de investigación relativamente reciente, y hace falta mayor investigación para poder llegar a conclusiones bien fundamentadas. Advierte que los significados de multiculturalismo e interculturalidad (que suelen confundirse) son muy diferentes, e incluso tienen connotaciones opuestas¹. El multiculturalismo es simplemente el estado o situación de una sociedad plural, con comunidades culturales de identidades diferenciadas. La interculturalidad, en cambio, hace referencia a la dinámica o interacción entre estas comunidades. Representa un proceso de intercambio, de reconocimiento, de encuentro y enriquecimiento de las culturas, que evolucionan en el tiempo.

Del Valle y Moreno, (2004, págs. 2, 5) estiman que los estudios interculturales surgen a partir de experiencias de conflicto interpersonal e internacional, y de conflicto vinculado a la crisis de los Estados-nación que esgrimen “razones de

Estado” haciendo una lectura ideológica del *conflicto* como negativo y necesario de superar en vistas de los proyectos de desarrollo que afectan a territorios indígenas, particularmente en Latinoamérica. Estos autores distinguen dos orientaciones de la investigación intercultural: como *hecho territorial y político* entre comunidades cuyas fronteras son definidas en los Estados- nación, lo que ocurre con las demandas reivindicativas y territoriales de los pueblos indígenas americanos. Y como *hecho simbólico y discursivo* entre comunidades cuyas fronteras territoriales, culturales y simbólicas son restringidas a la lengua o literatura. Estos estudios, en torno al conflicto mapuche, por ejemplo, son abundantes a nivel nacional e internacional, sin embargo se levantan desde los medios de comunicación y desde los no-mapuches.

Carrasco (2005) destaca las debilidades en los estudios interculturales, cuando afirma que “la problemática intercultural ha sido desarrollada y explicada sólo escasamente en forma sistemática y completa hasta ahora pese a lo inmediato, permanente y constante del hecho intercultural en el espacio y en el tiempo (...) lo mismo ocurre con la noción de "comunicación intercultural" en cuanto hecho empírico, y "comunicación intercultural" en cuanto metadiscurso”.

Sin embargo, y más allá de las dificultades inherentes a todo proceso comunicacional, es posible identificar un punto de encuentro formulado por Habermas (2003) con la *comunicación como racionalidad y acción* que en este trabajo se toma como base de una comunicación intercultural, lo que significa que se comparte la suposición de un mundo objetivo común, y referencias a ese mundo, así como las intervenciones en el mundo y las interpretaciones de aquello que se encuentra allí. El camino es la razón comunicativa, la reflexividad,

La competencia intercultural tiene que ver con esto, facilitar el diálogo, negociar significados culturales, actuar comunicativamente de forma eficaz. Rodrigo (1997, pág. 14) señala que una comunicación eficaz en contextos interculturales significa el logro de “un grado de comprensión aceptable para los interlocutores. No es una comunicación perfecta, sino simplemente una comunicación suficiente”. También

se debe tener en cuenta que las interpretaciones no son universales ni acrónicas, y que estas varían de una cultura a otra y cambian, con el tiempo, dentro de una misma cultura.

En la práctica, la comunicación intercultural se asocia a ciertos principios que son su fundamento: toda comunicación es un componente del sistema cultural y su interpretación es *crítica*. Son numerosos los elementos que hay que tener en consideración al desarrollar un proceso de comunicación intercultural, en primer lugar hay que considerar el carácter específico de la lengua propia, debido a lo cual se requiere de una lengua común para poder comunicarse y acceder a la enciclopedia de la otra cultura (Rodrigo, 1997)

Rodrigo (Op. Cit., pág.16) conceptualiza la comunicación intercultural como portadora de incertidumbre:

La comunicación no es sólo un intercambio de mensajes. Es, sobre todo, una construcción de sentido. Un discurso puede tener diferentes niveles de lectura a los que sólo las personas con un buen conocimiento de la cultura de origen pueden acceder. En cualquier caso, la comunicación intercultural comporta frecuentemente un cierto grado de incertidumbre. La incertidumbre es un fenómeno cognitivo que condiciona bastante nuestra comunicación, porque nos coloca en una situación de duda, de inseguridad.

El grado de incertidumbre en una comunicación intercultural es posible reducirlo si se tiene un buen conocimiento de la cultura del otro y de la propia, La comunicación es muy difícil en un grado máximo de incertidumbre y “la comunicación eficaz se produce cuando la incertidumbre se sitúa en un término medio” También sostiene que “habitualmente, se conoce muy mal las otras culturas” (Rodrigo, Op. Cit., pág.17). Por otra parte, Asunción –Lande (1988) señala que el conocimiento de la comunicación intercultural es insuficiente para resolver los problemas de comunicación que puedan surgir, y que en algunos casos la comunicación puede agravar las diferencias que existan entre las

personas, fundamentando su argumentación en el sentido común y en la evidencia empírica.

El predominio del Norte (Estados Unidos, Reino Unido, Alemania o Francia) en el desarrollo de la ciencia y en las investigaciones en el campo de la comunicación, producción y distribución académica, se corresponde con una geopolítica del conocimiento, a la que no todos tienen acceso, sino unos pocos elegidos. En América Latina la evolución científica durante los últimos treinta años está marcada por los procesos sociales y políticos de la época. Los planteamientos neoliberales, globalizadores, se han fijado únicamente en la dimensión tecnológica de la comunicación, donde prima lo económico o político por sobre los objetivos sociales en los medios y tecnologías. Pero desde el dos mil, en adelante, se *reconforma la investigación y acción en comunicación alternativa para superar esa visión* esencialmente tecno-determinista (Barranquero y Sáez, 2012).

Los campos teóricos de la comunicación alternativa comparten una epistemología orientada a la crítica y compromiso con la *praxis* transformadora, metodologías participativas y localizadas, interdisciplinariedad, hibridación teórica y énfasis en lo cultural-político, con fuerte crítica a los modelos comunicativos imperantes. Esto se lleva a cabo incorporando las “opiniones, intereses y aspiraciones de los grupos subordinados como principal mecanismo para mantener el equilibrio social y adquirir legitimidad, siempre que estas no comprometan las estructuras fundamentales del sistema”. En esta perspectiva se inscribe la obra de Freire¹⁷, cuyos trabajos incorporan las experiencias y saberes que las clases populares han acumulado a través de generaciones. En esta posición el comunicador da importancia al capital cultural de los oprimidos (cultura del silencio) y a la *praxis* como elemento central de la construcción teórica (Barranquero y Sáez, Op. Cit.).

La Comunicación desde el pueblo mapuche

El pueblo *mapuche* en el presente desarrolla un discurso en tres niveles: como comunicación intracultural, comunicación intercultural y comunicación *mediatizada*

en contextos interculturales. Conviene distinguir estos espacios diferentes comunicacionales, el *intracultural* que se asocia a la tradición, el *intercultural* con las personas e instituciones de la sociedad global, y el discurso público como comunicación *mediatizada* o mediática de organizaciones y comunidades mapuche, nacido en tiempos modernos y en el ámbito urbano, que se encuentra imbricado con lo intercultural, pero está inmerso en una nueva instancia que es la globalización (Carrasco, 2005).

La comunicación mediada del discurso *mapuche* - que suele ser excluida del contexto intercultural o ser obviada de la discusión – incorpora al discurso la sabiduría tradicional del *ad mapu*¹⁸, y tiene “una postura crítica, reivindicativa y demandatoria ante la sociedad mayoritaria”, apelando a ésta para ser escuchado y expresar su descontento, afirmar sus exigencias en cuanto a derechos, territorio, economía, lengua, creencias, identidad. Por lo demás, el discurso público mapuche posee una mediación tecnológica, una estructura enunciativa compleja, se dirige a la autoridad que encarna a la sociedad global y a la opinión pública común, asume el espacio plusmediático de los medios o de Internet y son los receptores los que lo decodifican. Sus instancias genéricas son: a) Discurso para la Prensa (85%), que incluye Declaración Pública, Comunicado y Carta; b) Discurso Político (8,3%), que incluye Manifiesto, Convocatoria y Propuesta, y c) Discurso Académico, que incluye Revistas y Conclusiones (7,73%). Cada texto público es firmado por una persona, un conjunto de dirigentes o autoridades tradicionales o sus representantes, una organización o institución mapuche o una comunidad.

Siguiendo a Carrasco (2005), se trataría de un fenómeno comunicacional híbrido que exige una decodificación e interpretación desde la perspectiva de aquella *otra* cultura, y en el contexto del conflicto interétnico e intercultural; además advierte que el sentido global del texto y su recepción lo transforman como consecuencia de la heterogeneidad de interlocutores y sistemas de codificación.

3.3 Teoría Crítica

"Toda experiencia está cargada de teoría" (Russell Hanson, 1958)

Para la Teoría Crítica¹⁹ el mundo es una construcción humana y la vida social está revestida de una dimensión temporal, en otras palabras, la sociedad, la cultura, es el resultado de un proceso histórico y no como sostenía la teoría tradicional, un proceso determinado desde fuera, por leyes naturales. La teoría o la ciencia no son "autónomas", lo que significa que no son independientes del proceso social, por el contrario, ella debe ser interpretada como una configuración específica "del modo en que la sociedad se enfrenta con la naturaleza", como "momento del proceso social de producción", la teoría "aparece localizada en forma inmanente en la *praxis* social" (Leyva, 1999, pág. 68).

La teoría crítica nace con la escuela de Frankfurt²⁰ en la década de los cuarenta, bajo la dirección de Max Horkheimer. Sus integrantes sostenían que el marxismo, al igual que cualquier otra doctrina, debía someterse a la crítica. La función de la crítica sería analizar detalladamente los orígenes de las teorías sobre la sociedad, sin aceptarlas de inmediato como hacían los empiristas y positivistas. Posteriormente, Marcuse y Adorno apoyan la idea de que las ciencias engloban presupuestos e intereses ideológicos y que la razón del progresismo ha pasado a ser un medio de opresión.

Castro-Gómez (2001, pág. 117) sostiene que "una de las herramientas fundamentales de la teoría crítica, cuyo uso le diferencia sustancialmente de la teoría tradicional, es la noción de "totalidad social", no existiendo la separación entre objeto y sujeto, como sucede en la teoría tradicional, sino que ambos sujeto/objeto se encuentran insertos en la sociedad, así, el grupo social es "*algo más* que la suma total de sus miembros y constituye un sistema de relaciones cuyas propiedades son distintas de las de los elementos particulares que entran en relación". El sistema social ejerce "una coacción externa sobre los individuos" que a su vez son capaces de actuar pudiendo revertir el funcionamiento de tal sistema,

“impulsando sus transformaciones históricas”, puesto que las leyes no son consideradas naturales, un reflejo de las leyes cósmicas o divinas. La vida social consiste en un sistema de relaciones que se dan entre los individuos, el sujeto y la estructura social, que interactúan.

3.3.1 Teoría de la acción comunicativa

Habermas²¹ se distancia de la primera Teoría Crítica, representada por Theodor Adorno y Max Horkheimer, que estima reduccionista. Emplaza a la primera teoría crítica, que identifica la *razón* con la *racionalidad* con arreglo a fines (racionalidad instrumental), despojando a la razón de sus pretensiones de validez, pasando por alto los fenómenos constitutivos de la modernidad en cuanto esferas de valor, como son: la ciencia moderna, las ideas morales y jurídicas universalistas y el arte autónomo, que “estarían orientadas no por un interés instrumental y sí por un interés emancipatorio”, y defiende la razón procedimental de los fundamentos de validez de la ciencia y de los principios de la vida social, para proponer una reconstrucción de la razón moderna, que pasa a “reelaborar una reflexión sobre la ciencia que revele los intereses que la guían, entendiendo estos intereses como necesidades de reproducción y perpetuación de la propia especie”, retomando el proyecto de la Ilustración como un programa cuyo objetivo estaría ligado a la emancipación (Carretero, 2006, págs. 233, 245).

Como heredero de la Escuela de Frankfurt, Habermas es el que ha desarrollado una propuesta teórica más acabada, realizando una transformación de la teoría crítica original. Su planteamiento siempre es histórico, y ha intentado fundamentar sus teorías en base a la evidencia empírica disponible y se ha sometido y respondido a numerosos exámenes críticos de diversos autores, sobre su obra. Los seres humanos mediante procesos cooperativos de interacción establecen fines comunes y se coordinan para llevarlos a la práctica a través del

entendimiento lingüístico, que es fundante de la sociedad. Es la intersubjetividad, la interacción comunicativa, la que da forma a la conciencia individual (Noguera, 1996, págs. 134,138).

En *Acción Comunicativa y Razón sin Trascendencia* (2003, págs. 20, 25, 29), Habermas se opone a esa “comunidad de investigadores” idealmente ilimitada que constituye el foro para el “tribunal supremo” de la razón. Los procesos de justificación de la verdad, señala “incluso en los casos más favorables, ya sólo pueden conducir a una decisión sobre la aceptabilidad racional de los enunciados, pero no sobre la verdad de los mismos”, De manera que “la *orientación* a la verdad – entendida como una propiedad que los enunciados “no pueden perder” – adquiere una función regulativa irrenunciable para los procesos de justificación (que por principio son siempre falibles)”. En consecuencia, estas presuposiciones deben estar satisfechas para que los participantes de la comunicación puedan entenderse. Sostiene, al mismo tiempo, que la “función regulativa de la orientación a la verdad, apoyada en la suposición del mundo objetivo así como en la suposición recíproca de racionalidad o “responsabilidad”, y las pretensiones de validez (como la verdad y la rectitud moral) van más allá de cualquier contexto particular.

Hacemos referencia a los supuestos de Habermas - en el ensayo arriba mencionado - sobre la acción-comunicativa, ya que aquí establece un lazo entre el acto comunicativo y la razón (*razón comunicativa*) “como facultad de juzgar de acuerdo con principios” (...) y con el discurso racional “como el foro último e irrebasable de toda posible justificación” de la verdad. La suposición de *objetividad* y de *racionalidad* entre los sujetos “capaces de lenguaje y de acción” es una suposición *idealizante* “que necesariamente debemos efectuar en cuanto entablamos una acción comunicativa”, aunque en la práctica sea posible comprobar - muy a menudo - “que muchas expresiones están motivadas por algo muy distinto a las buenas razones”, advirtiendo que un enunciado “no es verdadero porque pueda constituir el contenido de un consenso idealmente

alcanzado” y que nosotros “como seres falibles situados en el mundo de la vida, no tenemos posibilidad de cerciorarnos de la verdad por otras vías que no sean las del discurso racional- y al mismo tiempo abierto al futuro²²”. En consecuencia, “el proceso de argumentación como tal debe permanecer abierto a todas las objeciones relevantes y a todas las correcciones y mejoras de las circunstancias epistémicas” (Habermas, Op. Cit., págs. 38, 46, 48).

Este autor afirma que “en la argumentación los participantes se orientan por la verdad” y “como miembros de un grupo social comparten determinadas prácticas y orientaciones de valor, reconocen determinadas normas comunes, están habituados a determinadas convenciones, etc.” (...) De tal modo “que sus miembros saben qué conductas pueden esperar legítimamente de los otros”. De forma que existiría un trasfondo legitimador de los enunciados normativos (a diferencia de los enunciados veritativos²³) que varía con los límites de un mundo social (que no es idéntico para todos), lo que quiere decir que la rectitud de un enunciado de este tipo, “se apoya en la validez presunta de una norma subyacente” (Op. Cit., págs. 49, 51). Desde este punto de vista, considera que únicamente los imperativos *morales* (y las normas jurídicas que se fundamentan moralmente (como los derechos humanos) pretenden validez absoluta o reconocimiento universal. También destaca los procesos de aprendizaje moral en la argumentación, que solventan los conflictos entre “oponentes sociales con orientaciones de valor discordantes”. Pero advierte que una argumentación no puede ser válida si no satisface determinadas “presuposiciones pragmáticas” a saber: a) carácter público e inclusión; b) igualdad en el ejercicio de las facultades de comunicación; c) exclusión del engaño y la ilusión; d) carencia de coacciones (Habermas Op. Cit., págs. 53, 56).

3.3.2 El Análisis Crítico del Discurso (ACD)

Teun Van Dijk, es uno de los más significativos representantes de la Lingüística Textual y autor de varios ensayos sobre el ACD. A partir de 1995 ha orientado sus estudios al análisis de las ideologías. En la Teoría Crítica del Discurso que él sostiene, las ideologías son consideradas *sistemas cognitivos*²⁴. Son representaciones mentales almacenadas en la memoria a largo plazo, que usamos para interpretar acontecimientos y acciones, para comprender un discurso, o producirlo. Sostiene que “una ideología es también un *sistema social*, porque es compartida por los miembros de un grupo o (*subculture*), y porque su conducta puede controlarse por dicha ideología”. Las ideologías organizan los pensamientos y acciones.

Sus reflexiones y proposiciones sobre el significado e importancia discursiva de las ideologías, llevan a considerarlas también como sistemas de opiniones y actitudes organizadas. “Una ideología es un instrumento, “para interpretar el mundo” por un lado y “para actuar en el mundo” por el otro”. Las ideologías subyacen a cualquier cuestión que sea socialmente relevante, como la política, la religión, el arte o la educación. Por lo tanto, la comprensión del discurso incluye, al menos, dos clases de información interactuante: información sobre el actual contexto, e información más general (conocimiento, creencias). Este conocimiento permitirá por una parte, interpolar los “eslabones faltantes” en el discurso, aplicar varios tipos de reglas para decidir sobre el grado de relevancia o importancia de los fragmentos, “predecir los posibles significados de las partes restantes del discurso (procedimiento de integración), en particular. Además, las ideologías son sistemas que se relacionan con otros sistemas (ej. Sistema económico) de manera que sean más o menos coherentes el sistema cognitivo y sus actividades derivadas, “tales como el voto, las manifestaciones, el trabajo y el habla”. (Van Dijk, 1980, págs. 38,39)

Un análisis crítico tiene como objetivo fundamental el de evidenciar a través del análisis del discurso problemas sociales y políticos. (Van Dijk, 1994). El ACD no se limita a los trabajos que así se denominan explícitamente, “sino también engloba todas las modalidades de investigación crítica que tienen que ver con la lengua o la comunicación”. El discurso es una forma específica del uso del lenguaje y también de interacción social, debido a lo cual es interpretado como un evento comunicativo completo en una situación social determinada (Van Dijk (2002, pág. 20).

En cuanto a las *creencias* – de acuerdo a este autor –, estas no carecen de importancia, puesto que algunas de ellas son tan firmes que se tienen por conocimiento, como sucede con las creencias religiosas, políticas, raciales, etc. Las *opiniones* son creencias en las que los componentes evaluativos juegan un papel, dándose opiniones particulares y otras más generales que, “si son adoptadas por un grupo cultural, pueden formar el sistema de *valores* de ese grupo (...). Desde el momento en que las opiniones o valores generales estén relacionados con la acción humana hablaremos generalmente de *normas*”. Las *actitudes* son consideradas sistemas complejos, ellas organizan varias clases de información cognitiva “alrededor de un *núcleo* conceptual, generalmente representando un tema socialmente relevante, cosa, persona., grupo o evento, tales como ‘libertad de aborto’, ‘energía nuclear’, ‘negros’, o ‘fascismo’. (Van Dijk, 1980, págs. 40, 43).

La ideología organiza muchos de nuestros pensamientos y acciones en un *campo* particular como la educación, la salud, o la economía. Como son compartidas por grupos amplios o culturas, deben ser aprendidas y cambiadas en *contextos sociales*, tales como la escuela, comunicación de masas e interacción diaria, a veces incluso en la forma de una teoría científica. Hay ideologías *falsas* cuyas proposiciones son aceptadas como “verdades establecidas” - ideologías racistas, por ejemplo que presuponen a otros inferioridad intelectual, y sostener tal ideología puede ser inconsistente con otros valores y normas, lo que justifica que al evaluar los sistemas ideológicos, sea necesaria una teoría de la sociedad. Un nivel más alto de proposiciones puede definir un punto de vista más general sobre

la sociedad, entenderla desde una perspectiva conservadora o liberal, por ejemplo.

Para el ACD, los discursos “son inherentemente partes de la estructura social, por la que están influidos, y que se producen en la interacción social” (Van Dijk, 1999, pág. 23). A estos estudios corresponde la profundización que significa explicar cuáles son las propiedades del texto y del habla que condicionan las correspondientes propiedades de la estructuras sociales, políticas y culturales, y viceversa (Meersohn, 2005). Todo discurso opera con diversas estrategias, controlando, el contexto y el texto. En su Primera Conferencia, Van Dijk (1994) hace una ejemplificación de texto y contexto, señalando que en el análisis discursivo de un texto se ha de hacer una distinción entre el texto mismo y su contexto: “los participantes, el tiempo y el lugar de la situación de producción de discurso” conforman el contexto. Y ejemplifica con la actividad que se desarrolla diciendo: “el texto de la conferencia es el discurso que estoy produciendo; el contexto está definido por los participantes, ustedes y yo, la relación entre nosotros, este salón, esta hora, es decir, los varios elementos y factores presentes en el momento de la emisión” (Van Dijk, Op. Cit., pág.14).

El ACD tiene como objetivo central evidenciar problemas sociales y políticos, “saber cómo el discurso contribuye a la reproducción de la desigualdad y la injusticia social determinando quiénes tienen acceso a estructuras discursivas y de comunicación aceptables y legitimadas por la sociedad”. No es análisis del poder, sino del “abuso de poder”. Hay una serie de nociones fundamentales en el Análisis Crítico del Discurso (ACD), que implican abuso del poder discursivo, que nos ayudan a entender la manipulación de la información Sin embargo, no hay ninguna teoría sistemática de las estructuras y procesos implicados en ella. (Van Dijk, 2006).

La tarea cognitiva de comprensión del discurso incluye al menos, dos clases de información: la expresada en el texto y la del lector/receptor, las que son

interactuantes. Además se requiere que el intérprete interpole los eslabones faltantes en el discurso que son proposiciones que no se expresan en el texto pero necesarias para construir el significado y coherencia. Y que el intérprete aplique varios tipos de reglas que construyen la macroestructura (macrorreglas). También que sea capaz de predecir los posibles significados de las partes restantes del discurso, así como comprender secuencias de eventos, acciones o discursos y derivar inferencias de unidades de conocimiento establecidas.

El análisis crítico del discurso (ACD) se preocupa de analizar las estructuras y estrategias de texto y habla, y de sus relaciones con los contextos sociales y políticos. Es un estudio interpretativo y explicativo de las relaciones de poder, que son discursivas, y es el discurso quien constituye la sociedad y la cultura, y el que hace un trabajo ideológico. Los actores sociales, como usuarios del lenguaje son individuos que al mismo tiempo son miembros de diversos grupos sociales, políticos o instituciones (Van Dijk, 1999), Al actuar como miembros de un grupo – en este caso parlamentarios o congresales que hacen las leyes – ellos representan al grupo al que pertenecen.

.
El ACD no tiene una metodología empírica, puesto que se trata de actos de cognición, sin embargo, existen algunas pautas metodológicas que guían la investigación. En primer lugar se debe partir de la comprensión de que el discurso es poder, y el poder consiste en el control de los actos y de las mentes; y a su vez los actos o acciones interactúan con la mente. Este control se ejerce directa o indirectamente, más la forma que adopta en el mundo moderno es la de influenciar a los otros mediante la persuasión. “Los grupos que tienen acceso a esas formas de poder y de control social son generalmente grupos que han sido legitimados y tienen a su vez *acceso al discurso público*” (Van Dijk, 1994, págs.10, 11).

Van Dijk (1999, págs. 23, 24) enfatiza la necesidad de un enfoque multidisciplinario del lenguaje, los discursos y la comunicación, considerando que entre “gentes reales” los discursos poseen dimensiones intrínsecamente

cognitivas, emocionales, sociales, políticas, culturales e históricas”, y la teorización formal necesita por tanto insertarse dentro del más vasto contexto teórico de los desarrollos en otras disciplinas, lo cual el ACD estimula muy especialmente.

El control del texto y del contexto es el primer tipo de poder asentado en el discurso; el segundo tipo de poder es el control de la mente. El contexto es una estructura de las propiedades de una situación social que son relevantes para producir y comprender un discurso. Son categorías de contexto: la situación, el espacio, el tiempo, los participantes, los objetivos, las representaciones mentales, actitudes, opiniones, ideologías (Van Dijk, 1999,. págs., 27 y 28).

Entender o interpretar un texto es construir un modelo. Los *temas* son macroestructuras semánticas que organizan el significado del discurso, y pueden influenciar la organización de un modelo, de manera que las proposiciones relevantes son ubicadas en lo más alto de la jerarquía del modelo. El *esquema* discursivo también es importante, pues las categorías esquemáticas pueden *enfaticar* una determinada información. El significado local de un texto o discurso, el estilo, la retórica, y otras categorías que pueden presentarse en un discurso, influyen su significado (Van Dijk, Op. Cit.).

Es tan sutil y complejo el análisis de un discurso, que aquello que se ha destacado anteriormente, es sólo una parte ínfima de los recursos con que cuenta el talento discursivo y la capacidad de manipulación ideológica a través de un texto. Incluso el *estilo* en la situación de comunicación denota una ideología de los interactuantes (por ej. cómo nos dirigimos a un director, a un colega, o a nuestros amigos), la selección de las palabras (nivel *lexical*), el tono, la intensidad de la voz que utilizamos, etc. “Este modo de hablar, por lo tanto, puede ser una indicación directa de nuestra *interpretación* de esta situación social, y por la tanto también de nuestra ideología sobre tales situaciones sociales en general (...) Las *estructuras retóricas*, que también operan en todos los otros niveles del texto (morfológico, sintáctico, semántico), deberían verse primeramente en la perspectiva de su

función específica al incrementar la *efectividad* del texto en el proceso comunicativo” El nivel *lexical* es el más controlado dentro del esquema del control lingüístico. Este control se puede ejercer sobre todos los aspectos del discurso y de la comunicación. Para el análisis crítico, los discursos “son inherentemente partes de la estructura social, por la que están influidos, y que se producen en la interacción social” (Van Dijk, 1999, págs. 31, 32).

3.3.3 Derecho y Comunicación

Se considera el Derecho - hoy en día - como dentro de un sistema complejo de comunicaciones. El Derecho, desde su historia, ha elaborado la Teoría Comunicacional del Derecho, la Teoría Crítica y Narrativista del Derecho y la teoría de la Acción Comunicativa. Para Correas (2005, pág.130).el derecho es un discurso y un sistema de comunicación está constituido de discursos. El derecho es, por tanto, un sistema de comunicación y puede ser estudiado como tal, con prescindencia de la situación histórica.

El Derecho puede ser enfocado como texto o como discurso, en ambos casos el Derecho es visto como lenguaje de carácter prescriptivo y naturaleza normativa. Sin embargo, el análisis discursivo pretende una mayor cobertura a los actos de enunciación, incorporando el proceso de significación, y no se limita sólo al elemento textual. Entendemos por Derecho, como texto, una proposición lingüística de carácter prescriptivo que pertenece a un sistema de ordenamiento jurídico que orienta la conducta humana²⁵. Si es visto el Derecho como discurso, entonces es el discurso del legislador y la Jurisprudencia sería el análisis del lenguaje legislativo. Ambas lecturas del Derecho se superponen puesto que ambas reconocen el Derecho como un acto de lenguaje. (Coaguila 2005, pág. 166).

El emisor del lenguaje legal es el Poder Legislativo, y este lenguaje es a la vez *lenguaje objeto* y *metalenguaje*. Es objeto, en cuanto a que el lenguaje legal nombra una realidad que ha sido interpretada y es su referente objetual, Como metalenguaje es el lenguaje de una comunidad que ya fue construida e interpretada, y que tiene como referente un discurso moral. A este referente moral es al que apela el lenguaje legal. Si la norma en la ley no es aceptada por la mayoría de los miembros que conforman una comunidad, aquella se vuelve insostenible. La legitimidad de la norma se basa en que la comunidad reconozca en el lenguaje legal su propia interpretación. Si se identifica con ella es legítima (aunque no sea legal), si no se identifica moralmente en ella, es ilegítima (aunque sea legal)” (Ribeiro, 2003).

Está claro que el lenguaje jurídico utiliza signos lingüísticos, los cuales corresponden a distintos niveles, con funciones diferentes: en el nivel *normativo* disciplina a la comunidad, en el nivel *fáctico* se refiere a hechos y, en el nivel *axiológico* se trata de hechos y normas que la comunidad valora. El nivel fáctico y el moral son interpretaciones, lo inmanente en la ley es el lenguaje. Y los discursos de argumentación, decisión judicial, doctrina, o jurisprudencia, son lenguaje, y examinar el lenguaje legal es elegir un significado probable (Ribeiro (Op. Cit.)

Para Del Valle (2008, págs. 312, 332), el derecho es un sistema de normas, es una práctica que se realiza en el lenguaje a través de reglas; de este modo, el fenómeno jurídico-judicial es un “hecho comunicativo, discursivo y cultural, asociado a lógicas muy particulares de estructuración, organización, producción, circulación y consumo en el sistema de comunicación social y público”. Centrándose en los aspectos de la producción del derecho y la justicia como discursos y prácticas discursivas, señala cinco trayectorias que han consistido en, primero, un análisis del derecho desde la semiótica (semiótica de la manipulación más que de la acción); segunda trayectoria se basa en las teoría de las representaciones sociales que indaga en cómo “se construyen los hechos” en el discurso jurídico-judicial; la tercera, corresponde a las teorías del discurso, como

el ACD. La cuarta se centra en el análisis desde la teoría del derecho, donde de modo especial se vinculan lo jurídico-judicial con el discurso y la comunicación; y la quinta, se basa en los aportes y vínculos entre estructuras jurídicas y literarias, (ej. derecho en la literatura y como literatura o con literatura) donde es preciso considerar que “lo normativo denota y lo narrativo connota), esto es, coexisten dos versiones de los hechos, que el juez tiene la potestad de ofrecer como verdadero o falso. Se busca comprender la estructura dialógica del juicio oral o esquema de comunicación llevado a cabo.

3.3.4 Crítica Jurídica

El Derecho es un orden coactivo cuyas normas “estatuyen actos de coacción atribuibles a la comunidad jurídica”, regulando de este modo el comportamiento humano en un sentido positivo²⁶, es así que la conducta que no está jurídicamente prohibida se encuentra, en un sentido negativo, permitida (Kelsen, 1934, págs. 47, 55). Mientras que la ley es la manifestación de la voluntad del pueblo expresada a través del legislador el Derecho abarca no sólo la ley, sino también la Jurisprudencia (resoluciones de los tribunales de más alta instancia), la Costumbre (formas reiteradas de actuar colectivo con contenido jurídico), la Doctrina que es el pensamiento de los teóricos del Derecho; y, los Principios Generales del Derecho.

Se reconoce que el discurso del derecho es un instrumento de dominación que logra su objetivo a través de la automedición de conductas, primero, bajo la amenaza de represión; de igual manera, permite a los funcionarios de la ley medir las conductas de los que están bajo su control y reprimirlos. Pero el derecho no consiste solamente en el uso que se hace de él, el estudio de las causas y efectos – o la forma de actuar del discurso - que corresponde a la Sociología Jurídica, sino también está el discurso mismo, el estudio de su forma lingüística (Correas, 2005, págs. 127, 128).

Los estudios críticos del derecho surgen en la década del sesenta, en ellos se ponía en cuestión el pensamiento juspositivista²⁷ reinante con “investigaciones que desmitificaban la legalidad dogmática tradicional y a la vez introducían análisis sociopolíticos del fenómeno jurídico” incorporando al Derecho las nociones de Estado, poder, ideología y prácticas sociales e interdisciplinariedad. Este movimiento, que se consolida en Francia y posteriormente en Italia, se extiende a España, Bélgica, Alemania, Inglaterra y Portugal. Para la década de los 80 ya se ha extendido a América Latina (Argentina, México, Brasil y Colombia). Esta Teoría Crítica sería una “formulación teórico-práctica que se revela bajo la forma de ejercicio reflexivo capaz de cuestionar y de romper con aquello que se encuentra disciplinariamente ordenado y oficialmente consagrado” en la sociedad, para entrar a concebir “otras formas diferenciadas, no represivas y emancipadoras de práctica jurídica” (Wolkmer 2003, págs. 31 y 32).

Pueden señalarse cuatro grandes ejes epistemológicos de la crítica jurídica que son: Los *Critical Legal Studies* (CLS) en Estados Unidos; la *Association Critique du Droit* que se desarrolla en Francia; el *Uso Alternativo del Derecho*: postura crítica en Italia; y los *Enfoques epistemológicos de pluralismo jurídico*. Además de las cuatro grandes tendencias mencionadas, subsisten movimientos de crítica jurídica con su propio espacio de reconocimiento, tales como el modelo científico de la interdisciplinariedad (Bélgica), la revisión crítica de inspiración frankfurtiana (Alemania), la sociología de la retórica jurídica (Portugal), la crítica jurídica de matriz neomarxista (España, México, Chile, Colombia, Brasil, etc.), y la crítica psicoanalítica del derecho y la semiología jurídica (Argentina y Brasil) (Wolkmer Op. Cit., pág. 46).

De acuerdo a los orígenes históricos del derecho tradicional, como del derecho moderno, se tiene que “el derecho antecede al nacimiento del dominio políticamente organizado, es decir, del dominio estatalmente organizado, mientras que el derecho sancionado estatalmente o el poder estatal organizado jurídicamente, surgen simultáneamente en forma de dominación política”

(Habermas, 1988, pág. 25). En las sociedades premodernas la concepción de la justicia está entrelazada con la interpretación mítica del mundo”, no existe separación entre derecho civil y derecho penal no se ha creado una norma jurídica previa, universal, que está por encima de las partes en litigio y se considera vinculante para todos, así el juez carece de poder político. “No puede apelar a la autoridad de una ley que de forma impersonal obligue a todos ni a la conciencia moral de los implicados”. Cuando el derecho se hace estatal y se vincula al poder político, se convierte en instrumental. “La reducción de las normas jurídicas a mandatos de un legislador político implica que el derecho se disuelve, por así decirlo, en política” y, “bajo tal premisa, la dominación política ya no puede entenderse como poder legitimado jurídicamente” (Habermas Op. Cit., pág. 28).

En consecuencia, cuando se trata de fundamentar normas en los procedimientos legislativos, la “moralidad emigrada al Derecho positivo puede imponerse por vía de que los discursos sobre objetivos políticos queden sometidos a las restricciones del punto de vista moral” que debe respetarse cuando se trata de *fundamentar* normas, “pero en una aplicación de normas, que resulte sensible al contexto”. “Las operaciones interpretativas en la aplicación de las reglas comportan siempre operaciones constructivas que desarrollan el Derecho” De manera que, “... en los contextos de fundamentación de normas la razón práctica se hace valer examinando si los intereses son *susceptibles de universalización*, y en los contextos de aplicación de normas, examinando si se han tenido en cuenta de forma adecuada y completa todos los contextos relevantes a la luz de reglas que pueden colisionar entre sí. Y esto es lo que han de materializar los procedimientos jurídicos que hayan de institucionalizar la imparcialidad de la administración de justicia” (Habermas Op. Cit. pág. 36).

Según Coaguila (2005, pág. 175), el Derecho constituye - para Habermas - un sistema de acción social institucionalizado en el Estado Democrático de Derecho que “discurre a través del derecho legítimo de procedimientos y presupuestos comunicativos para una formación discursiva de la opinión y la voluntad”

conducente a la producción de normas. Es así que en la actualidad la legitimidad de la ley está siendo interpelada a partir del Derecho mismo, con estudios sobre la racionalidad y razonabilidad de las leyes.

Sánchez-Castañeda (2005, pág. 24) afirma que “el derecho no es necesariamente un producto del Estado, la parte más grande del derecho tiene su origen en la sociedad, puesto que el derecho es un orden interno de las relaciones sociales, tales como la familia, las corporaciones, la propiedad, el contrato, las sucesiones, etc. “Se puede decir, “que la norma jurídica está condicionada por la sociedad”. Para este jurista, el derecho como forma de organización de grupos sociales, “... es un conjunto de reglas que determinan la posición y la función de los individuos miembros del grupo y más particularmente la condición de dominación o de subordinación de éstos y las tareas asignadas en el seno del grupo”

Es así que la crisis de legitimidad del derecho dominante está condicionada por la crisis de los modelos formales del derecho en cuanto a producción y aplicación de la justicia. En contextos multiculturales como el de Latinoamérica (y otras regiones del mundo, cada vez más complejas y heterogéneas culturalmente), ha generado un movimiento transcontinental de crítica jurídica. “Este movimiento no se reduce a una única y particular teoría crítica del derecho, sino que comprende múltiples tendencias, corrientes o formulaciones críticas que surgen de matrices ideológicas y científicas distintas, y reflejan las condiciones sociopolíticas que predominan en sus países de origen” (Wolkmer, 2003, pág. 45).

3.3.5 El análisis del discurso jurídico

Al “discurso del derecho” se le identifica porque es un discurso prescriptivo que amenaza con la violencia, y se le reconoce en cuanto es producido por funcionarios del poder legislativo autorizados “conforme a un sistema normativo eficaz” (Correas, 2005, pág. 112).

El discurso del derecho es un acto de habla, en el sentido de que quien o quienes lo producen “hacen” algo, a diferencia de los discursos descriptivos que no producen estos “actos de habla”. El *acto de habla* en el derecho, señala Correas (Op. Cit., pág. 114), “es un acto de subordinación al dominador”, en el cual se formaliza una ideología jurídica que es el “objeto principal de la *Crítica Jurídica* junto con la *ideología del derecho*”.

En la crítica del discurso del derecho interesa distinguir entre el *sentido deóntico* que corresponde a la norma, al deber (materia del jurista), y el *sentido ideológico* que está detrás de la norma, algo que va más allá de lo debido, esto es, “denotar otros sistemas significantes” dentro de este discurso, lo cual constituye una tarea “trabajosa por las ambigüedades y rodeos del discurso”. Estas porciones ideológicas pueden distinguirse en los enunciados mediante un “esfuerzo analítico”.

Si podemos identificar los “temas” señala Correas (Op. Cit, págs.118 y 119:) éstos “podrían estar denotados o simplemente connotados en el discurso del derecho”. Pueden ser “fracciones de discursos incrustados en otros discursos a veces a través de un solo signo” y “cuyo emisor puede no ser consciente de que existan”. Los discursos científicos acerca de los discursos que hablan del derecho son discursos denominados de tercer nivel, y no tienen el problema de la ciencia del derecho (segundo nivel) “que al señalar una norma, al mismo tiempo señala a su productor como la autoridad competente”. Estos discursos de tercer nivel no tienen que sentirse “obligados a proclamar la legitimidad de la palabra de nadie”.

El análisis crítico del discurso (ACD) se preocupa de analizar “las estructuras y estrategias de texto y habla, y de sus relaciones con los contextos sociales y políticos”. Es un estudio interpretativo y explicativo de las relaciones de poder, que son discursivas, y es el discurso quien constituye la sociedad y la cultura, y el que hace un trabajo ideológico. Los actores sociales, como usuarios del lenguaje son

individuos que al mismo tiempo son miembros de diversos grupos sociales, políticos o instituciones (Van Dijk, 1999, pág. 24). Al actuar como miembros de un grupo – en este caso parlamentarios o congresales que hacen las leyes – ellos representan al grupo al que pertenecen.

El ACD no tiene una metodología empírica, puesto que se trata de actos de cognición, sin embargo, existen algunas pautas metodológicas que guían la investigación. En primer lugar se debe partir de la comprensión de que el discurso es poder, y el poder consiste en el control de los actos y de las mentes; y a su vez los actos o acciones interactúan con la mente. Este control se ejerce directa o indirectamente, más la forma que adopta en el mundo moderno es la de influenciar a los otros mediante la persuasión. “Los grupos que tienen acceso a esas formas de poder y de control social son generalmente grupos que han sido legitimados y tienen a su vez *acceso al discurso público*” (Van Dijk, 1994, pág. 11).

El control del texto y del contexto es el primer tipo de poder asentado en el discurso; el segundo tipo de poder es el control de la mente. El contexto es una estructura de las propiedades de una situación social que son relevantes para producir y comprender un discurso. Son categorías de contexto: la situación, el espacio, el tiempo, los participantes, los objetivos, las representaciones mentales, actitudes, opiniones, ideologías (Van Dijk, 1999. págs. 27 y 28).

Entender o interpretar un texto es construir un modelo. Los *temas* son macroestructuras semánticas que organizan el significado del discurso, y pueden influenciar la organización de un modelo, de manera que “las proposiciones relevantes serán colocadas en una posición más alta en la jerarquía del modelo” El *esquema* discursivo también es importante, pues las categorías esquemáticas pueden *enfaticar* una determinada información. El significado local de un texto o discurso, el estilo, la retórica, y otras categorías que pueden presentarse en un discurso, influyen su significado (Van Dijk, Op. Cit.),

3.3.6 Pluralismo jurídico

Bajo este concepto se entiende la coexistencia dentro de un determinado Estado de dos o más instituciones²⁸ que crean derecho facultado por la Constitución, como norma suprema. "Por ende las normas emanadas de dichas instituciones son parte del Sistema Jurídico y del Ordenamiento Jurídico del Estado". Lo dicho "supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o normas jurídicas" Por el contrario, una visión monista del Derecho, presupone que "un sistema jurídico existe cuando las normas jurídicas son un producto exclusivo del Estado" (Sánchez- Castañeda, sin año, págs.22, 23).

Para Sánchez-Castañeda (Op. Cit., págs. 30, 31) "una visión pluralista del derecho permite admitir la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de naturaleza diferente". Corresponden a esta visión el orden jurídico internacional que es un sistema jurídico supra-estatal, ordenes jurídicos supranacionales, (como el orden jurídico de la Unión Europea), los "sistemas jurídicos transnacionales o desterritorializados (como el orden jurídico propio a un grupo transnacional de sociedades comerciales o el orden jurídico eclesiástico", y ordenes jurídicos infraestatales (como los ordenes jurídicos corporativos). Es así que "una concepción pluralista del derecho permite una mejor percepción de la realidad jurídica que una concepción monista y estima que "el estudio de la pluralidad de sistemas jurídicos, podría permitir una mejor comprensión del derecho, así como de las relaciones de coordinación y/o subordinación; de exclusión total; de inclusión total; de complementariedad; de exclusión y/o exclusión parcial, así como las relaciones de relevancia e irrelevancia jurídica".

Aquí se hace necesario aclarar que existen, al menos, dos corrientes en el pluralismo jurídico: el llamado Derecho Alternativo y el Uso Alternativo del Derecho. El primero se propone un nuevo modelo para explicar la juricidad, y se caracteriza por crear un derecho paralelo que se contrapone al derecho oficial. En tanto que el segundo (uso alternativo del Derecho), es una teoría jurídica que se

relaciona con el derecho que se encuentra en vigencia, con la legalidad estatal (Escobar 2005, pág. 263). Es por lo tanto necesario asumir que para compatibilizar las nuevas formas y articulaciones del derecho, se requiere “de un proceso que implique un diálogo jurídico intercultural” a nivel constitucional (Wolkmer 2003, pág. 45).

Para Habermas (1988, pág. 45) existe un entrelazamiento interno entre el derecho, la política y la moral. La autonomía del Derecho “no es algo que un sistema jurídico cobre por sí para sí solo”. Un sistema jurídico es autónomo “en la medida en que los procedimientos institucionalizados para la legislación y la administración de justicia garantizan una formación imparcial de la voluntad y del juicio”, La política y el derecho se encuentran penetrados por esta racionalidad procedimental de tipo ético, en una sociedad democrática realizada, Y sin esta democracia, no puede haber derecho autónomo.

3.3.7 Teoría Sociológica de Pierre Bourdieu

“El mundo social es historia acumulada”. Con esta afirmación – que se asemeja a una declaración de principios - comienza el segundo capítulo del *Handbook of Theory of Research for the Sociology of Education*²⁹ (Bourdieu, 1986). El teórico francés señala que en el hecho, resulta imposible dar cuenta de la estructura y funcionamiento del mundo social sin reintroducir el capital en todas sus formas y no solamente en la única forma reconocida por la teoría económica. Esta reduce el universo de transacciones a cambios mercantiles, que son orientados objetiva y subjetivamente hacia la maximización de la ganancia (económica), de modo que las otras formas de intercambio se definen implícitamente como *desinteresadas* (no económicas). Estas formas de intercambio (cultural y social) que son económicas en el sentido estricto, son presentadas en la forma inmaterial de *capital cultural* o *capital social*.

Respecto al capital cultural, señala que éste puede existir en tres formas: en estado *incorporado*³⁰ como disposiciones de la mente y el cuerpo; en estado *objetivo*, en la forma de bienes culturales (pinturas, libros, instrumentos, etc.); y en su forma *institucionalizada*, un modo de objetivación que es puesto aparte porque confiere propiedades enteramente originales (ej. las calificaciones escolares) sobre el capital cultural que se presume garantiza³¹ (Bourdieu, Op. Cit, págs. 46, 47).

Bourdieu (1989, pág. 16) interpreta y describe la “sociedad real” como un conjunto de relaciones invisibles que constituyen un espacio de posiciones que son externas a los actores sociales, los que se definen según su proximidad, vecindad o distancia entre ellos, y también por sus posiciones relativas abajo o arriba en dicho espacio. Para este autor, la sociología sería una topología social, un análisis del *situs de las posiciones relativas* y relaciones objetivas entre estas posiciones (traducción de la autora).

La teoría de Bourdieu es en extremo compleja, una síntesis de ésta ha sido elaborada por distintos estudiosos, y críticos de su obra. De acuerdo a Alonso (sin año), esta teoría que proclama el concepto de mercado lingüístico³² ha tenido un enorme impacto en las ciencias sociales, de tal modo que la sociolingüística actual le utiliza de manera habitual como una de sus herramientas, así también en las presentaciones anglosajonas recientes. Giménez (1997, pág. 1) destaca con asombro, cómo su obra “La misère du monde (1993), se convirtió - inesperadamente para un trabajo de investigación sociológica - en un best-seller”. Y cómo su pensamiento sociológico se ha filtrado en el ámbito anglosajón a raíz de sus seminarios en universidades americanas y, a la traducción al inglés de sus obras más significativas.

Su tesis sobre el sello que el capital impone a toda la esfera social, dándole forma, contenido y sentido, se expresa de manera directa en el párrafo siguiente:

Capital, which, in its objectified or embodied forms, takes time to accumulate and which, as a potential capacity to produce profits and to reproduce itself in identical or expanded form, contains a tendency to persist in its being, is a force inscribed in the objectivity of things so that everything is not equally possible or impossible. And the structure of the distribution of the different types and subtypes of capital at a given moment in time represents the immanent structure of the social world³³ (Bourdieu, 1986, pág.46).

La teoría bourdesiana - bautizada como “constructivismo estructuralista” por el propio autor - será categorizada como una variedad particular dentro de la corriente constructivista en las ciencias sociales. Giménez (2002, pág. 3) dice que el “constructivismo estructuralista” de Bourdieu consiste en una economía general de las prácticas centrada en las nociones de capital, interés, inversión y estrategia, y una antropología global (...) que se propone aprehender la acción social en su integralidad, superando las dicotomías clásicas que minan por dentro a las ciencias sociales”.

:

Así, el particular constructivismo de Bourdieu, es definido y aclarado por él mismo de la siguiente manera

Entiendo por constructivismo la afirmación de que existe una génesis social de los esquemas de percepción, de pensamiento y de acción que son constitutivos de lo que llamo *habitus*, por una parte; y por otra de las estructuras sociales, particularmente de lo que llamo campos o grupos, así como también de lo que ordinariamente suelen llamarse clases sociales (Bourdieu, 1987, pág. 147, citado por Giménez, 2002).

Alonso (sin año) - en el ensayo crítico *Pierre Bourdieu, el lenguaje y la comunicación: de los Mercados lingüísticos a la degradación mediática* - manifiesta que para esta teoría, las instituciones (como la escuela) proyectan los mecanismos del mercado sobre las interacciones lingüísticas y la producción discursiva. Por tanto, el lenguaje es conceptualizado como un mecanismo de mercado, en que el intercambio de valores se efectúa “en situaciones sociales

desiguales que llevan emparejados procesos de dominación y censura estructural de unos discursos sobre otros”. Los productos lingüísticos poseen un valor social (un precio), “según se adecuen o no a las leyes que rigen en ese particular mercado formado por un conjunto de normas de interacción que reflejan el poder social de los actores que se encuentran en él”. Le sigue a esto que, en cada mercado lingüístico, la aceptabilidad de los discursos y la legitimidad del habla, están sujetas a estas “leyes de formación de precios”, que “se construyen en contextos socio-históricos concretos y en función de las prácticas de los sujetos implicados en la negociación de los valores, cuyo poder, a su vez, está marcado por su posición”. Así, la estructura social del mercado lingüístico determina qué es lo que tiene más valor en el intercambio lingüístico.

Los conceptos de *habitus* (el sentido práctico, las disposiciones socialmente adquiridas y comunes a los actores de un campo en particular) y de *campo* son acuñados por Bourdieu para superar las dicotomías en la sociología tradicional (objetivismo vs subjetivismo)³⁴. De este modo define como *habitus* al conjunto de disposiciones de los humanos en vista de la práctica, siendo éste el fundamento objetivo de conductas regulares porque hace que los agentes dotados del *habitus*³⁵ se comporten de cierta manera en ciertas circunstancias. Por *campo* Bourdieu da a entender el ámbito social³⁶, que concibe como “un sistema de posiciones sociales que se definen las unas en relación con las otras (metáfora espacial). El valor de una posición se mide por la distancia social que las separa de otras posiciones inferiores o superiores”, se puede decir “un sistema de diferencias sociales jerarquizadas, en función de un sistema de legitimidades socialmente establecidas y reconocidas en un momento determinado. Así, el *campo* sólo adquiere su significado si se le relaciona con las categorías complementarias de *habitus* y de capital (Chihu, 1998, pág. 180). Y lo que se llama “orden social” no sería más que el sistema global de espacios sociales constituido por conjuntos de posiciones, a la vez vinculadas y contrapuestas entre sí por las distancias que las separan” (Giménez, 2002, págs.. 13,14).

Un *campo* se encuentra determinado por la existencia de un capital común y la lucha por su apropiación, lugar donde se posiciona un conflicto entre actores por acceso a recursos específicos. Su estructura la determinan las relaciones que guardan entre sí los actores involucrados³⁷. “En las sociedades modernas el espacio social está constituido por un conjunto de microcosmos autónomos que poseen su propia lógica y especificidad”, lo que permite un análisis comparativo de cada *campo* en particular. “A cada campo le corresponde una específica y particular forma de capital”. El concepto de campo “reconoce la fluidez del espacio social y el papel de los actores en el campo” (Giménez, 2002, Op. Cit). La posición de los individuos en el campo está determinada por la forma de capital que poseen. Los tipos de recursos que se ponen en juego en los campos son: el capital económico (recursos monetarios y financieros); el capital social (recursos que los actores pueden movilizar en función de la pertenencia a redes sociales y organizaciones; el capital cultural (adquirido por la educación y el capital simbólico formado por las categorías de percepción y juicio que legitimizan valores y estilos culturales, morales y artísticos). En relación a estos capitales, en la sociedad existirían poseedores y desposeídos (Chihu, sin año, págs. 181,184).

Una síntesis de este modelo sociológico la expresa Bourdieu en la siguiente fórmula: *habitus lingüístico + mercado lingüístico = expresión lingüística, discurso* (Pierre Bourdieu, 2000b: 120; citado por Alonso, sin año).

TERCERA PARTE

4. Reseña del Marco Histórico en que se inserta el origen y desarrollo del Conflicto entre las Comunidades del Pueblo *Mapuche* y *Mapuche-Huilliche* con la Institucionalidad chilena.

“Los efectos de la ”liquidación jurídica de los Títulos de Merced” fueron múltiples y recién hoy en día, podemos ver sus consecuencias” (...) “La división de las comunidades mapuche establece un antes y un después en esa sociedad rural” (Bengoa, 2012, págs. 13-15)

En Latinoamérica y, específicamente en Chile, la sociedad se construye a partir del encuentro de historias y culturas muy diferentes, la de los pueblos originarios y la de los colonizadores europeos, principalmente españoles. Hasta la fecha de las luchas de independencia de los criollos y la constitución de las nuevas repúblicas, se ejerció una política de dominación de parte de las potencias extranjeras, en lo económico, social y político. Se entendió la sociedad como hegemónica del poderío español. Durante el dominio español, los pueblos originarios fueron asimilados, o bien se les otorgó derechos de autonomía sobre su territorio, cuando no fue posible la integración. Así se crearon fronteras, bordes o interfases en que se produjo intercambio y un cierto grado de mestizaje y sincretismo entre las distintas civilizaciones, respetándose por conveniencia o convicción los derechos indígenas sobre su territorio³⁸.

Una vez consolidada la independencia, los criollos iberoamericanos descendientes directos de los españoles, hubieron de enfrentar el problema de la categorización social y política de los llamados indígenas, poseedores de la tierra, portadores de una cultura ligada al patrimonio natural. Su inserción en la nueva sociedad fue la

de ser “otros”, los dominados, asumiéndolos como marginales en los procesos constituyentes de una nueva nación.

En Chile, los conflictos entre los *mapuche* y el Estado se han sucedido a lo largo de nuestra historia republicana. Luego de la derrota definitiva sufrida en 1883, y con la política de reducciones, la usurpación de tierras y posteriormente la división de las comunidades y concesión de títulos de propiedad individuales, la cultura de este pueblo ha sufrido un quiebre irreversible. Los *mapuche* se han refugiado en sus valores tradicionales e intentado cada vez hacer valer ante la sociedad chilena y el Estado su diferencia y reconstituirse como nación. No se ha logrado el propósito integracionista o de asimilación a una cultura de corte occidental debido - en parte - a la política de exclusión que les ha sido aplicada desde el Estado y desde la misma sociedad (Bengoa, 1999; Foerster y Vergara, 2000).

Con la Declaración de la Independencia nuestros pueblos indígenas son incorporados como chilenos, con los mismos deberes y derechos de cualquier ciudadano, ellos – que eran regidos por sus propias autoridades y normas de convivencia y costumbre- hubieron de someterse a las normas de una cultura completamente extraña. La radicación posterior en reducciones no respetó sus formas de organización social, política y territorial, ateniéndose a la legislación chilena. Bengoa (1996, pág. 370) afirma que “la sociedad mapuche del siglo XX será una sociedad marcada por la derrota; surge de ella y tiene como referente central esos hechos; es una sociedad recluida en reducciones, que son espacios de segregación y marginalidad. Allí se desarrolló una sociedad de campesinos pobres ubicada en el límite de la auto subsistencia material”.

La sociedad chilena estableció con la sociedad mapuche una relación dominada por la violencia. El conflicto entre la propiedad latifundiaria que se venía formando y las comunidades, no sólo se expresó al nivel de los generalizados litigios de tierras, sino del conjunto de relaciones que se daban en esa sociedad en formación (Bengoa, Op. Cit., pág. 378).

Reaccionando tardíamente a la situación de discriminación, despojo y desalojo de los *mapuche* de sus territorios, habiéndose intensificado el conflicto en el nuevo contexto político y económico neoliberal, es promulgada en 1993 la Ley N° 19.253 (Ley Indígena) que crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) la cual asume el compromiso de “contribuir al desarrollo económico y cultural de los pueblos indígenas para impulsar la conformación de una sociedad nacional multicultural y pluriétnica” (objetivo estratégico de CONADI). Sin embargo, esta institución ha tenido una gestión conflictiva, contradictoria, de desencuentros con las organizaciones indígenas, principalmente del pueblo *mapuche* (de la Cuadra, 2002, pág. 124).

Aylwin (2004) afirma que las políticas públicas impulsadas para dar implementación a la ley indígena de 1993, han sido insuficientes, y la situación de los derechos indígenas en Chile es crítica, lo que ha dado pie a una relación altamente conflictiva entre los pueblos originarios - los *mapuche* en particular - y el Estado, el cual ha criminalizado la protesta indígena y en muchos casos violado sus derechos individuales. No existe reconocimiento de sus derechos colectivos sobre sus tierras y recursos naturales, facilitando la proliferación de proyectos de inversión extractivos en sus territorios ancestrales³⁹. Los *mapuche* buscan un reconocimiento etnonacional, y en el Gobierno, el reconocimiento es étnico y ciudadano, aunque con tendencia a retomar una política campesinista, en tanto que para la elite el único reconocimiento posible es el que se ofrece a todos los demás chilenos, insistiéndose además en la necesidad de restaurar el “estado de derecho”, y llevar a cabo la deseada pero nunca concluida integración de los *mapuche* a la nación.

El pueblo mapuche. Los mapuches ocupaban a la llegada de los españoles un vasto territorio, cuya frontera norte era el río Itata, y con la llegada de los conquistadores, se desplazó al río Bío-Bío. El límite sur del territorio es probable que fuera el río Cruces. Permanecieron haciendo uso de su territorio y de sus leyes por más de 300 años, hasta fines del siglo XIX, resistiendo la invasión durante el período colonial y, con una larga historia de alzamientos, tratados y

parlamentos⁴⁰ con el dominio español primero, y luego con el estado-nación⁴¹, siendo el Tratado de Quilín (1641)⁴² el más importante, que servirá de base a los posteriores, hasta la fecha del aplastamiento definitivo de su resistencia en 1883 (Bengoa, 1996, 2004; Navarro, 2008). Con la creación de la República, la Nación chilena fue imaginada como homogénea y europea; políticamente se creó el Estado centralizado que buscaba la unidad territorial, estableciendo sobre estas bases las relaciones con los pueblos indígenas.

A fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, la sociedad mapuche vivió un momento de auge económico y plena autonomía política, bajo la dirección de grandes *lonkos* ligados entre sí por relaciones de cooperación o conflicto. La añoranza de esta autonomía y bienestar material, junto a la iniciativa de reconstruir las identidades territoriales, juegan un importante papel en el imaginario de los dirigentes de las actuales organizaciones políticas mapuche, vinculados también por cambiantes relaciones de colaboración y/o crítica.

Bengoa (1996, pág.17) destaca la economía mapuche que permitía sustentar una población numerosa con medios rudimentarios:

Los lugares de concentración de la población mapuche estaban en relación directa con el tipo de recursos existentes en la naturaleza. Los mapuches tenían un conjunto de conocimientos técnicos sobre agricultura, pesca y caza, recolección de frutos, etc. (...) Tenían instrumentos y herramientas limitadas. Estaban en una etapa de desarrollo en que habían superado la simple recolección, aunque esta actividad seguía teniendo gran importancia en su economía. Eran, además de recolectores, cazadores y pescadores, conocedores de muchos secretos y técnicas de estas artes. Y, lo que es más importante, comenzaban a criar ganados y a sembrar productos. La combinación de estas tres formas de obtener el sustento - cazador-recolector-horticultor- era la base de su economía.

Consolidada la República, la política criolla diseñó estrategias para unificar el territorio, construir una imagen de nación, e integrar o asimilar a los indígenas del Bío-Bío al sur⁴³. Los mapuche son declarados chilenos por Ley de la República, de esta forma, los revolucionarios independentistas (Chile y Argentina) "anexarán a los habitantes del Río Bío-Bío al sur, y dividirán los nuevos territorios por las más altas cumbres de la Cordillera de los Andes, quedando de esta manera la sociedad mapuche dividida por las nuevas fronteras que las nacientes repúblicas gestaban" (Contreras Painemal, 2009, pág. 65).

"La ocupación militar del territorio *mapuche* y su fraccionamiento entre los nuevos Estados de Chile y Argentina" (Toledo, 2006, pág. 21) emprendida a partir de mediados del siglo XIX, vino a modificar profundamente el estatus político-territorial de la sociedad mapuche⁴⁴, en un proceso de paulatina apropiación de sus tierras por parte del Estado chileno y de particulares (Bengoa, 2004, pág. 311; 2006, pág. 329; Toledo, 2006, pág. 27). "La política del Estado fue legalizar las usurpaciones de tierras en la zona del Biobío al Malleco, sin dejar de disponer de las tierras fiscales para remate y la instalación de colonias con extranjeros y la radicación de mapuches con antelación a 1883" (Bengoa, 2004, pág. 346).

El antropólogo Contreras Painemal (2009, págs.53, 55) expresa:

Bajo el Paradigma de la ciencia; la sociedad mapuche será vista desde una perspectiva evolucionista, desde allí se le situará en el estadio inferior del desarrollo y por lo tanto "*bárbaros*" en oposición a lo "*civilizado*". En este contexto las nuevas élites bajo la idea de *progreso* buscarán construir una nación, para esto se hacía necesario entonces, la homogenización a través del idioma y la educación, por lo tanto "*el indio*" debía desaparecer o integrarse (...). Bajo esta nueva forma de concebir la realidad, *lo mapuche* quedará asociado a un problema de discriminación y pobreza y serán vistos como "*hermanos menores*" a los cuales se les debe ubicar en la senda del "*desarrollo*".

En el año 1852 el estado de Chile en forma unilateral, crea por Ley La Provincia de Arauco anexando de esta forma parte del territorio mapuche, abriendo paso a la ocupación y el despojo, posteriormente a la guerra denominada eufemísticamente de *Pacificación de la Araucanía*⁴⁵, y al confinamiento de los mapuche en las reducciones. Boccara y Zeguel (1999, págs. 742-743) declaran que “entre 1884 y 1927, se entregaron títulos de Merced a los *longko* (caciques) y se procedió a la delimitación de reducciones o reservas⁴⁶. Esta política de radicación conoció un cambio radical a partir del segundo tercio del siglo XIX. Se impulsó entonces la división de las comunidades indígenas con el fin de integrar definitivamente al Mapuche en la sociedad nacional chilena” y, haciendo un resumen del período, señalan que “los medios empleados (evangelización, parlamentos y colonización poblacional) para enfrentar el problema indígena no se diferencian mucho de los usados por las autoridades hispanocriollas durante el siglo XVIII”.

Bengoa (2004, pág. 389) hace una evaluación del siglo XX, y señala:

Las relaciones entre el Estado y los mapuches durante en siglo XX estarán marcadas por los intentos de integrar las poblaciones indígenas a la sociedad mayor, basando su asimilación a los modos y costumbres nacionales. La reducción en reservaciones de las comunidades mapuches, la usurpación de sus tierras, las políticas estatales frente a la propiedad y la cultura, las divisiones de las comunidades, en fin, todas las acciones de la sociedad y el Estado tuvieron por objeto la asimilación o la también denominada integración de la población indígena. Sin embargo, esto no ocurrió y, por el contrario, culmina el siglo XX con una sociedad mapuche definida en su identidad particular y más numerosa que nunca antes en la historia.

En 1927 y en 1931⁴⁷ se dictan leyes para la división de las comunidades, en base a la creencia (compartida por la dirigencia indígena de ese entonces) de que

la propiedad individual de la tierra ayudaría a superar la pobreza⁴⁸. Luego se retractan las autoridades de gobierno ante el temor de que las hijuelas heredadas de los títulos de Merced se vendan⁴⁹, y dictan leyes para proteger temporalmente las tierras indígenas de la venta a particulares (Bengoa, Op. Cit, pág. 467). “Entre 1970 y 1973, vía la reforma agraria, las tomas de terrenos y la promulgación de una nueva ley indígena, cerca de 100 000 hectáreas fueron traspasadas a comunidades. Se crearon cooperativas indígenas, se intentó promover el desarrollo económico, social y cultural de los Mapuches” (Boccaro y Zegel, 1999, pág. 743).

Con el golpe de estado de septiembre 1973 se implementa una política económica neoliberal y se liquidan las comunidades. Con la dictación del Decreto Ley N° 2.568, tendiente a la división y liquidación de las comunidades mapuches, en un período menor a diez años, el gobierno completó en un 100% el proceso de división y liquidación de las comunidades mapuches, comenzado a fines de la década del treinta. Este decreto “generó una fuerte resistencia al interior del pueblo mapuche, cuestión que va a quedar reflejada en la creación y organización de los Centros Culturales Mapuches, la primera organización post golpe de Estado con un carácter independiente y autónomo” (Bengoa, 2004: 430).

El llamado conflicto *mapuche* se desencadena con fuerza en los años noventa, no obstante la guerra de la Araucanía haya sido un período de enfrentamientos y las confrontaciones con los invasores de su territorio se dieran desde la llegada de los españoles. De la Cuadra (2002, pág, 133) señala que “si bien es cierto que un aspecto importante de estos conflictos⁵⁰ (...) se debe a una cuestión que se plantea en torno a la propiedad de la tierra, dicha demanda no excluye la presencia de una constelación de otras reivindicaciones que constituyen la denominada “causa” de los pueblos originarios”. Si bien es cierto que la escasez de tierras y el empobrecimiento es uno de los detonantes, “existen motivos más profundos que deben ser buscados en la historia”, siendo de significación los

motivos de orden jurídico-normativo, cultural, religioso y discriminatorio de que han sido objeto.

Toledo (2006, pág.73) afirma que “los conflictos territoriales contemporáneos se relacionan con una fuerte y violenta reestructuración económica, espacial y estatal, que quebró el status quo y penetró en las fronteras interiores. La división de las comunidades, más allá de los asuntos de tierras y usurpaciones, ha tenido consecuencias subterráneas y estructurales internas para la sociedad mapuche, en un medio adverso, invasivo y en constante transformación”.

El 14 de octubre de 2008, Chile promulgaba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que iba a entrar en plena vigencia el 15 de septiembre de 2009. Por este Convenio se compromete a entregar una memoria anual que informe del cumplimiento de las normas estipuladas. Este Convenio “es uno de los instrumentos jurídicos internacionales más actualizados sobre la materia, que ha contribuido a un avance sustancial en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas: como el reconocimiento de su carácter de pueblos, el respeto a sus formas de vida y de su desarrollo económico, el derecho sobre sus tierras y territorios” (Convenio 169, pág. 10).

Bengoia (2012, págs. 44-51), se pregunta: ¿Qué consecuencias han tenido estos veinte años de donaciones, subvenciones, transferencias en dinero, políticas preferenciales de vivienda, planes orígenes, etc., en la población mapuche? a lo que responde: “nuestra hipótesis es que se ha producido un proceso de modernización/integración muy profundo, y que a la vez se ha constituido una clientela proestatal de características muy fuertes”⁵¹. Ha ocurrido también un mejoramiento de las relaciones de respeto entre chilenos y *mapuche*. “La identidad mapuche en el siglo XX tuvo una relación directa con su carácter campesino, pobreza rural, poco uso o simplemente ningún uso de la lengua española escrita”, de manera que faltó integración en todos los sentidos, En el presente, los indígenas se sienten más orgullosos de ser indígenas “producto del conjunto de movilizaciones masivas de los propios mapuche, de un ambiente de emergencia indígena nacional e internacional, de las legislaciones favorables” y

otros fenómenos, como el acceso de muchos jóvenes indígenas a la educación superior, el tránsito hacia la metrópoli desde sus comunidades y el retorno a ellas, influenciándolas, transformándolas y transformándose.

4.1 Los huilliche del Sur

Los mapuche- huilliche. Los mapuche denominados *huilliche*, o gente del sur, vivían en las actuales provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue⁵², “y se les relaciona con los habitantes de las islas del archipiélago de Chiloé” (Bengoa, 1996). Los *mapuche-huilliche*⁵³ denominan a su territorio como *Huilliche*, *Huichan Mapu*¹, o *Butahuillimapu*, “gran territorio del sur”, el cual se extiende históricamente desde el río Toltén por el norte, hasta la isla de Chiloé, por el sur. Al interior de esta entidad territorial, según las crónicas, existían diversas subdenominaciones geográficas o territoriales, entre las que se cuentan los “Cuncos” (ubicados entre el río Bueno y la desembocadura del Maullín) o los denominados “*huilliches* serranos” (entre Huequecura y el río Maipué)⁵⁴.

Alcamán (1997) expresa que la denominación *huilliche* (gente del sur) es una denominación geográfica y no corresponde a una definición étnica, puesto que sus miembros y descendientes se auto identifican históricamente como mapuches. Estos mantenían en común con los indígenas del norte de la jurisdicción de Valdivia prácticas e instituciones culturales y sociales similares, pero se caracterizaban por el uso de un dialecto del idioma *mapuzungun*, el *tsesungun* con diferenciadores fonéticos, que estaba basada conforme a un patrón geográfico dentro de una unidad lingüística del idioma mapuche.

Se estima que con la llegada de los españoles al territorio nacional (1536), este pueblo comenzó a ser amenazado en su autonomía⁵⁵, concretándose con la fundación de la ciudad de Valdivia en 1552 y Osorno en 1558. La primera pérdida del territorio *huilliche* fue Chiloé en 1641⁵⁶, A partir de entonces sufrió las presiones de dominación territorial hispana desde Valdivia por el norte y Chiloé por

el sur⁵⁷. El Tratado de Paz de 1793 (Tratado de las Canoas)⁵⁸ con los españoles, el Tratado de Tantauco⁵⁹ de 1826 y los títulos de Merced y de Comisario otorgados por la República⁶⁰, aseguraron sus espacios territoriales y fundamentan hasta el presente sus reivindicaciones de tierras. La ocupación de las tierras *huilliche*, se materializó a contar de fines del siglo XVIII, con la fundación de misiones religiosas, y la ocupación por particulares del territorio *mapuche huilliche* en Valdivia, Osorno y Llanquihue, consolidándose luego con la colonización alemana a mediados del siglo XIX (Aylwin, 1995).

Existe escasa documentación sobre la sociedad *huilliche* de los siglos XVII y XVIII, se sabe que vivían en permanente estado de guerra interno y en relación con los españoles mantenían una doble política de amistad y rechazo. El estado de guerra en que vivían tuvo el efecto positivo de permitir una evolución hacia adaptaciones políticas a estas condiciones de hostigamiento a través de la cohesión de los grupos multifamiliares en agrupaciones zonales relativamente estables bajo la autoridad de un *lonko* principal o cacique gobernador fuerte (Alcamán, 1997).

Su organización era de carácter segmentario⁶¹, constituida por unidades residenciales y patrimoniales que compartían un territorio común, siendo el núcleo primario de esta organización una comunidad de parientes conformada por un número determinado de hogares que explotaban de manera colectiva un área de recursos⁶². “Durante la segunda mitad del siglo XVIII la sociedad *mapuche-huilliche* del *Futahuillimapu* septentrional se desarrolló en un estado permanente de guerras internas⁶³, en el que los períodos de tregua o no guerra efectiva estuvieron dados por la formación de alianzas políticas entre algunas agrupaciones zonales para evitar la conquista por asentamiento de la región”. Los *mapuche-huilliches* de la zona septentrional (Osorno, Río Bueno) tuvieron presente desde temprano que los españoles deseaban ocupar sus llanos, y unir esta región a Chiloé mediante una carretera⁶⁴ (Alcamán, Op. Cit.).

En los últimos años del siglo XVIII comienza la repoblación de Osorno (1794-1810); a partir de este hecho, la trata colonialista con las autoridades y agentes

españoles modifica substancialmente la situación y condición de la sociedad *mapuche-huilliche*. Con el advenimiento de la República⁶⁵, “en Valdivia y Llanquihue la propiedad raíz y especialmente la indígena, siempre estuvo marcada por el signo de la informalidad e ilegalidad propiciada por los especuladores en perjuicio del interés indígena y fiscal”⁶⁶. “El Caso de la Isla Grande de Chiloé fue diferente. A fines de la administración colonial ya se habían entregado títulos a comunidades indígenas sobre terrenos que habitaban, los que fueron reconocidos por el gobierno republicano en el tratado de Tantauco” (Informe Final de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato).

Aún así, la penetración en tierra chilota de las compañías forestales se materializó de manera agresiva, y las comunidades perdieron una buena parte de sus territorios⁶⁷. A medida que avanzaba el siglo XX comenzaron a llegar a Chiloé y a sus islas adyacentes un número importante de particulares, en su mayoría colonos extranjeros, los que se fueron radicando en la parte norte de la Isla Grande. Pero ya a fines del siglo XIX fue ocupada el área centro y sur de la Isla Grande de Chiloé, por personas y sociedades que establecieron extensas propiedades, lo que generó conflictos por el dominio de las tierras *mapuche-huilliche*, inaugurando con ello una relación de demandas y conflictos que se mantiene hasta el presente⁶⁸.

Los lafkenche. El borde costero de la provincia de Osorno en la Décima Región, está habitado en un 90% por población de origen *mapuche-huilliche*, o *lafkenche*. Son 15.000 hectáreas de tierra que en su mayoría están cubiertas de bosque, sobre las cuales los indígenas ostentan títulos de propiedad otorgados por la corona española y otros que corresponde a la República. A pesar de que ha existido una gran presión sobre este territorio con operaciones fraudulentas para despojarlos de sus tierras, ellos han logrado mantenerse en ellas, sobreviviendo precariamente de las actividades recolectoras, pesca, marisquería y del comercio del alerce, lo que condujo a una explotación de los recursos naturales que ha sido calificada como de “protección-desprotección”, esto es, lograron con su

permanencia la preservación parcial de la naturaleza y biodiversidad costera. Las leyes de protección indígena del último período (1990-2010) han mostrado una cierta preocupación por el estado de pobreza de la Comuna de San Juan de la Costa y de la situación marginal en que vive la población *huilliche*.

Diversos organismos (CONADI, CONAF, INDAP y FOSIS) han elaborado programas de ayuda a la pequeña producción, lo que permite pensar que hoy las condiciones podrían ser menos desfavorables para un desarrollo sustentable y solución de la pobreza y marginalidad. Las principales apuestas son al desarrollo del turismo (por las bellezas escénicas del litoral), actualmente en condiciones precarias. La otra alternativa (y que es aceptada por los *huilliche*) es la de un modelo litoral de etnodesarrollo, con una estrategia de valoración identitaria y desarrollo local, que sólo tendría éxito si obedece a una política pública con alcance de largo plazo. (Santana 2001, págs. 152,156).

Identidad Territorial Lafkenche es una organización indígena - legalmente constituida como Asociación - "que agrupa a un conjunto de comunidades y actores territoriales que habitan el *lafken mapu*, territorio costero mapuche situado entre el Golfo de Arauco y las provincias de Chiloé y Palena"⁶⁹. Estas comunidades tienen un sistema productivo diversificado, de subsistencia familiar, siendo la actividad económica principal la recolección marina de invertebrados y algas, también subsisten la pesca de orilla, el aprovechamiento del lobo marino, la recolección terrestre, las actividades agropecuarias y forestales y el trabajo asalariado

Las comunidades *williche* de Chiloé están organizadas en un *Consejo General de Caciques Williche de Chiloé* y habitan un espacio ecológico que han ocupado históricamente y que corresponde a casi todo el espacio que fue inscrito a nombre del Fisco chileno en la "Inscripción Fiscal de 1900". Es así que "la historia territorial *williche*, en la medida que contrasta con las reacciones del Estado chileno, tiende a resignificarse para mantener los propósitos colectivos desde las instituciones

tempranas y mayormente conocidas, la figura del lonko y la estructura de la comunidad” (Lincoman, Guenteo y Muñoz, 2001, pág. 170)

La cosmovisión mapuche es un elemento de gran significado a la hora de analizar e interpretar las leyes del Estado-Nación que se les imponen. Ellos se consideran hijos de la Madre Tierra, la que contiene “los árboles, los animales, los mares, los ríos, los lagos” y sostiene la vida del hombre, su forma de ver, su religiosidad. En ella realizan sus ceremonias a *Chao Ngüenechen*⁷⁰, “para pedir por las siembras y las cosechas, para interrogar por nuestro futuro y para defender nuestro territorio (el mar y la tierra)”

Nosotros no llegamos de ninguna parte, a nosotros *Chao Ngüenechen* nos puso en estos territorios; somos de la primera nación, por eso tenemos un deber sagrado con la *Mapu Ñuke* (Madre Tierra)... El espíritu protege nuestra nación, por eso no han podido sacarnos de nuestras tierras los grandes millonarios... (Lincoman et al., 2003, pág. 95).

Estos son argumentos válidos del discurso *mapuche - lafkenche*, puesto que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas - reconocido en los distintos instrumentos internacionales - se entiende como “las normas y costumbres que rigen diversos aspectos de la organización sociocultural”, y también como un sistema simbólico discursivo. El principal problema ha sido el desconocimiento de sus derechos colectivos, en especial el derecho a la tierra, luego que la división de las comunidades, “al someter las normas consuetudinarias mapuches de asignación y acceso a las tierras a las reglas del derecho civil chileno, rompió delicados mecanismos e instituciones de integración de la sociedad mapuche, dando origen a situaciones de disputa familiar intracomunitaria que perdurarán por varias generaciones” (Toledo, 2006, pág. 72).

Castro (2005, págs. 19, 22) hace un interesante relato de las actuales condiciones de la economía de este pueblo, haciendo referencia a las normas de manejo de los recursos, su uso medicinal, agroecológico y simbólico; las adaptaciones al uso

de elementos externos como transporte motorizado, celular, medios de comunicación, y de cómo ellos organizan el territorio:

En el ámbito marino, los habitantes del territorio saben los límites de cada comunidad tanto en el ámbito terrestre como en los sectores de playa. A diferencia de la tierra, los límites comunitarios en las playas se rigen por normas tradicionales y no por las leyes chilenas, dichos límites son identificados por medio de marcas y elementos de la naturaleza y no cercos (...) Las normas de manejo ancestral implican acuerdos orales, pactados entre las familias, que difícilmente pueden ser textualizados.

4.2 Los pueblos indígenas en el Derecho Internacional

Las culturas indígenas tienen derechos reconocidos⁷¹ en Convenios Internacionales que han sido ratificados por Chile, como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷². Estos tratados son vinculantes para el Estado de Chile⁷³.

El Convenio 169 de la OIT de 1989⁷⁴ es el resultado de un largo proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, derechos laborales primero, culturales y religiosos más adelante, que fueron desconocidos durante las épocas colonial y poscolonial. La doctrina de la *tutela* de los colonizadores europeos consideraba superiores a las naciones de Europa, propugnando como un “deber sagrado” imponer su dominación y cultura a

aquellos pueblos menos “civilizados”, justificando así la apropiación de territorios que no eran suyos (Rodríguez - Piñero 2004). Una vez que las colonias obtuvieron su independencia, esta doctrina sirvió de guía normativa a los Estados poscoloniales, quienes relegaron a los sobrevivientes de los pueblos indígenas a la periferia del sistema, excluyéndolos del discurso incipiente del derecho internacional esbozado a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. La OIT se hace cargo del “problema indígena” a raíz de las prácticas de *reclutamiento* y *trabajo forzoso* u obligatorio a que estaban sometidos los pueblos originarios desde la colonia y que continuó en los Estados independientes del siglo XIX, en su calidad de *peones* en el trabajo agrícola, sin que tuviesen un ordenamiento jurídico que normara el ámbito laboral equiparándolo al del trabajador no indígena y sus derechos. Son numerosos los convenios y recomendaciones sobre pueblos indígenas que emanan de este organismo a partir de 1921, cuando se hace la propuesta de desarrollar estudios sobre las condiciones laborales de los trabajadores indígenas.

El Convenio 169 revisa el Convenio 107 de 1957, que constituyó un primer intento de sujetar a un marco jurídico internacional los compromisos de los Estados Independientes hacia los pueblos indígenas y tribales cuyos derechos no habían sido consignados. El Convenio 107, de carácter integracionista, propendía a la asimilación paulatina de la denominada “población indígena” como proyecto de hacerles desaparecer a través de la integración. El Convenio 169 reemplaza este concepto de *población* por el de “pueblos indígenas” reconociendo a estas culturas “en un marco de respeto a la diversidad” (Rodríguez-Piñero, 2004), por cuanto los proyectos desarrollistas no dieron los resultados esperados, y los pueblos no se integraron a los nuevos Estados. Se elimina así, la orientación hacia la protección e integración a la cultura dominante, y se reconoce las aspiraciones de estos pueblos “a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religión, dentro del marco de los Estados en que viven” (González, 2000, pág. 91).

De este modo, al paradigma integracionista - que se impuso como corolario en el derecho internacional - le sucedió el paradigma contemporáneo de la multiculturalidad, en la medida en que se reconoció el anacronismo e inconsistencia de la política integracionista con los derechos humanos que son universales, y con el derecho de los pueblos a sus territorios y libre determinación. En consecuencia, “cuando hablamos hoy de “derechos indígenas” nos estamos refiriendo a una concreción de los principios de derechos humanos de validez universal a las circunstancias específicas de estos pueblos”. En palabras de González (Op. Cit. págs. 81, 85) “el sistema jurídico indígena, es decir, la concepción, aprobación y aplicación de las normas propias de los pueblos indígenas, está reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, de este modo “la postura de la OIT en relación con los pueblos indígenas ha pasado de ser monotemática, es decir, un interés sólo como “trabajadores”, a un interés pluritemático: no sólo como trabajadores (atención social y económica), sino como grupo cultural con sus propias concepciones y prácticas religiosas, lingüísticas, políticas y jurídicas”.

Es en este contexto, que se presenta al Congreso, se aprueba y se promulga la Ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, habida cuenta que estos pueblos costeros denominados Lafkenche, que son sujetos de un derecho consuetudinario² sobre territorios de litoral chileno – el *kiñel mapu*⁷⁵-no habían sido contemplados en el ordenamiento del litoral, en la Ley de Pesca y Acuicultura.

En materia de derechos territoriales la legislación internacional reconoce no sólo “la protección jurídica y material de las tierras que los indígenas poseen u ocupan, sino además la necesidad de dar protección a los derechos de los pueblos indígenas sobre los territorios que ocupan o utilizan (...) o a los que hayan tenido acceso tradicionalmente para sus actividades de subsistencia” y “a controlar su propio desarrollo político, económico, social y cultural a través de sus instituciones propias y a ejercer autonomía y autogestión en materias internas y locales” (Aylwin 2003, pág. 3).

4.4 Las organizaciones indígenas en América Latina

Las culturas indígenas de América nunca tuvieron un lugar en el proceso de construcción de la nación. Primero dominadas y esclavizadas, luego las políticas indigenistas, a partir de los años cuarenta, porfiadamente se diseñaron para la integración/asimilación, que ha sido rechazada por estas organizaciones que afirman sus raíces y reclaman sus derechos. De este modo, los pueblos originarios se han convertido en nuevos protagonistas sociales y políticos, y los Estados Nacionales se ven obligados a redefinir su relación con aquellos.

Las organizaciones indígenas creadas en los años sesenta, se consolidan en los ochenta, siendo integradas primero por comunidades locales, comunales y luego, regionales, como la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENAIE), la Confederación Indígena del Oriente, Chaco y Amazonía de Bolivia (CIDOB) y muchas otras. Estas celebraron Congresos, publicaron manifiestos y plataformas, dirigieron sus peticiones al Estado, a los gobiernos nacionales y a la comunidad internacional. A mediados de los noventa, existían varios cientos de asociaciones de diferente tipo. En Ecuador, pionero en estas demandas, hubo varios levantamientos pacíficos en 1990, 1993 y 1999 que paralizaron el país y forzaron al gobierno a negociar sobre temas agrarios y otros.

Estas organizaciones han traspasado las fronteras nacionales y hoy organizan congresos y otras actividades a nivel internacional. Representantes indígenas de América Latina participan activamente en las discusiones del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas. Estimaciones recientes indican que el 10% de la población de América Latina es indígena (aproximadamente 40 millones). Esto ha determinado que los gobernantes latinoamericanos hoy no pueden seguir negando la presencia indígena en América y que la mayoría de las naciones se reconozcan multiculturales, poliétnicas, y - muchas de ellas - plurilingüísticas (Stavenhagen, 2002).

Los pueblos indígenas están enraizados tradicionalmente en territorios específicos, exigen la delimitación de éstos, reclaman por la intervención de las

compañías extractivas sobre sus recursos (agua, suelo, bosque, mar) el derecho a la cultura propia, a la autonomía, la autodeterminación y la representación política.

4.4 Biodiversidad, recursos naturales y sustentabilidad

Chile posee una gran riqueza de ambientes marinos, costeros, terrestres e insulares, en donde han evolucionado un número de especies vegetales y animales únicas en el mundo. El aislamiento geográfico de nuestro país, debido a sus barreras geográficas y climáticas, ha determinado que éste sea considerado como una isla biogeográfica, con una biodiversidad de un alto endemismo en ecosistemas muy variados.

En el sur de Chile se presentan bosques de clima templado-húmedo que se destacan en relación a los bosques templados del hemisferio norte, como consecuencia de la heterogeneidad de ambientes en que se desarrollan, producto de las variaciones altitudinales y latitudinales que - incrementadas por el vulcanismo, las glaciaciones y los deslizamientos de tierra - contribuyeron a elevar la riqueza biológica de estos bosques (Catalán y Ramos, 1998).

Los bosques nativos proveen servicios ambientales tales como: la regulación y provisión de agua, la captura de carbono, la conservación de suelos y de la diversidad biológica (Lara, Urrutia, Little y Martínez 2010, pág. 3); poseen, además, valor económico, social, cultural y religioso. La selva valdiviana en la X Región de Chile - así como todo el territorio americano - perteneció a los pueblos originarios que desde tiempos inmemoriales desarrollaron su cultura y economía, de maneras diversas y sustentables (Toledo 2003, pág.113; Bengoa1996, pág. 17), reconocido por la Cumbre de Río de Janeiro⁷⁶. Estos recursos se encuentran en la actualidad seriamente amenazados por la profundización de la economía de libre mercado con proyectos de inversión que se realizan principalmente en territorios indígenas en donde se han generado agudos conflictos.

En la década de los setenta se configuran en Chile las primeras políticas medioambientales en respuesta a las iniciativas de protección del ambiente que comienzan a formalizarse en occidente para enfrentar el deterioro- ya entonces evidente- que experimenta la naturaleza como consecuencia del modelo neoliberal de desarrollo económico. La *National Environmental Policy Act* en 1969 introduce el sistema de evaluación ambiental, iniciando una etapa en que instituciones y principios jurídicos apuntan a uniformar en alguna medida el Derecho Ambiental que se aplica en occidente (Olivares 2010, pág. 3).

Siguiendo esta tendencia, en la Universidad de Chile, se conforman los primeros grupos de investigación y docencia en el campo de Ecología y Medio Ambiente. En 1967 se crea la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y se generan los primeros fondos para el desarrollo de proyectos de investigación que se formalizará oficialmente en instituciones como la denominada FONDECYT. En 1968 nace el Comité de Defensa de Flora y Fauna (CODEFF) con el propósito de luchar contra los problemas derivados de la explotación de los recursos naturales y, a la fecha, es una de las organizaciones más importantes del país. Sin embargo – con una salvedad⁷⁷- no se dio en este período una preocupación por el medio ambiente, los recursos naturales, la contaminación y los perjuicios consustanciales al desarrollo de la actividad minera (Camus y Hajek, 1998).

En 1967 se promulga la Ley de Reforma Agraria. En 1972 el gobierno de Salvador Allende promulga la Ley N° 17.729 que establece la posibilidad de restituir tierras a los indígenas utilizando para ello el mecanismo contemplado en la reforma agraria, y crea el Instituto de Desarrollo Indígena a fin de promover su desarrollo económico, social, cultural e integral.

Entre 1973 y 1989 - durante el gobierno militar - se impone en el país la política económica fundada en el libre mercado, caracterizada por una desregulación de la economía y apertura al comercio exterior, así como la progresiva privatización de las empresas estatales y la inversión extranjera en la explotación de los recursos naturales (Altieri y Rojas 1999, pág. 56). El Decreto Ley N° 701 de 1979 sobre fomento forestal, estableció la bonificación del fisco a las plantaciones particulares

y la privatización de empresas forestales estatales, el que logró sólo en cinco años (1985- 1989) que el Estado de Chile vendiera más de treinta grandes empresas, con enormes pérdidas monetarias debido a los bajos precios de venta negociados (Monckeberg 2001 citado en Frêne y Núñez 2010, pág. 26). El Código de Aguas de Chile (1981) y el Código de Minería (1983) permitieron entregar títulos individuales sobre estos recursos, de modo que fuesen apropiados por las compañías forestales y mineras. El Código de Aguas estableció que el Estado otorgaría derechos para usar el agua, pudiendo ser transados en el mercado y transferidos a personas ajenas a una comunidad indígena; para este efecto las aguas debían inscribirse a título individual (Castro 2003, pág. 524).

Un balance de las actividades productivas primarias del período 73-89, permite apreciar que los conflictos sociales y ambientales desencadenados por las forestales y mineras - en el marco de la tendencia internacional hacia la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable - propiciaron iniciativas gubernamentales como la ratificación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en 1975, la Ley sobre Industria Pesquera y sus derivados (1983), la creación de la Comisión Nacional de Ecología (1984), la Comisión de Legislación del Medio Ambiente en 1985 (que no dio resultados), la creación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres (1984) y la Regulación para la pesquería pelágica en I, II y VIII Regiones (1986), entre otras. La Convención Ramsar fue aprobada en Chile como Ley de la República en septiembre de 1980 y promulgada como tal a través del Decreto Supremo N° 771/1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, estas medidas medioambientales y las del período siguiente, han resultado inconsistentes con las disposiciones privatizadoras de la Constitución de 1980 y otros cuerpos jurídicos tales como el Código de Aguas, el Código Minero y la Ley de Pesca, antes mencionados, que amparan la apropiación por no indígenas de recursos mineros, agua, recursos pesqueros y otros recursos naturales que se encuentran en tierras indígenas (Aylwin 2000, pág. 20).

En la región de Los Lagos (X Región), la expansión de las compañías forestales y de celulosa, las hidroeléctricas, la salmonicultura (entre otras), han ocasionado graves problemas ambientales, algunos de los cuales son: contaminación de ríos y lagos por aguas servidas y residuos industriales, especialmente en lago Llanquihue; erosión de suelo por mal manejo de actividades agrícolas y forestales; empobrecimiento de praderas naturales por sobrepastoreo en la isla de Chiloé; irracional explotación y destrucción de bosques nativos; peligro de extinción de especies marinas; escasa reforestación y reforestación con monocultivos, especialmente de pino insigne; uso descontrolado de plaguicidas en la agricultura; excesivo uso de la vegetación para consumo de leña que especialmente afecta a especies nativas, entre otros (Hajek., Gross. y Espinoza 1990, pág. 224).

En Chiloé, la industria salmonera ha tenido un desarrollo intensivo a partir de los años ochenta, afectando de modo radical a las comunidades *mapuche-huilliche* que han visto grandes porciones de su territorio severamente afectadas por la contaminación, la desaparición de la biodiversidad marina, vital como recurso alimenticio, y las restricciones de acceso a los bancos naturales de recursos pesqueros por la concesión de éstos a privados (Morales, Tamayo y Cox 2010, pág. 5).

En diciembre de 2003 se aprueba la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENBD) la cual es la primera política pública que integra la visión de los distintos organismos estatales y las preocupaciones de las organizaciones sociales y gremiales, en relación con la biodiversidad en todos sus niveles. En el informe sobre la Estrategia Nacional de Biodiversidad (CONAMA, 2003) y en la Estrategia de Biodiversidad de la Región de Los Lagos (2002), se encarece el respeto por los conocimientos tradicionales, nombrando como actores relevantes en la X Región, entre otros, a CONADI y las Comunidades Indígenas en los planes de acción. La participación de las comunidades indígenas en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE) no ha sido considerada en la práctica, a pesar de que el artículo 35 de la Ley Indígena promulgada en 1993 establece que los organismo del Estado deben considerar la participación de los indígenas al interior de las áreas silvestres

protegidas que se encuentren en las ADI, así como regular los derechos de uso que corresponden a las comunidades (Aylwin, 2002).

Peña, Luraschi y Valenzuela (2004, pág. 48) afirman que en el caso de Chile, no cabe duda que la institucionalidad vigente es el resultado de la evolución compleja de las fuerzas presentes en la sociedad y de los desafíos que van surgiendo junto al crecimiento, y no el resultado de un diseño único y una estructura concebida coherentemente desde el primer momento. Esto explicaría las dificultades que ha enfrentado la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente para garantizarnos el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, asegurar la protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los derechos indígenas.

Van Bebber (2002, pág. 327) sostiene que las presiones internas al modelo de Estado surgen especialmente de una puesta en cuestión de la idea de nación homogénea que sustenta al proyecto cultural del Estado-Nación chileno. Es en esta perspectiva donde se sitúa la dimensión política del fenómeno de la etnicidad, como un desafío radical a la construcción histórica de la idea de Nación en Chile. En Stuvén (2000, pág. 29) se develan los valores, las ideas de la clase dirigente, la élite que dio forma y contenido al Estado – Nación. La investigadora propone que “para la clase chilena en torno a 1810, institucionalizar un Estado republicano, con separación de poderes, régimen representativo, y reconocimiento del concepto de soberanía popular como inherente a él, no implicaba necesariamente la aceptación y menos la puesta en práctica de las consecuencias de democratización social e inclusión política que esos conceptos traían consigo”.

Transcurridas casi dos décadas de gobiernos democráticos en Chile, el 19% de la población indígena vivía al 2006 bajo la línea de pobreza en contraste con el 13,7% de la población no indígena. La Ley N° 19.253 de 1993 sobre Fomento, Protección y Desarrollo de los indígenas, aún no recoge los lineamientos del derecho internacional que les es aplicable, a ello se suma la Ley N° 20.294 que crea el Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios, promulgada el año 2008, y el Convenio N° 169 de la OIT que entró en vigencia en septiembre de 2009.

La Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en vez de robustecer la eficacia reguladora de la CONAF, ha privatizado sus funciones y excluido del comité consultor a los pueblos indígenas, ambientalistas, trabajadores forestales y científicos, pudiendo oficializar la sustitución del bosque nativo por plantaciones de pino y eucaliptos. Con el acuerdo de ENDESA y del Banco Mundial, nuevos proyectos hidroeléctricos están en marcha, como el del río Futaleufu, río Puelo o Hydroaysén. En opinión de Altieri y Rojas (1999, pág. 71) claramente, si se consideran estas tendencias, la economía chilena se mueve a lo largo de un trayecto insostenible, puesto que el crecimiento económico no toma en cuenta la disminución del capital natural y social del que la economía del futuro depende; el modelo propuesto olvida que los ecosistemas sostienen la economía, la economía no sostiene los ecosistemas. Así, el desafío para Chile en la nueva década (2000-2010) será encontrar caminos para sostener el crecimiento económico, promover la integración regional, y proteger el medioambiente a través de un modelo más equitativo de desarrollo.

Un aporte significativo a la conceptualización del desarrollo sustentable, es el que hace Hervé (2010, pág. 12) cuando analiza nuestra normativa ambiental tanto en la ley N° 19.300, como en la ley N° 20.417 que viene a reemplazarla, haciendo notar que no se incorpora en ellas expresamente el concepto de *justicia ambiental*, complementario del *desarrollo sustentable*, y que en el derecho comparado e internacional constituyen la base sustantiva de las políticas públicas y la legislación ambiental. Recomienda que nuestro sistema jurídico debiera explicitar el deber del Estado de iniciar políticas activas para eliminar las diversas fuentes de discriminación ambiental. Y mientras esto no ocurra nuestra legislación estará dirigida principalmente a regular y eventualmente perseguir la responsabilidad de quienes contaminan, pero no a establecer un deber del Estado de suprimir estas situaciones de contaminación y degradación ambiental. Su opinión es que mientras se mantenga exclusivamente la referencia a la sustentabilidad sin enfatizar el elemento de la justicia, existirá una posición más bien pasiva y no se desarrollarán las herramientas necesarias para hacerse cargo de estos temas.

4.5 Legislación ambiental y política indígena en el periodo 1990-2010

Chile ha sido país pionero en Latinoamérica en cuanto al enorme impulso dado a los sectores exportadores de recursos naturales, con la drástica reforma económica de los años setenta. Esto significó que muy pronto el sector exportador se viese apremiado por los estándares ambientales exigidos por los mercados globalizados. Rojas, Sabatini y Sepúlveda, (2003, pág. 22) manifiestan que estas acciones ambientales no fueron acompañadas de avances en legislación, institucionalidad y políticas públicas, sino que solo fueron tomadas por el Estado en su afán por apoyar las exportaciones. Así el tema ambiental se ve incorporado de manera perentoria a la agenda política de los gobiernos democráticos a partir de los noventa, lo mismo sucede con los derechos indígenas amparados por los tratados internacionales. La relación entre lo ambiental, lo étnico y lo político no ha sido casual, se trata de un problema sistémico que no puede ser abordado con éxito, sin una visión integral.

Período de la Presidencia de Patricio Aylwin (1990-1994). Las elecciones presidenciales de 1989 y la instalación del gobierno demócrata-cristiano de Patricio Aylwin permiten acotar un nuevo período en la historia ambiental de Chile. Se acusaba al gobierno del general Pinochet de haber contraído una deuda ambiental debido a su despreocupación prácticamente total por la temática, y que Chile había sufrido en los últimos años un marcado deterioro de sus recursos naturales y una creciente presencia de fenómenos puntuales de contaminación. La dispersión de leyes e instituciones con relevancia ambiental hacía imposible una política coherente y coordinada respecto del medio ambiente (Asenjo 1990 en Camus y Hajek, 1998).

En 1991 el Congreso de Pueblos Indígenas reafirmó los puntos principales del proyecto de Ley Indígena, y éste se envió al Congreso simultáneamente con otros tres proyectos: el proyecto de Reforma Constitucional, que tenía por objeto lograr

mayor grado de reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas, de manera que Chile se reconociera como país pluriétnico y pluricultural; el proyecto de ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; y el proyecto que crea el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe. Estas cuatro iniciativas debían ser aprobadas conjuntamente, por hallarse imbricadas en el contexto nacional e internacional a favor del respeto a los derechos de los pueblos originarios, pero solamente fue aprobado - aunque con modificaciones y cambios sustanciales - el proyecto de Ley Indígena, y se ratificó el Convenio Constitutivo del Fondo de Desarrollo Indígena. En 1993 se aprueba la Ley Indígena (Nº 19.253) que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), sin embargo, los proyectos de reforma constitucional que hubiesen hecho posible garantizar los derechos indígenas, no prosperaron (Carrasco 2008, pág. 319).

La ley Indígena dispone que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación (Art. 1º). Aylwin (2002:12-17) destaca los elementos positivos de la ley: el reconocimiento de las tierras ancestrales, su protección jurídica y establecimiento de un fondo especial – el fondo de tierras y aguas- para proveer su ampliación; el establecimiento de Áreas de Desarrollo Indígena (ADI) y la promoción de programas de educación ambiental bilingüe en las áreas indígenas; el derecho a ser escuchados y considerados en su opinión al tratarse materias que les atañen, etc. Sin embargo, la nueva ley negó a los indígenas su carácter de *pueblos* originarios señalándolos como *etnias*, eliminó el impedimento del proyecto de ley para trasladar a los indígenas de sus tierras y de consultar dicho traslado, modificó el *deberá* contemplar la participación de las comunidades existentes en las Áreas de Desarrollo Indígena (ADI) en la administración de las áreas silvestres protegidas ubicadas reemplazándolo por el ambiguo *se considerará* su participación, eliminó la

figura de *los jueces de paz indígenas* encargados de impartir justicia de menor cuantía al interior de la comunidad, también eliminó del proyecto de ley la norma que establecía *derechos preferentes* para los titulares de tierras indígenas, derechos de agua, mineros, de aprovechamiento y manejo de recursos forestales, uso de riberas, en tierras indígenas y aguas colindantes, a la par de otros cambios que le restaron a la ley su sentido original, haciéndola inaplicable.

Foerster y Vergara (2000, pág.13) constatan que, a pesar de los logros alcanzados con la promulgación de la ley indígena y la mayor sensibilidad hacia la sociedad mapuche y sus demandas, no ha habido una transformación sustantiva de los modos de relacionarse con ella de parte del Estado, ni de las empresas, ni menos aún de la siempre influyente elite dominante y su vocero, El Mercurio. Los mapuche buscan un reconocimiento etnonacional, y en el Gobierno, el reconocimiento es étnico y ciudadano, aunque con tendencia a retomar una política campesinista, en tanto que para la elite el único reconocimiento posible es el que se ofrece a todos los demás chilenos, insistiéndose además en la necesidad de restaurar el *estado de derecho*, y llevar a cabo la deseada pero nunca concluida integración de los mapuche a la nación chilena. Por su parte Aylwin (2000, pág. 99) estima que todos los esfuerzos que CONADI y otros organismos realicen para hacer efectiva la protección de la Ley Indígena a las tierras calificadas como tales, resultarán en vano si no se concretan las modificaciones legales que permitan vincular dichas tierras con recursos tales como el agua, los recursos mineros y pesqueros que se encuentran en ellas, en concordancia con la tendencia internacional y comparada existente en esta materia.

Período de la Presidencia de Eduardo Frei (1994-2000). El 9 de marzo de 1994 se publica en el Diario Oficial la Ley N° 19.300 que otorga una nueva estructura a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), entidad que incorpora la dimensión ambiental en la gestión de los ministerios. Camus y Hajek (1998) hacen notar que la perspectiva ecologista rechazó el proyecto de Ley de Bases del Medio Ambiente denunciando que el proyecto de ley constituía un retroceso, y afirmando

que en la cúpula de la izquierda gobiernista no existía ninguna conciencia para proteger la naturaleza.

Los fundamentos de la política ambiental de gobierno fueron expuestos en el documento *Una Política Ambiental Para El Desarrollo Sustentable*, aprobado por el Consejo Directivo de Ministros de CONAMA en la Sesión del 9 de enero de 1998. El documento sostiene que la política ambiental se fundamenta en: 1) la calidad de vida de las personas; 2) la complementariedad entre el desarrollo socioeconómico y la sustentabilidad ambiental; 3) la equidad social y superación de la pobreza. Enseguida, se enumeran sus diez principios conductores, entre los que destacamos, las políticas públicas ambientalmente sustentables, involucrando transversalmente a todos los sectores del gobierno; la participación de la ciudadanía organizada, hacia una gestión ambiental legítima, transparente y socialmente consensuada; la sustentabilidad, que incorpora el concepto de equidad intergeneracional; y la responsabilidad del causante, la prevención, la estabilidad, el gradualismo y el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Paradójicamente, surgen relevantes conflictos ambientales que desencadenan una serie de manifestaciones, declaraciones y protestas de las organizaciones indígenas, de los ecologistas y estudiantes, quienes acusan al gobierno de falta de voluntad política para equilibrar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y la democratización. Tales fueron el proyecto GasAndes, impulsado por las empresas chilenas Gasco y Chilgener, cuyo objetivo consistía en transportar gas natural desde la Provincia de Neuquén en Argentina para abastecer a la Región Metropolitana; la Forestal Trillium y el proyecto Río Cóndor en Magallanes; la construcción de la Central Hidroeléctrica Pangué y la Central Ralco, en el cauce del río Bío Bío.

En marzo de 1997 fue inaugurada la represa Pangué, y el 24 de septiembre de 1997 el Consejo Directivo de la CONAMA emitió su Resolución final favorable a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA)⁷⁸ para el proyecto Ralco, a pesar de los informes adversos de diversas instituciones académicas, organizaciones indígenas, ecologistas y de la CONADI, que se oponían a la construcción de Ralco

por las numerosas y profundas deficiencias del estudio de impacto ambiental, y los impactos invaluable a la cultura *pehuenche* ancestral. Luego de que los tres principales directivos de la Corporación Nacional Indígena fueran destituidos de sus cargos por el presidente Frei, se dio vía libre al proyecto, los *pehuenches* fueron desalojados de sus tierras, relocalizados en tierras altas de veranada que se cubren de nieves en el invierno, e inundados sus cementerios y sitios arqueológicos, quebrantando la ley indígena y los tratados internacionales.

Período de la Presidencia de Ricardo Lagos (2000-2006). El programa de gobierno de Ricardo Lagos - que se identificaba con el slogan *el progreso con igualdad* - se comprometía con la protección del medio ambiente y con un amplio reconocimiento a los pueblos indígenas, sus tradiciones, lenguajes y formas de expresión cultural que habría de concretarse en la política de nuevo trato a favor de la no discriminación racial a través de una nueva institucionalidad política y jurídica en favor de la participación de los indígenas en la sociedad chilena y respecto del cumplimiento de sus derechos. Es así como a comienzos del 2001 se crea la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, en medio de la conflictividad existente en territorio mapuche por recuperación de tierras. Aylwin (2002: 35) sostuvo entonces, que no se podía esperar a que la Comisión concluyera su trabajo para resolver la situación en el sur del país, con su costo social, en particular para los *mapuche*, enorme.

El Ministerio de Obras Públicas (MOP) decidió, a mediados de 2001, continuar con el proyecto Carretera de la Costa que fuera resistido a nivel local e internacional. El tramo sur de esta carretera atraviesa territorios que han ocupado ancestralmente las comunidades *huilliches*. El proyecto implica omitir la aplicación de disposiciones de varias normas vigentes, como las contenidas en la Ley de Bases del Medio Ambiente, la Ley Indígena e incluso en la misma Constitución de la República, que ordenan la participación de las comunidades y sus organizaciones tradicionales en relación a la ejecución de proyectos en sus territorios (Correa, Catalán y Paillamanque 2001, pág. 1).

Período de la Presidencia de Michelle Bachelet (2006-2010), El Programa de Gobierno de Michelle Bachelet asumió diez compromisos con los grupos ecologistas respecto a la política medioambiental de su gobierno, en el llamado *Acuerdo de Chagual*⁷⁹. Uno de ellos prometía la gestión de una reforma institucional significativa que incluiría la creación de un Ministerio de Medio Ambiente con dos Subsecretarías, una dedicada a los recursos naturales y la biodiversidad y la otra a la gestión ambiental. Además, una Superintendencia de Fiscalización Ambiental y la creación de un Servicio Nacional de áreas Protegidas. En el punto siete se comprometía a no incluir la opción nuclear en la política energética nacional. Otro punto era la promesa de una Ley Marco de Ordenamiento Territorial, indispensable para la gestión del litoral y de las cuencas hidrográficas. Con respecto al compromiso presidencial de dotar al país de una nueva institucionalidad en materia Medio Ambiental, durante su gobierno el Congreso Nacional aprobó el proyecto de Ley que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia de Fiscalización Ambiental y los Tribunales Ambientales.

A pesar de estas medidas legislativas, solamente una parte de los compromisos de gobierno se concretaron. Causarían alarma, preocupación y rechazo en la comunidad acciones contrarias a la trayectoria fijada, como la aprobación del Proyecto Pascua Lama (2006), la formación de un grupo de trabajo en Núcleo- Electricidad (2007), con la misión de asesorar al Gobierno en la evaluación de los estudios tendientes a la identificación de oportunidades, ventajas, desafíos y riesgos que involucraría el uso de la energía nuclear para la producción de electricidad en nuestro país⁸⁰.

En beneficio de los Pueblos Indígenas, se promulgó la Ley que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (Ley N° 20.249) publicada en el Diario Oficial en el año 2008. El 1° de abril del mismo año, se aprobó la política *Re-Conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad* que priorizaría los derechos de estos pueblos, señalando que su cumplimiento no sólo es responsabilidad exclusiva del Gobierno sino también de la sociedad en su conjunto, haciéndolos

transversales e institucionalizando el tema en toda la estructura estatal para la aplicación del Convenio 169 de la OIT, promulgado en el mes de septiembre de 2009.

En julio de 2008 fue promulgada la Ley Sobre Recuperación Del Bosque Nativo y Fomento Forestal (Ley N° 20.283) luego de 15 años de espera. La Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN) declaró como factores claves para el éxito de su aplicación la voluntad política y la entrega de recursos asociados. A dos años de la publicación en el Diario Oficial de la nueva ley, la AIFBN estimaba que las señales de las nuevas autoridades gubernamentales eran débiles, por lo que había que estar atentos para que efectivamente se manejaran los bosques nativos en concordancia con el desarrollo de las comunidades que los habitaban (Neira 2010). Efectivamente, tanto la Ley de Bosque Nativo, como el Reglamento de la Ley N° 20.283 aprobado por el Congreso en septiembre de 2009, han sido criticados principalmente por el contenido ambiguo del artículo N° 19 y el explícito artículo N° 13 del Reglamento, que facultan la corta o intervención de bosque nativo con fines de producción maderera o no maderera (PNM).

La ley del Bosque Nativo, en su versión actual, no considera acciones que promuevan los servicios ecosistémicos tales como aumento de las oportunidades de recreación, conservación de suelo y agua, e incremento del abastecimiento de agua para consumo humano y otras actividades productivas, entre otras. Por otra parte, las bonificaciones a la plantación con especies nativas están concebidas entre las actividades bonificables para producción de madera y PNM o en los bosques de preservación, definidos como aquellos en que están presentes especies vegetales en las categorías de conservación (Lara, Urrutia, Little y Martínez, 2010, pág. 5).

CUARTA PARTE

5. Resultados

La nueva figura jurídica que crea la ley N° 20.249 (Lafkenche) denominada *Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios* (EMCPO), fue concebida para “dar cuenta de la realidad social y cultural de todos sus habitantes”, de la riqueza ancestral que les envuelve y “luego de un proceso de análisis de las situaciones que han sido planteadas reiteradamente y en diversas instancias por las comunidades” para que “se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral”⁸¹. En la discusión del anteproyecto de la ley que reivindica el borde costero, participaron activamente las comunidades *lafkenche* desde Arauco a Chiloé.

5.1 Estudio crítico de la Ley Lafkenche (N° 20.249)

La Ley contiene 16 artículos repartidos en seis Títulos. Los Títulos I (del ámbito y definiciones) y II (del procedimiento) son los más extensos.

En el Título I, del ámbito y definiciones de la ley N° 20.249, artículo 1°, se establece: “*A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes*”.

El artículo 2° de las Definiciones, consta de seis definiciones: a) Asociación de comunidades indígenas; b) Comisión Regional del Uso del Borde Costero; c) Comunidad indígena o comunidad; d) Conadi; e) Espacio costero marino de pueblos originarios; y f) Subsecretaría.

El artículo 3º, dispone la creación del espacio costero marino de pueblos originarios.

El 4º, atañe a la Delimitación de dicho espacio; el 5º dispone la Administración del espacio y el artículo 6º, es del uso consuetudinario.

El Título II es del Procedimiento, con cuatro artículos, relativos al inicio del procedimiento (7º), el Informe (8º), la Destinación del espacio costero marino (9ª) y los criterios de decisión entre solicitudes incompatibles (10ª). El Título III de Planes y convenios, consta de dos artículos: plan de administración (11º) y convenio de uso (12º). El Título IV del Término y conflictos comprende dos artículos: Término del espacio marino de pueblos originarios (13º) y conflictos de uso (14º). El Título V de las Infracciones consta de un solo artículo (15º).

El Título VI, contiene la Disposición final y un solo Artículo (Nº 16) que dispone el Reglamento de la ley. “El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de su publicación”. En ninguna parte se contempla la participación de las comunidades indígenas.

La comunidad indígena y la Asociación de comunidades. La comunidad indígena queda definida en la Ley 19.253, artículo 9º como “toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Provenzan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional; c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común”

La Asociación de comunidades indígenas es “la agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley Nº 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios”.

La ley Indígena 19.253 de 1993, artículo 10, dispone que las comunidades se constituyen “en asamblea que se celebrará con la presencia del

correspondiente notario, oficial del Registro Civil o Secretario Municipal” con un tercio de los indígenas mayores de edad. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) “dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha del depósito de los documentos (Estatutos, Plan de Administración y Plan de manejo, de acuerdo al Reglamento D.S. N° 134), podrá objetar la constitución de la Comunidad Indígena si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que la ley y el reglamento señalan para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del directorio de la respectiva Comunidad Indígena”.

Resulta evidente que las disposiciones de la ley - tanto para las Comunidades como para las Asociaciones indígenas - no tienen en cuenta el carácter específico del pueblo *mapuche-lafkenche*, su modelo de organización, su enfoque territorial, no aplican las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, tampoco se ajustan a las recomendaciones de los organismos internacionales. Los procedimientos para constituirse obedecen al código jurídico chileno, en donde además se prescribe que “las Asociaciones no podrán atribuirse la representación de las Comunidades Indígenas” (artículo N° 36).

Un documento reciente - La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) - dispone el derecho de estos pueblos a procedimientos "equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados y otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos" ⁸².

El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. La Ley N° 20.249, artículo 1º, letra e) y su Reglamento (DL N° 134), define este *espacio costero marino de los pueblos originarios* en los siguientes términos: “espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio”.

Especificando (letra f): “Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda sobre Concesiones Marítimas, o la norma que lo reemplace”.

De acuerdo al decreto N° 340 artículo 2º, el *borde costero* comprende 80 metros de playa desde la línea de la más alta marea. Para estas comunidades, no es posible que ese espacio absolutamente delimitado, corresponda al territorio del que han hecho uso consuetudinario. Toledo (2006:120) considera que “la definición que se utilice del concepto de “territorio indígena” resulta fundamental para comprender los intereses y perspectivas de los actores involucrados en el debate.”

Si aceptamos que por territorio indígena se entiende, de acuerdo a la OIT, “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera” y “en particular los aspectos colectivos de dicha relación”⁸³ esto es áreas poseídas tanto en forma regular y permanente como de otras áreas que no habitan regularmente, sin embargo constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales - el territorio del que los *lafkenche* hicieron y hacen uso, no debiera ser referido al Decreto N° 340, puesto que “el significado que tiene el derecho a la tierra para los pueblos indígenas es más complejo que el simple reconocimiento de su posesión colectiva. Incluye también el reconocimiento de un conjunto de garantías culturales, sociales y políticas que son inescindibles de los derechos territoriales”.

En las 393 páginas de que consta el documento titulado Historia de la Ley N° 20.249 no se menciona el *territorio indígena*. El cuerpo legal chileno emplea los términos *espacio marino* y *bienes*. Para Le Bonniec (2009: 64) existirían varias dimensiones en la manera de percibir, definir y construir el territorio mapuche, físicamente hoy inexistente, luego de los procesos de colonización interna, las reducciones y la división de sus tierras. La territorialidad como un campo social “se

va configurando de acuerdo a la posición del locutor que se identifica con un cierto grupo, y guiando de acuerdo a sus redes de conocidos y aliados”, de manera que – no constituyendo un espacio físico - el territorio puede “ser interpretado más bien en un nivel representativo, como un “acto de palabra” individual o colectivo, construido a partir de las relaciones sociales y sus prácticas”. Es el ser humano el que da “efectividad y operatividad al territorio en la actualidad”.

El artículo 4º de la ley N° 20.249 dispone la *delimitación* del espacio costero marino de pueblos originarios: “La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar *el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º*, según el cual “respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas” serán establecidas por el mismo reglamento.

A nuestro parecer, existe incongruencia entre la definición que hace la ley del uso consuetudinario - señalando que se trata de prácticas habituales y colectivas – sin embargo, enseguida las limita a los dictámenes de un reglamento cuyas bases jurídicas se encuentran en las leyes que fueron dictadas en un período previo de Estado de hecho y liberalización de la economía, cuando se dictó el Código de Minería, el de Aguas, y la misma Constitución del ochenta,

Luego vemos que - de acuerdo al Reglamento DS N° 134⁸⁴ el Plan de administración del espacio costero marino que deberá presentar la asociación de comunidades indígenas (o la comunidad indígena asignataria) aparece condicionado a una serie de elementos, entre los que destacamos: los usos por realizar, las actividades comprendidas en dichos usos y sus períodos, las actividades a desarrollar por usuarios que no sean integrantes de la comunidad (indicando si se trata de personas naturales u organizaciones), y que estas *deberán desarrollarse de acuerdo a la normativa sectorial vigente*. Exige además los Estatutos de la asociación de comunidades asignataria, las normas de solución en el caso que haya conflictos de uso, etc.

Sobre el Plan de Manejo (artículo 10º DS N° 134) se disponen medidas que exigen la asesoría de un profesional del área pesquera, acuicultura o ciencias del mar o de una institución técnica calificada, que preste servicios para el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias del mar. Por otra parte, el Plan de Administración que acompaña la solicitud - tremendamente recargada de requisitos para otorgar la concesión a los *lafkenche* - deberá ser *elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.*

La Comisión Intersectorial la integran “representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la CONADI”. Ahora bien, “la aprobación del plan de administración constará en una resolución que dictará la Subsecretaría, cuya copia se remitirá al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley”.

¿Qué dice el artículo 15º de la Ley Lafkenche? El artículo 15º se refiere a las Infracciones al Plan de Administración, que serán sancionadas conforme al artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Finalmente el D. S. N° 134. Artículo 13 “del Término del espacio costero marino para pueblos originarios”, dispone el término de la destinación de los espacios costeros marinos de pueblos originarios y el respectivo convenio de uso, a los que – aún teniendo el carácter de indefinidos - se les dará término (no caducidad) si se constatan causales que señala, entre otras, incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino, constatado mediante los informes que deben presentar las comunidades cada dos años.

Estas exigencias legales resultan paradójales, al momento de comparar con las exigencias de la ley de Pesca y Acuicultura a las concesiones de acuicultura, cuyos impactos ambientales y socioeconómicos han sido denunciados y documentados por instituciones y organizaciones tanto nacionales como

internacionales, demostrándose que violan los Convenios y Protocolos Internacionales ratificados por Chile (Buschmann, 2002; Igor y Diaz, 2007).

El Reglamento sobre Concesiones Marítimas de la Armada (2009), en el artículo 24 dispone para las concesiones – una de las cuales es la *destinación*- un plazo de otorgamiento que no puede exceder de 50 años. Sin embargo, el texto refundido de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto N° 430. Ley N° 18.892). Título I. Disposiciones Generales) otorga a las concesiones de Acuicultura “*uso indefinido* sobre determinados bienes nacionales, para que esta realice en ellas actividades de acuicultura”, y también, que “los derechos del concesionario serán transferibles y en general susceptibles de negocio jurídico”.

Solamente en el año 2010 una nueva Ley N° 20.434, en su artículo 1° letra b), modifica el numeral 13) de la Ley N° 18.892 de 1989 reemplazando la expresión “por tiempo indefinido” por la frase “por el plazo de 25 años renovables”. La demora - un lapso de dos décadas - en la modificación de la ley de Pesca del año 1989 que otorga a la acuicultura el uso de un bien nacional por tiempo indefinido, hasta condicionarlo a 25 años prorrogables es, evidentemente, la expresión de una voluntad política para otorgar plazos que iban más allá de los plazos decretados por la Subsecretaría de la Armada para las concesiones, de hasta 50 años como máximo.

Esta disposición legal sólo se modifica ante el lamentable suceso de la crisis de la industria salmonera por malas prácticas sanitarias a causa de la falta de regulación y control de su actividad, y que ocasiona no sólo pérdidas económicas a las empresas, sino que repercute hondamente en la sociedad. En el Primer Trámite Constitucional del Proyecto de Ley, Decreto N° 430 (enero de 2009), que Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, el mensaje de la Presidenta al Congreso Nacional justifica la urgencia de las modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura señalando: “como es de público conocimiento, la situación de la industria se ha visto fuertemente impactada el último año debido a la aparición del virus Isa” y, en consecuencia “esta situación

ha impuesto la necesidad de dictar estrictas medidas sanitarias para conseguir controlar el virus”.

Contexto político administrativo. Chile es el país de América del Sur que tiene menos plataforma continental y la mejor relación entre kilómetros de costa y superficie continental, con 4000 kilómetros de longitud. Pero es un país que mira hacia adentro, la Constitución no menciona el mar.

Con el empuje del modelo de desarrollo económico, la zona costera de Chile es objeto de una presión antrópica creciente, lo que ha significado un impacto sobre los recursos naturales y humanos que hacen uso de este litoral marítimo. Las actividades económicas que afectan en mayor manera al espacio litoral en Latinoamérica en general y, particularmente en Chile, son la minería, pesca, acuicultura, industria y turismo. La mayoría se vincula a procesos de exportación y, por tanto, constituyen actividades estratégicas en la obtención de divisas.

Los principales tropiezos que enfrentan los organismos con rol en la administración y gestión del borde costero en nuestro país son: la multiplicidad de organismos o instituciones operando en la materia (problema sectorial), la expansión mal concebida y nada regulada de la acuicultura, la diversidad de usos e intereses en el litoral marino, y la legislación, todo lo cual ha dado margen a conflictos entre los pescadores artesanales y los *lafkenche*, así como entre estos y las empresas, como es el caso de la celulosa Celco en la región de Los Ríos.

En las diferentes etapas de tramitación del sistema de Concesiones Marítimas participan los siguientes sectores: Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional, Servicio de Impuestos Internos, Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Dirección de Obras Municipales, Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Servicio Agrícola y Ganadero y Contraloría General de la República. Estos organismos actúan y deciden sectorialmente sobre un mismo

territorio generándose sobreposiciones y descoordinación, que redundan en pérdida de tiempo y derroche de recursos humanos y materiales (Andrade, Arenas y Guijón 2008, pág.36).

En Acuña y Zapata (2004, pág.25) encontramos la misma apreciación crítica a la hora de evaluar la gestión costera en Chile. El estudio confirma que “la mayoría de los conflictos y problemas físicos que se observan en las zonas costeras chilenas pueden atribuirse a fallos de los procedimientos, la planificación, las políticas y las instituciones, y muchos al desconocimiento de la importancia estratégica desde los puntos de vista social y económico de una gestión sostenible.”

Para Godoy y Salas (2011, págs. 4, 5), el municipio tiene un rol conductor fundamental en la gestión territorial, puesto que “es la forma organizativa del Estado más cercana al desarrollo local y del borde costero”, allí se genera un espacio de participación que posibilita la gobernabilidad y la gobernanza, con participación de todos los sectores involucrados “con transparencia y apertura en la toma de decisiones, y con acceso a información y justicia (comunicación certera, efectiva y abierta)”. Los Municipios participan en el proceso de tramitación de las solicitudes de concesión, en administración del sector urbano del borde costero y en el proceso de zonificación regional. Sin embargo afirman que “en Chile son pocos los alcaldes y directivos que han desarrollado una gestión ambiental participativa, incorporando a los ciudadanos como agentes corresponsables de la gestión del desarrollo comunal en general, y del borde costero en particular”.

En cuanto a la gestión local y el papel del Municipio, se destaca el Plan de Desarrollo del Territorio Lafkenche de Tirúa Sur - iniciado a fines de la década del noventa – con apoyo del Municipio con alcalde *lafkenche*, que tuvo logros importantes en materia de organización y gestión, con un proyecto territorial consolidado el año 2000 al constituirse en *Sociedad Comercial Pu-Lafkenche* para la compra y venta de productos de la tierra y el mar, superando las trabas impuestas por la Ley General de Pesca. Esta experiencia “interpela de manera profunda el ordenamiento legal chileno, cuyos instrumentos e instituciones no

logran resolver los conflictos de acceso a la tierra ni a los recursos costeros”, y en donde los dirigentes “reconocen que no es posible superar la pobreza y la marginación sólo con acciones locales y buscan modificar las condiciones del contexto legal e institucional que generan la exclusión y la pobreza” (Reyes y Lara 2007, pág.2).

Concepto de zonificación del borde costero. De acuerdo a Andrade et al. (2008, pág. 26) “en Chile se manejan dos conceptos similares, pero con significados muy diferentes: el borde costero y la zona costera”, siendo el concepto de *borde costero* el concepto legal, y que en la práctica se reduce a 80 metros de playa. Y el de *zona costera*, que “es un concepto más bien científico-técnico, que sin establecer un área claramente delimitada se refiere a todo el ámbito de interacción física, biológica y también antrópica entre los ambientes terrestre y marino”.

El concepto de zonificación, aunque se introdujo como “nuevo instrumento orientador y ordenador de las actividades que se desarrollan en el borde costero” con lo dispuesto en la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República (PNUBC) (D.S. N° 475 de 1994), aún no llega a concretarse, en la mayor parte de las regiones el proceso recién ha comenzado⁸⁵. La zonificación tiene por objeto “definir el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes, y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración”⁸⁶, por lo tanto, este proceso y lo que finalmente se decida es determinante para las concesiones de espacio costero a los *pueblos originarios*.

Por último queremos señalar que la Ley Lafkenche se basa en ciertos principios que informan el contenido de la figura administrativa que se crea: la exclusividad, voluntariedad, asociatividad, gratuidad y respeto a derechos constituidos. Atendido el estado actual de afectación de áreas del borde costero, la nueva figura que se crea debe respetar los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicita la declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios, lo que garantiza que la aplicación de esta figura no genere conflictos con otros usuarios del borde costero. En este ámbito, resultan particularmente relevantes los actuales

procesos de zonificación del borde costero del litoral, a través de los cuales pueden ser resguardados los espacios que resultan de interés de las comunidades de pueblos originarios.

5.2 Análisis del discurso político en la Historia de la Ley N° 20.249

El análisis del discurso político relaciona el comportamiento lingüístico con la política, entendida ésta como acciones que involucran el poder. De acuerdo a Chilton y Schäffner (2000) esta categoría o modalidad de discurso tendría funciones estratégicas como las de *coerción*, *resistencia* (como oposición y protesta), *encubrimiento* (ocultamiento de información), *legitimación* y *deslegitimación* (derecho a ser obedecido).

Uno de los niveles del análisis lingüístico es el pragmático que se posiciona en la interacción entre hablantes y oyentes, que en el discurso político pretende relacionar las elecciones lingüísticas de los participantes con las denominadas *funciones estratégicas*. Desde la pragmática entendemos el lenguaje como acción.

Las posiciones políticas representadas en la Historia de la Ley N° 20.249, son las del conservadurismo con los partidos Renovación Nacional (RN) de la derecha liberal, y Unión Demócrata Independiente (UDI) de derecha, ambos conforman el conglomerado político Alianza por Chile. Las posiciones del centro y de la izquierda social demócrata se encuentran representadas por; Partido Demócrata Cristiano (DC) Partido Socialista (PS) y Partido por la Democracia (PPD), que conforman la Concertación de Partidos por la Democracia (Concertación).

5.2.1 Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

Primer Análisis. Mensaje del Ejecutivo.

Mensaje de S.E. La Presidenta de la República⁸⁷, con el que inicia un proyecto de ley que crea el espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. Fecha 24 de agosto, 2005. Cuenta en Sesión 37, Legislatura 353.

La estructura global del mensaje del ejecutivo es posible desglosarla en los siguientes tópicos: Precedente histórico legal, Ordenamiento jurídico vigente, Situación social, Cosmovisión y Derechos indígenas.

Precedente histórico legal; el Ejecutivo fundamenta en la ley indígena N° 19.253 su argumentación ante el parlamento cuando presenta el proyecto de la ley N° 20.249, afirmando que esta ley ha constituido un *hito histórico* en tanto reconoce legalmente a los pueblos indígenas, y ha permitido avanzar en el *conocimiento y reconocimiento mutuo*.

No hay referencias al pasado histórico legislativo previo a la ley indicada, no hay mención a los títulos otorgados por la República a los *huilliche* y *huilliche lafkenches* (Títulos de Comisario, Títulos de Merced) que fueron desconocidos por una nueva ley (ley de Propiedad Austral de 1930)⁸⁸, tampoco a la disolución de las comunidades por la entrega de títulos de propiedad individuales (D.L. 2568 de 1979), etc. No hace memoria de la situación desregulada en que se llevó a cabo la adquisición de tierras indígenas, y las diferentes circunstancias que concurrieron al sur de la Araucanía para concretar y consumir el despojo. Tampoco se da cuenta de la resistencia que opusieron los *huilliche* a la radicación, y cómo el proceso de reducción en Valdivia resultó incompleto, “dejando a muchos indígenas sin propiedad legal sobre sus tierras” (CVHNT, 2008, pág. 455). A la restitución de tierras a los indígenas llevada a cabo durante el proceso de Reforma Agraria de la década del setenta⁸⁹. Y cómo en la actualidad aún conservan la posesión material

del territorio, aunque sin título legal, los *huilliche lafkenche* de San Juan de la Costa (CVHNT, op. Cit., pág 463).

Textualmente el Mensaje del Ejecutivo expresa que

- 1) la ley indígena *valora* la existencia de los Pueblos Indígenas, su integridad y desarrollo, sus costumbres y valores.
- 2) Gracias a esta ley, y *no exentos de dificultades*, hemos podido recorrer un camino de *conocimiento y de reconocimiento mutuo*
- 3) Señala la ley que específicamente se deberán proteger las tierras indígenas, velar por su *adecuada explotación*, por su *equilibrio ecológico* y propender a su *ampliación*.

Lo connotado del término *pueblos* empleado se revela en la insistencia de utilizar este vocablo ante la Cámara, en tanto que en la ley N° 19.253, a los indígenas se les designa y reconoce como *etnias*, El término *pueblo* fue eliminado del proyecto de ley N° 19,253, durante su trámite⁹⁰, De hecho, al nombrarlos como *pueblos*, se asume el significado que alude a un grupo humano con un territorio y una cultura propia. Y es el territorio indígena y su uso consuetudinario, lo que no se instala en esta nueva ley, que no reconoce el territorio y señala la tierra como un bien o mercancía, liberado de la comunidad que se arraiga en él, y del que extrae los símbolos significantes un pueblo. No se entiende cómo, entonces, la ley *valora* la integridad y el desarrollo de la cultura indígena. Es así que el *valorar* constituye aquí un eufemismo. Los *lafkenche* han hecho uso consuetudinario de un territorio en el cual se encuentran asentados, pero sin título de propiedad.

Queda establecido entonces, el consenso, ya que se tiene un punto de partida previamente acordado, la Ley Indígena aprobada y promulgada en 1993, será el marco para la nueva ley, que pretende hacer justicia a las demandas de los *lafkenche*, largamente ignorados por el Estado chileno. Con esto, queda claro al parlamento que aquí no se innova, los cánones de dicha ley serán los que primen a la hora de examinar la normativa que incorpora el proyecto. Esto tranquiliza y

prepara a la audiencia para discutir el articulado en el proyecto de ley, y de ningún modo sentir que es amenazado el poder, en cuanto a que lo estipulado será consistente con los parámetros legales que han sido previamente consensuados.

El Mensaje alerta respecto a las *dificultades* de la puesta en práctica de dicha ley (a lo que no hay referencia explícita), valorando los avances en el *conocimiento y reconocimiento mutuo*, esto es, un mensaje a ambas partes del conflicto, que se desconocen, lo cual significa que no han sido reconocidos en sus especificidades culturales, y que sólo a partir de la ley indígena ha sido posible recorrer este camino de diálogo, de reconocimiento. Pero el reconocimiento ha sido unidireccional, no se ha reconocido constitucionalmente al indígena. Sin embargo, queda tácitamente implícito, y connotado, que anterior a la ley existió un *impasse* de larga data, en que no hubo avances sustanciales respecto al diálogo y respeto a los derechos indígenas, omitiéndose así, referirse a los “legítimos derechos” de los indígenas que mencionara el Presidente Aylwin en su Mensaje⁹¹ al presentar la ley indígena al Congreso en 1992, derechos conculcados que han sido descritos en el Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, entregado al presidente Ricardo Lagos en el año 2003.

Fundamenta el argumento respecto de los *logros* conseguidos con la aplicación de la Ley Indígena, en que “hay más de 2.500 comunidades indígenas, más de 1.000 asociaciones indígenas que han sido *reconocidas jurídicamente* y se han establecido nueve Áreas de Desarrollo Indígena”. Por el momento cabe preguntarse, si la ley indígena solucionó “el grave problema de indefensión legal que tienen estas personas y sus comunidades”⁹². La ley Indígena 19.253 de 1993, artículo 10, dispone que las comunidades se constituyen “en asamblea que se celebrará con la presencia del correspondiente notario, oficial del Registro Civil o Secretario Municipal” con un tercio de los indígenas mayores de edad, esto es, nada menos que las exigencias que se hacen a la constitución de cualquier organismo comunitario en el marco normativo chileno, muy diferente a las formas organizacionales de los *huilliches lafkenches*

Ordenamiento jurídico vigente, La ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992 ocupa, relativamente, un considerable párrafo en el discurso del Ejecutivo. Destaca en primer lugar sus virtudes: visión de conservación de los recursos hidrobiológicos, figuras de protección de espacios marinos, áreas de manejo, lo que “ha permitido una *correcta* utilización y *administración* de los recursos bentónicos logrando fortalecer las capacidades organizacionales de la pesca artesanal”. Le sigue un párrafo muy menor, dedicado a la situación legal de los *lafkenche* señalando que “las áreas de manejo no han dado cuenta del uso ancestral, tanto cultural, económico y religioso, entre otros, que del borde costero han realizado los pueblos originarios del país, y en especial las comunidades *lafkenche*, y tampoco han contribuido al funcionamiento de sus organizaciones”.

El Ejecutivo hace ver que la ley (N°19.253) - a la que en todo este proceso habrá que remitirse - señala “que específicamente se deberán proteger las tierras indígenas, velar por su *adecuada explotación*, por su *equilibrio ecológico* y propender a su *ampliación*”. ¿Cuál es el significado de *adecuada explotación*? *Explotación* es un término que corresponde a una ideología diferente a la de los *lafkenche*, que poseen una economía de subsistencia, no mercantil, no capitalista, no acumulativa. Más adelante, queda explícito, que la ley y su reglamento serán quienes señalen el significado que se dará a este concepto, cuando la norma exprese que la concesión del espacio costero a los *lafkenche* exige el cumplimiento de un plan de administración y, si ellos practicasen la pesca, deberán presentar un plan de manejo⁹³. Estos planes, papeles, trámites, deben realizarlos comunidades que viven en lugares a veces de difícil acceso, sin conectividad con los centros urbanos donde se realizan estos trámites, muchas veces se constituyen en un obstáculo objetivo para la materialización de este requisito. Por lo mismo, lo que el proyecto designa como “adecuado” puede llegar a ser contradictorio con la realidad de las comunidades

Situación social.

Sólo se menciona - sin mayor énfasis – que “en definitiva, en la actualidad, ninguna de las figuras del ordenamiento jurídico vigente asume las particularidades de la relación de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros que son fundamentales para su subsistencia” Haciendo ver que, por esta causa, existen dificultades “en el acceso de dichas comunidades al borde costero”⁹⁴.

La pobreza étnica ha sido informada por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) a partir del año 1996, ella incluye preguntas que permiten caracterizar la situación socioeconómica de la población indígena del país y las diferencias o brechas entre indígenas y no indígenas. La CASEN 2006 muestra resultados en un período de 10 años, en que a pesar del mejoramiento general de estos índices en no indígenas e indígenas, se mantiene la brecha a favor de los primeros, especialmente en cuanto a salario promedio (27% menor que el de la población no indígena), años de escolaridad, educación superior, participación en el sistema previsional, etc.

Cosmovisión y Derechos indígenas, En el documento *Derechos De Los Pueblos Indígenas Y Tribales Sobre Sus Tierras Ancestrales Y Recursos Naturales. Fuentes de derecho y marco jurídico de los derechos territoriales* (2010) se recoge la experiencia de varios años de desarrollo del derecho internacional, en donde – apoyándose en un número de Declaraciones, Convenciones, Convenios y otros instrumentos previos⁹⁵ - se sostiene que: “los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual”.

El discurso presidencial reconoce que “Los Mapuche lafkenche, han habitado ancestralmente el territorio del borde costero de la VIII, IX y X regiones”. Y que “su modo de relación con dicho medio es *integral*, lo que ha determinado la

configuración de toda su cultura y orden social por siglos. las normas de afectación de espacios del borde costero mediante la normativa de las concesiones marítimas, es genérica y no contempla figuras jurídicas que reconozcan en forma específica el derecho de las comunidades costeras de pueblos originarios a los espacios que han utilizado consuetudinariamente”.

En este párrafo se evidencia un enunciado que busca sensibilizar a los oyentes, pero no se habla específicamente de la forma de vida de estas comunidades, se omite la cosmovisión indígena, el carácter sagrado de la tierra y del mar. Se obvia hablar sobre la biodiversidad en los territorios poblados por *huilliches*, la variedad de paisajes, ecosistemas, especies de organismos, y del rol que les cabe a los pueblos nativos de la costa en su preservación, de los vínculos que existen entre diversidad cultural y diversidad biológica (Toledo, 2003).

Más adelante, hay una descripción detallada de los principios en que se fundamenta la figura administrativa que se crea: la *exclusividad, voluntariedad, asociatividad, gratuidad y respeto a derechos constituidos*. Textualmente explica que “la exclusividad se traduce en el reconocimiento que se pretende realizar a través de esta figura al uso consuetudinario que han realizado los pueblos originarios de los recursos costeros. De este modo, el espacio costero marino de pueblos originarios sólo admite como sujetos titulares a asociaciones de comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley N° 19.253 y, excepcionalmente, a comunidades indígenas”. Es la legalidad del Estado-nación la que se impone a los pueblos originarios, no se consideran sus usos y costumbres.

El Mensaje se cierra con una aseveración tranquilizadora, tangencial, aparentemente ecuaníme, cuando dice: “finalmente, y atendido el estado actual de afectación de áreas del borde costero, la nueva figura que se crea debe respetar los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicita la declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios, lo que garantiza que la aplicación de esta figura no genere conflictos con otros usuarios del borde

costero”. Ese *estado actual de afectación del borde costero* - que no se hace explícito – es el derivado de la entrega de múltiples concesiones a particulares para la acuicultura, el turismo, la minería y la pesca artesanal, cuyos intereses quedan resguardados.

Es así que la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente en su informe a la Cámara de Diputados (HL N°20249, págs. 16-42), comunica que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los 7 miembros presentes de la Comisión.

Haciendo una síntesis de la estrategia desarrollada en este discurso, podemos afirmar que el control adopta aquí la forma de *ocultamiento* de información referida a la pertinencia de los legítimos derechos de los *lafkenche* sobre las tierras que ocupan ancestralmente, desligando los derechos territoriales de los usos y derecho consuetudinarios.

Se ensalza la cultura vernácula y a la vez se justifican y avalan los resultados de la ley indígena, en base a señalar que aquellos se han expresado en “instituciones, esfuerzos, logros y desarrollos culturales”. Doble discurso, en el que es manifiesto el control de la información, a través de una estrategia de *encubrimiento*. No hay una evaluación concreta de los resultados de los programas desarrollados por la CONADI, de la educación bilingüe, se habla de logros sin especificar cuáles son éstos y si han sido eficaces y eficientes. Las instituciones no constituyen logros de por sí, al contrario, pueden significar un peso para el erario público y una mayor complejidad y trabas para el desarrollo indígena que pudiera ser autogestionado.

La estrategia de *legitimación* es evidente, legitimar el uso consuetudinario del espacio costero de los pueblos originarios, crear una nueva figura administrativa de acuerdo a la normativa de la Ley indígena que, como se ha señalado, consagra el modelo administrativo público, la normativa universal por la que se rigen las asociaciones u organizaciones comunitarias. Por una parte se hace discriminación

positiva y específica a los *lafkenche*, por otro lado se integra a las comunidades en el ordenamiento jurídico genérico. Tanto es así, que los pescadores artesanales exigen que también a ellos se les exima de contribuciones o impuestos al Estado.

La estrategia de *coerción* se manifiesta en el texto final del mensaje, que dice:

De este modo, el espacio costero marino de pueblos originarios sólo admite como sujetos titulares a asociaciones de comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley N° 19.253 y, excepcionalmente, a comunidades indígenas”. Y en el párrafo donde se dice que: “atendido que el espacio costero marino de pueblos originarios se entrega en administración a una asociación de comunidades que invoca el uso consuetudinario” (...)” se prevé el término del espacio costero marino de pueblos originarios que se hubiere declarado y entregado” (...) “debe destacarse que la administración es sometida a la ejecución de un plan de administración que deberá ser aprobado por una comisión intersectorial”. Asimismo, se sanciona con el término del espacio costero marino de pueblos originarios “el incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos”.

Persuasión. Esta función se evidencia en las siguientes aseveraciones:

“Gracias a esta ley, y no exentos de dificultades, hemos podido recorrer un camino de conocimiento y de reconocimiento mutuo”.

“Nuestro ordenamiento jurídico debe dar cuenta de la realidad social y cultural de todos sus habitantes, de la riqueza ancestral que envuelve a nuestros pueblos originarios”.

La nueva figura que se crea debe respetar los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicita la declaración de un espacio costero

marino de pueblos originarios, lo que garantiza que la aplicación de esta figura no genere conflictos con otros usuarios del borde costero”.

.

Segundo Análisis. Informe Comisión de Recursos Naturales. Cámara de Diputados. Fecha 02 de noviembre, 2005

El informe consigna que el objeto del proyecto de ley es “solucionar el problema que aqueja a las comunidades mapuches lafquenches en cuanto a reconocer el uso ancestral que han venido haciendo del borde costero, especialmente en las regiones VIII, IX y X”.

Como Antecedentes Generales da a conocer que “La Política del Nuevo Trato hacia los Pueblos Indígenas establece, como una de las medidas de reparación, que se hará un esfuerzo particular con el objeto de reconocer al pueblo lafquenche los derechos ancestrales al uso y explotación del borde costero y que, “con este fin, representantes de las comunidades mapuches lafquenches iniciaron conversaciones con las autoridades competentes a fin de que fueran reconocidos como tales”.

Prosigue señalando que “dentro de los principales acuerdos alcanzados, está la generación de una cuarta categoría de espacio marítimo, basado en el reconocimiento al uso ancestral de las comunidades indígenas, denominado “espacio marítimo costero”, con carácter delimitado, cuya administración será entregada a las asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio”, y que “la administración del mismo, deberá asegurar la conservación de estos recursos conforme a un plan de administración aprobado por la autoridad competente”.

En la Discusión y Votación General de este Informe, “el Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, señor Adolfo Millabur Ñancuil, acotó que el proyecto representa la solución de los problemas que aquejan a las comunidades

lafquenches, situación que no había sido incluida en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura”.

El Coordinador de Comunidades Lafkenches, señor Iván Carilao Ñanco, “destacó el trabajo realizado, donde se recogieron las particularidades del pueblo lafquenche, como el reconocimiento de la figura de la comunidad, y valoró la discusión intercultural que se generó, el proceso de retroalimentación entre autoridades y comunidades y la construcción de confianzas mutuas entre los distintos actores del proceso”.

Puesto en votación, el proyecto “fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados señora Mella y señores Sánchez, Delmastro, Tuma, Martínez, Paredes y Navarro”.

Finalmente, la Comisión informa que “de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, cabe consignar los siguientes aspectos:

- 1.-El proyecto no contiene normas de quórum orgánico constitucional ni de quórum calificado.
- 2.-Tampoco contiene normas que deban ser analizadas por la Comisión de Hacienda.
- 3.-*No existen artículos ni indicaciones rechazadas por la Comisión. (Cursiva es nuestra)*
- 4.-Se designó diputado informante al señor Eduardo Díaz Del Río”.

“Tratado y acordado en sesiones N° 131 y 132, de fechas 12 y 19 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados señora Mella, y señores Bauer, Delmastro, Díaz, Martínez, Navarro, Paredes, Rojas, Sánchez y Varela. Asistieron también los Diputados señores Escalona, Salas y Tuma, en reemplazo de los Diputados señores Navarro, Olivares y Jeame Barrueto”.

Análisis. De la cuenta de las intervenciones en la Comisión, cabe destacar en este análisis que el proyecto de ley habría sido previamente discutido hasta llegar

a un punto de consenso, ya que las intervenciones de los líderes indígenas así lo demuestran. En este Informe se lee al respecto que: “El Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, señor Adolfo Millabur Ñancuil, acotó que el proyecto representa la solución de los problemas que aquejan a las comunidades lafquenches, situación que no había sido incluida en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura”. En términos similares expresa su conformidad el Coordinador de Comunidades Lafkenches, señor Iván Carilao Ñanco

En cuanto a la Discusión y Votación en particular, dentro de la Comisión, salvo algunas indicaciones menores del ejecutivo, no hubo observaciones que fuesen contrarias a lo medular de este proyecto de ley.

Que hubo un trabajo intenso con participación de las asociaciones indígenas y los pescadores artesanales, hasta llegar a un consenso, queda establecido en las intervenciones de los parlamentarios en la Cámara de Diputados que se analizan a continuación.

Hemos de suponer que se elaboró una estrategia de consenso antes de llevar el proyecto al parlamento, lo que permitió construir un proyecto social y político capaz de “reordenar las relaciones tradicionales entre Estado y Sociedad Civil, entre el universalismo ético y el relativismo cultural” en concordancia con una nueva visión y política social que pone énfasis en la sociedad civil, hacia una nueva legitimidad “fundada en los valores del poder comunitario”, según que “la nueva esfera pública proporciona, para los horizontes institucionales, nuevos valores culturales, nuevos procedimientos de práctica política y de acceso a la justicia, proyectando nuevos actores sociales como fuente de legitimación del espacio social y de la constitución emergente de los derechos” (Wolkmer, 2003, págs. 1 y 2).

En el campo político, los actores juegan un rol preponderante según el capital simbólico que acreditan, así los parlamentarios que discuten y votan las leyes, son

investidos de poder por la sociedad, y ésta tiende a reproducirse de acuerdo al modelo de dominación en el que se ha fundado. Así, será en las Cámaras Baja y Alta donde se decida el futuro del proyecto, las enmiendas que se le apliquen, lo que resulte de las pugnas, de los acuerdos y desacuerdos entre las distintas corrientes políticas allí representadas.

Tercer Análisis. Discusión en Sala. Cámara de Diputados.

Legislatura 353, Sesión 56. Fecha 08 de noviembre, 2005. Discusión general, se aprueba en general y en particular a la vez.

Para este análisis seleccionamos discursos de los diputados, escogiendo tendencias políticas diferentes, al azar, sin seguir el orden en que concurrieron al debate. Actuó de Vicepresidente de la Cámara, el señor Alejandro Navarro, quien condujo el debate.

Los textos de los discursos que se han seleccionado para este estudio, se analizan desde la pragmática (Chilton y Schäffner, 2000).

Análisis 1. Intervención del diputado Camilo Escalona (PS).

Esta es la primera intervención y corresponde al Diputado Camilo Escalona. El texto de este discurso, así como los subsiguientes, han sido analizados por párrafos.

Primer párrafo: “Este proyecto reúne el esfuerzo de varios años de dirigentes de comunidades mapuches lafquenches y mapuches huilliches, y responde no sólo a la necesidad de respetar la identidad y las raíces ancestrales, sino también a la profunda necesidad de paz social en las regiones en las que se produce esta situación”.

Análisis. Una de las estrategias en el discurso del parlamentario es haber seleccionado tres grandes temas que organizan el discurso “el esfuerzo de varios años” “la necesidad de respetar la identidad y las raíces ancestrales” y la “profunda necesidad de paz social”

Desde ya, la secuencia en este párrafo se ha conformado en el orden de prioridad siguiente. *EsfuerzoRespeto....Paz social* ⁹⁶. Estos términos son categorías de significado universales, que propenden al consenso en torno a la necesidad de legislar. Cuentan con la eficacia de dar en el blanco de los temas de fondo a la hora de examinar el proyecto, generando un espacio para la reflexión y el diálogo de consenso.

Ha habido un *esfuerzo* (físico- discursivo- económico) connotado en el tiempo extenso que ha tomado la iniciativa para ser tramitada en el Congreso. Reunir a los actores en un comienzo, durante las numerosas conversaciones preliminares, significa disposición de los sujetos, elaboración de un contexto, reuniones, trabajo, inversión de capital humano y de dinero. *Esfuerzo* es una palabra que en la historia de la república ha sido utilizada por el sector conservador para legitimar su derecho a ejercer el gobierno, el poder.

En segundo lugar se debe *respetar* (al que no ha sido respetado), se le adeuda el respeto a su *identidad* (que no ha sido reconocida por el Estado, por la ley). El respeto a los derechos de los pueblos que habitan ancestralmente el territorio es una *necesidad*, las raíces ancestrales (nuestras raíces, las de ustedes, las de todos) merecen *reconocimiento* y respeto, Una circular memorándum para el conjunto de los legisladores (todos somos algo indios, nos estamos refiriendo a nuestras raíces, al ancestro, el padre y la madre no pueden dejar de ser respetados) es una consigna, un signo compartido, la herencia, lo heredado. Y, como señala Van Dijk (1994) aquí se trata de estrategias de legitimación, los legítimos derechos de los pueblos que ocupaban el territorio.

Este mensaje es doblemente connotado, puesto que la identidad es adscrita a un *pueblo*, a una nación, no al individuo como tal. Concepto que, como se ha dicho, no pudo ser incluido en la ley indígena por rechazo de los opositores en aquel momento, que contaban con mayoría en el Parlamento (1993)⁹⁷. Y que es repetidas veces expresado por el Ejecutivo en su mensaje, a sabiendas de que no genera consenso con el sector conservador y no ha sido incorporado en la ley indígena, y será discutido en el proyecto de ley N° 20.249, que hace mención a *pueblos originarios*. Además emplea el vocablo *raíces*, que es ubicuo en los textos que se refieren al origen de la nación chilena, y que genera consenso.

Y esta necesidad de paz social es adjetivada como *profunda*, que es posible interpretar en su sentido de hondura, de implicancias sociales y políticas que no son superficiales, esto es una visión compartida, que exige, como señala en el siguiente párrafo, un *aseguramiento oportuno*, que no puede dilatarse en el tiempo.

Segundo párrafo. “Me explico. Por ejemplo, hace algún tiempo, en el sector de Cañete, las comunidades mapuches de Huentelolén tuvieron fuertes roces que casi culminaron con enfrentamientos físicos con los sindicatos de pescadores artesanal del mismo sector. Ello, en función del uso del borde costero, del banco de machas que existe en ese lugar y de la apropiación indebida, desde el punto de vista de unos y de otros, de los recursos en explotación.”

Análisis. Se ha referido antes al *deber del Estado de garantizar la paz social* y aquí pone un ejemplo, el de enfrentamientos fácticos en el sector de Cañete entre comunidades mapuche y sindicatos de pescadores en función del uso del borde costero y apropiación indebida de los recursos en explotación, de que unos y otros se acusan. Se observa una estrategia de *persuasión*.

Tercer párrafo. En que expresa lo siguiente: “En consecuencia, se está dando un paso muy importante tanto en el reconocimiento de los derechos ancestrales de

los pueblos originarios como en el aseguramiento oportuno, que es responsabilidad del Estado, para garantizar la paz social en todo el territorio nacional”.

Análisis. Este es un recurso reiterativo, la repetición de los conceptos de *derechos ancestrales*, *pueblos originarios* y *paz social* a que alude en el primer párrafo. Y agrega *en todo el territorio*, lo cual significa que no sólo hay inquietud entre los *lafkenche*, sino que existirían otras demandas que amenazan alterar la paz (pueblo Rapanui, por ejemplo). La reiteración es también un recurso discursivo que permite reforzar o resaltar el mensaje, hacerlo más intenso o penetrante en la mente de la audiencia.

Quinto párrafo. Destaca el diputado Escalona “la firmeza de los representantes de las comunidades indígenas lafquenches para reclamar ese derecho y su generosidad para concurrir a un proyecto de ley que cuenta con el apoyo mayoritario de la Cámara de Diputados.

Y prosigue “En ese sentido, hay que resaltar la unanimidad que hubo en la Comisión de Recursos Naturales”. ¿Por qué? Porque “la Coordinadora de Organizaciones Mapuche Lafquenches y Huilliches, en el caso de Chiloé, ha concurrido a un proyecto de ley en el que se reconocen los derechos adquiridos de las concesiones establecidas en el borde costero”.

Análisis. Se confirma aquí la suposición de que el consenso entre las partes (lafquenches, pescadores artesanales, gobierno) ha sido establecido previo al envío del Proyecto al Congreso, al denotar y connotar la *unanimidad* en la Comisión, y sostiene que “de otra manera, hubiese sido prácticamente imposible llegar a un acuerdo y, en particular, se hubiese generado un roce de difícil manejo entre dos sectores que precisamente deben crear las condiciones para que el borde costero sea utilizado de acuerdo con las normas del interés general; es decir, el de los pescadores artesanales y de las comunidades indígenas del borde costero. El párrafo busca *persuadir* a los diputados presentes para que voten a favor.

Sexto párrafo. También, a este respecto, destaca “la generosidad de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, Conapach; del Consejo Regional de Pesca Artesanal, Corepa, en el caso de la Décima Región; de las federaciones de pesca artesanal, en el caso de Hualaihué”, y “de los actores que están en el borde costero para concurrir con la máxima voluntad, con una vocación de acuerdo, para que este proyecto fuera viable y se transforme a la brevedad en ley de la República”

Análisis. Es un recurso de *persuasión* a la bancada opositora, y de *posicionamiento* y *legitimación* para las organizaciones, como actores de “máxima voluntad” y “vocación de acuerdo”.

Séptimo párrafo. “Habría sido deseable que la Comisión de asignación de concesiones del espacio costero marítimo para pueblos originarios, en lugar de quedar sujeta a la Subsecretaría de Pesca, por la naturaleza de sus funciones, hubiese dependido de la Subsecretaría de Mideplan. Dejo planteada esta posibilidad para que se reflexione en los trámites legislativos posteriores, por cuanto no valía la pena detener la tramitación del proyecto por una precisión. Lo importante es que se constituyó un acuerdo que permitió legislar sobre un tema que parecía muy difícil, lo cual habla bien del Congreso Nacional”.

Análisis. La *resistencia* se expresa cuando señala que “habría sido deseable que la Comisión de asignación de concesiones del espacio costero marítimo para pueblos originarios, en lugar de quedar sujeta a la Subsecretaría de Pesca, por la naturaleza de sus funciones, hubiese dependido de la Subsecretaría de Mideplan”, lo que no pudo concertar acuerdos.

Hay *persuasión* y *reposicionamiento* del tema al dejar planteada una posibilidad para los trámites legislativos posteriores.

Octavo párrafo. “Felicitó al alcalde de Tirúa, señor Adolfo Millabur, por la conducción de una comuna que ocupa un sitio clave en la provincia de Arauco,

Octava Región, y en el borde costero involucrado, y la *maestría* con la que fue capaz de concurrir a la generación de esta nueva ley”.

Análisis. Hay *persuasión* y en el texto, *acercamiento* a los *mapuche* representados en la figura del señor Millabur, en el *campo político*. Se manifiesta la *persuasión*, en cuanto a dejar esclarecido ante la Cámara que, de la parte indígena ha existido cooperación y realizada con maestría. Y *encubrimiento* en cuanto a las presiones, los acuerdos y desacuerdos previos entre las partes para dar satisfacción a los usuarios del litoral que no habiendo hecho uso consuetudinario del borde costero, han legitimado a través de las concesiones su derecho a ocuparlo para faenas productivas, lo que ha sido resguardado en este proyecto de ley, bajo la premisa de no generar conflictos.

Análisis 2. Intervención del Diputado Sr. Sergio Ojeda (DC).

Primer párrafo. “Señor Presidente, mari mari peñi, mari mari lamienes. Saludo a todos los dirigentes de las organizaciones indígenas presentes en las tribunas. También saludo a quienes viven en el borde costero de mi provincia, en las comunas de Purránque, Río Negro, Osorno y San Juan de la Costa, y en los sectores de Hueyelhue, Choroy Traiguén, Trafunco Los Vados, Pucatrihue, Bahía Mansa y Maicolpué”.

Análisis. Inicia su intervención saludando a los *mapuche*. Utiliza el idioma *mapuzungun* al entregar su saludo. Nombra las comunas y provincias que él representa. Genera en el campo de la legislatura un espacio más abierto, emplea su capital lingüístico y cultural (intercultural), como recurso de acercamiento, de *persuasión*.

Segundo párrafo. Prosigue con “este proyecto de ley se presentó también en la Comisión especial para analizar el informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato (CVHNT), pero como ella no tiene facultades legislativas, sólo quedó radicado en la Comisión de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, ello no nos impide hacer una interpretación del proyecto” (...) “la iniciativa, pues no obstante ser muy simple, establece un reconocimiento de sus derechos”.

Análisis. El parlamentario hace memoria de un hecho hasta ahora no consignado y que es significativo, dicha Comisión entregó su informe en el 2003 al entonces Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar, y el proyecto no fue aprobado. Y alude al *reconocimiento de sus derechos* en la CVHNT, legitimándolos.

Tercer párrafo. “La actual legislación indígena sólo establece un reconocimiento a sus tierras y aguas en el norte. El reconocimiento explícito del borde marítimo no está establecido en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre concesiones marítimas, ni en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura” .

Análisis. Continúa así, con esta estrategia de *legitimación* y de *persuasión* e incorpora al debate el tema del reconocimiento de *sus* tierras y del agua, como ha sucedido en el norte.

Cuarto párrafo. Lo citamos en extenso por sus connotaciones:

“Los indígenas tienen un derecho consuetudinario, una historia ancestral, una costumbre o tradición que los liga con el mar. ¿Quién se lo niega? Nadie, pero debe ser reconocido de acuerdo con las pautas y el juego democrático del país. En un estado de derecho, como el nuestro, donde las libertades, prerrogativas o facultades están taxativamente reconocidas, es importante, urgente, vital, no prescindir u obviar los derechos de los indígenas en esta materia, sino que, al igual como se ha hecho con la tierra y el agua, hay que precisarla en nuestra legislación positiva, porque así como están las cosas, sus derechos no son reconocidos como

corresponde; no los gozan ni los ejercen en plenitud. Sólo los han ejercido con dificultades, por costumbre, tradición, lo que no da seguridad o certeza. De alguna manera, se les margina o discrimina, y eso no está de acuerdo con nuestro espíritu o con la tendencia actual en materia de legislación indígena” (...) “La omisión de este derecho en nuestra legislación les impide extraer del mar el sustento material y espiritual, como también - reitero- desarrollar su vida social y cultural. Además, provoca divisiones y confusiones tanto entre las comunidades como a su interior y las obliga a adoptar formas de organización ajenas a su cultura”.

Análisis. En este párrafo se observan varias funciones estratégicas, estando presentes las de *legitimación* a nivel nacional (nadie niega sus derechos), e internacional (tendencia actual de legislación indígena); *persuasión* y *coersión* (en un estado de derecho como el nuestro), *coerción* (a los lafkenche se les margina o discrimina), *reiteración* (al igual como se ha hecho con la tierra y el agua). Nuevamente hace uso de su capital cultural y político (las obliga a adoptar formas de organización ajenas a su cultura), *deslegitimando* aquellas leyes que, como la Ley Indígena, en cuanto a que las formas de organización que se les exige son “ajenas a su cultura”.

Quinto y sexto párrafos. “La ley N° 19.253, de 5 de octubre de 1993, consagra el derecho de las comunidades indígenas a sus tierras, a su recuperación y protección, a velar por su adecuada explotación y equilibrio ecológico. Asimismo, propende hacia la promoción y ampliación de la cultura indígena, la protección de sus familias y comunidades, la defensa de sus valores y la reivindicación de la dignidad mapuche. Es decir, todos derechos referidos a la tierra. La ley expresa que la tierra es el fundamento principal de su existencia y cultura. No por nada mapuche significa “hombre de la tierra”.

“La parte no regulada, no prevista ni considerada, que debe ser reconocida, como el mar, es también importante para la integridad, el fortalecimiento y el desarrollo de la cultura del pueblo mapuche no sólo en términos económicos, más

aún cuando los mapuches lafquenches han habitado ancestralmente el borde costero de las regiones Octava y Décima. Ahí también, a través del tiempo, se ha desarrollado mucha agricultura, tradición y orden social”

Análisis. Estos son dos párrafos en donde el discurso reitera, en función de *persuadir* y *legitimar*, el derecho de los lafkenche a la tierra, al agua y al mar (alude al uso ancestral). Destaca el derecho a la cultura propia, y el aporte económico y organizativo de este pueblo.

Séptimo párrafo. “Por eso, este proyecto llena un gran vacío legal y, más aún, establece una relación jurídica entre las comunidades de los pueblos originarios y los recursos costeros, que son fundamentales para su subsistencia. En ello radica la importancia de este proyecto. A través de él se pretende reconocer jurídicamente, por el derecho positivo⁹⁸, con leyes, con normas precisas, el uso consuetudinario y el derecho ancestral que las comunidades mapuches lafquenches y el resto de los pueblos originarios de Chile tienen sobre el borde costero”.

Análisis. Enfatiza la relación *jurídica* entre las comunidades y los recursos que viene a llenar un *gran vacío legal*. Hay hipérbole, como modo de *coerción*, sobre la obligación de legislar que le corresponde al Estado. Hay referencia explícita al derecho positivo (leyes del Estado), y proyección de la medida para ser aplicada a otros pueblos costeros, que no sean *lafkenches*.

Octavo y noveno párrafos. “Se trata de un derecho anterior a la existencia del Estado chileno y éste sólo se limita a reconocerlo. Recuerdo que este mismo principio lo aplicamos con ocasión de la discusión y aprobación de la ley N° 19.253. Hoy lo reiteramos en esta iniciativa.

Nuestro ordenamiento jurídico ha avanzado, pues el Congreso Nacional lo ha nutrido con normas y principios que interpretan la exigencia de la realidad y la diversidad cultural que caracteriza al país. Por lo tanto, es lógico, oportuno y vital

que hoy, y de la forma que este proyecto señala, se reconozca la riqueza ancestral de nuestros pueblos originarios”. (...) “Esa definición es sabia y abarca todo lo que podamos considerar como espacio marino costero de dichos pueblos”.

Análisis. Aquí, nuevamente el diputado Ojeda legitima el *derecho* indígena, señalando que éste es anterior a la existencia del Estado Chileno (reconocimiento de los títulos otorgados durante la colonia). Recurre a la *persuasión* “exigencia de la realidad y la diversidad cultural”; y *coerción* “es lógico, oportuno y vital” reconocer estos derechos; *Persuación* al aludir a la sabiduría de los legisladores “esa definición es sabia y abarca todo lo que podamos considerar como espacio marino costero de dichos pueblos” y *manipulación*, cuando abarca más allá de las proposiciones que contiene el proyecto al decir, “*todo lo que podamos considerar como espacio marino costero de dichos pueblos.*”⁹⁹

Décimo párrafo. “el proyecto se funda en principios y normas de nuestro derecho positivo, como es ley N° 19.253, y en principios del derecho internacional”. Reitera el derecho positivo pero agrega a éste el derecho internacional, como fundamento para la *legitimación* del derecho indígena.

Análisis. Se trata de un discurso generoso en connotaciones y denotaciones, con el que el parlamentario se posiciona alto en el campo, haciendo valer el rico capital cultural acumulado a través de su experiencia profesional y sus múltiples actividades en terreno¹⁰⁰.

Análisis 3. Intervención del Diputado René Manuel García (RN)

Primer párrafo. El señor GARCÍA (don René Manuel).- “Señor Presidente, tengo la impresión de que equivocaron en la suma del proyecto, por cuanto no estamos creando “el espacio costero marítimo de los pueblos originarios”, sino que lo estamos restituyendo. El borde costero les ha pertenecido siempre. En

consecuencia, estamos analizando un proyecto que devuelve a los lafquenches lo que realmente les corresponde. Y lo digo así, porque estuvo a punto de pasar a la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, que presido, ya que esta materia está inserta en las promesas que se hicieron al pueblo mapuche. Hoy, felizmente, se cumple una de esas promesas y se restituye el borde costero a los mapuches lafquenches.”.

Análisis. René Manuel García¹⁰¹ (RN), alude a que habría un error en la figura jurídica administrativa “espacio costero marítimo de los pueblos originarios”, ironiza probablemente al respecto, y *legítima* el derecho lafkenche al borde costero que “les ha pertenecido siempre”. Se legitima a sí mismo y hace uso de su capital simbólico, cuando señala que el proyecto “estuvo a punto de pasar a la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, que presido”. *Yo presido*, emplea el *yo*. . Señalan Chilton y Schäffner (2000) que el uso del pronombre personal constituye una estrategia de posicionamiento¹⁰². Estas primeras frases le posicionan como defensor de los indígenas.

Segundo párrafo: “Represento al distrito -quizás- con menos mar en la Novena Región, pero que tiene dos grandes caletas: Queule y La Barra, en la comuna de Toltén, y su gente, aparte de no tener borde costero, muchas veces se ve burlada por los barcos pesqueros que invaden las cinco millas que corresponden a los pescadores artesanales, y este espacio costero también hay que restituirlo”.

Análisis. En este párrafo desplaza el problema hacia otros usuarios, que son los pescadores artesanales, y que se sabe, disputan el espacio litoral con los *lafkenche*. Además, denuncia las acciones irregulares de los barcos pesqueros. ¿A qué viene esta digresión del tema? Podemos suponer que en esta discusión el diputado va a defender derechos de los pescadores artesanales y, como una cuña, utiliza la ley lafkenche para subir su opción por los derechos (no ancestrales) de los pescadores que poseen concesiones de manejo. Se trata de un planteamiento *ambiguo*, donde se dibuja un discurso al interior de otro

discurso, que revela otro pensamiento. Es predecible, a partir de estas declaraciones, que el honorable diputado García, dispute el borde costero a los *lafkenche* a favor de los pescadores artesanales. Efectivamente, este diputado votó a favor de retirar el primer inciso del artículo 4° de este proyecto de ley¹⁰³.

Tercer párrafo. “Es más, las caletas de Mehuín, Queule y La Barra se están viendo amenazadas por la empresa Celco, esa misma que, con sus desechos tóxicos, mató los cisnes en la Décima Región, y que ahora quiere construir un nuevo ducto, pero para arrojarlos al mar, lo que vamos a impedir porque es una aberración. Jamás aceptaremos que los residuos de esa celulosa maten la fauna del mar chileno y de cuya pesca viven los *lafquenches*. Hemos adquirido un compromiso con ellos, y lo vamos a respetar siempre”.

Análisis. Insiste en los problemas que se les presentan a las caletas de pescadores, reafirma su defensa, enlaza con los *lafkenche*, expone un problema común y esta actitud, de inclusión y defensa de otros usuarios, se mantiene en el siguiente párrafo.

Cuarto párrafo. “No hay que perderse. Podría pensarse que sólo los *lafquenches* viven del mar, pero la realidad no es así, porque los mapuches, sobre todo en invierno, también viven de la pesca, al menos en la zona que represento. Es decir, los mapuches y los *lanfquenches* se complementan muy bien”.

Análisis. No hace diferencias entre los *lafkenche* y los mapuche, todos los que habitan en el área, sea litoral o tierras interiores, viven de la pesca, Hay un claro desvío de la atención hacia aquellos usuarios que no entrarían en la categoría de pueblos originarios de la costa.

Análisis 4. Interviene el Diputado Claudio Alvarado (UDI)

Primer párrafo. “Señor Presidente, estamos discutiendo un proyecto de ley de gran importancia para los pueblos originarios. Como representante de provincias isleñas, de archipiélagos y de bordes costeros en la provincia de Palena, me he encontrado con que al momento de entregar una concesión o un área de manejo se postergan los derechos históricos de las comunidades indígenas. Cada vez que ello ocurre, siempre he estado disponible para intervenir con buena voluntad y gran disposición para tratar de superar, en la medida de lo posible, aquella discriminación, solución que hoy pasa por la discrecionalidad de la autoridad administrativa de turno. Pero gracias a este proyecto de ley, los derechos de los pueblos originarios que viven en el borde costero y que han desarrollado su vida entre la tierra y el mar, podrán ser reconocidos como corresponde”.

Análisis. Observamos en este discurso que el diputado (UDI) emplea la estrategia de *conceder*, realizando un *presentación positiva de sí mismo* (y de la tendencia a la que representa). De acuerdo a Van Dijk (1994, pág. 37) “además de la negación aparente, encontramos más estrategias parecidas, entre ellas la concesión aparente”. Y la describe como “una manera casi retórica de hablar; una manera de presentarse como tolerante. Es una parte de la estrategia global de la presentación positiva”

Segundo párrafo. “Por eso, hoy quiero recordar a las comunidades de Inio, al final de la Isla Grande de Chiloé, a las de las costas del Pacífico en Cucao, Chanquín, Huentemó, entre otras, que dieron luchas emblemáticas para recuperar también sus tierras y que han logrado avanzar en el reconocimiento de la propiedad con la obtención de los títulos de dominio. También deseo recordar las complicaciones que enfrentaba la comunidad de Contuy, en Queilen, donde los pueblos originarios viven de la recolección de algas, que veía cómo el estero Paildad estaba siendo concesionado a terceros, sin respetárseles el derecho histórico y legítimo sobre el mar”.

Análisis. Hace empleo de un capital simbólico – el conocimiento de las *luchas emblemáticas* – lo que le permite *conceder* a los *pueblos* originarios el reconocimiento de su *derecho histórico y legítimo sobre el mar*. El uso del vocablo *pueblos* no es casual, significa un avance de parte de su tendencia que para la ley indígena de 1993, les negó este reconocimiento de su calidad de pueblos, designándolos como *etnias*.

Tercer párrafo. “Este proyecto hace justicia al reconocer esos derechos históricos y al igualar las reglas del juego para todos aquellos que tienen en el mar su fuente de subsistencia. Por eso, con entusiasmo y con mucha fuerza la bancada de la UDI lo votará favorablemente”.

Análisis. La intervención se caracteriza por ser breve y finaliza con este párrafo, en el cual desliza una frase que es *ambigua* en la cual, al mismo tiempo, menciona la *justicia* al reconocer esos *derechos históricos* pero agrega que esa misma justicia vale para *igualar las reglas del juego* respecto a *todos aquellos que tienen en el mar su fuente de subsistencia*. Aludiendo, evidentemente, a los pescadores artesanales que tienen las concesiones de áreas de manejo.

¿Cuál es la estrategia? ¿A quiénes favorece o, quién se favorece, sosteniendo esta pugna entre *lafkenches* y pescadores artesanales, que precisamente instaló allí la ley de Pesca, que no incluyó a los pueblos originarios que subsisten de los recursos costeros? Y en este proyecto de lo que se trata es de otorgarles el derecho a los recursos del mar que ampara el derecho consuetudinario indígena.

Análisis 5. Intervención del diputado Eugenio Tuma. (PPD)

Primer párrafo. “Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a las delegaciones indígenas que han viajado desde la Octava y Novena regiones, en

especial de las comunas de Puerto Saavedra, Teodoro Schmidt, Carahue, Tirúa y Cañete. Estamos discutiendo un proyecto de enorme trascendencia.

Al inicio del proceso llevado a cabo a partir del restablecimiento de la democracia, nos impusimos las siguientes tareas: reconocimiento constitucional y fomento y protección de los pueblos originarios, su cultura y su identidad.

Análisis. Habla en nombre de su colectividad (o del gobierno) cuando dice “nos impusimos las siguientes tareas”. *Nosotros* nos *impusimos* el reconocimiento *constitucional* de los pueblos indígenas. Chilton y Schäffner (Op.cit., pág 311) sostienen que los pronombres (yo, tú, ellos, nosotros) poseen una función especial en la producción de un “espacio” social y político que les permite posicionarse o situarse al “hablante, su audiencia y los demás”. Van Dijk (Op. Cit., pág.38) señala como “una estructura fundamental ideológica” el empleo del “nosotros” y “ellos”. También coloca aquí el tema del reconocimiento constitucional de los pueblos originarios, que no está en discusión.

Segundo párrafo. “Por definición, el proyecto dice no a los intentos de asimilación, de confundir y mezclar las demandas indígenas con las de otros sectores de la población; otorga reconocimiento legal a una situación preexistente, anterior al Estado de Chile, y que se enraíza con los orígenes mismos de la presencia del hombre en estas latitudes del planeta”

Análisis. Hace una aclaración respecto a lo dicho en las intervenciones previas (de los diputados García y de Alvarado).en relación a igualar derechos de todos los usuarios del litoral. Llama a no “confundir y mezclar las demandas indígenas con las de otros sectores de la población” fundamentando su afirmación en que hay en este caso “una situación preexistente, anterior al Estado de Chile”, con lo cual *legítima* la exclusividad de este derecho y desarticula la ambigüedad en esas intervenciones, haciendo oposición o *resistencia* .

Tercer párrafo. “Hoy, el pueblo lafquenche celebra, y con razón, pues tras una larga lucha, en la cual participé desde sus orígenes, en 1994, junto al actual alcalde de Tirúa, Adolfo Millabur, al ex diputado Rosendo Huenumán, a Félix Huaique, hoy fallecido; a Florencio Painecura y sus hijos, hoy presentes junto a él en las tribunas, y a otros tantos loncos y dirigentes de la zona”.

Análisis. Nuevamente hay el uso de un pronombre personal, (yo) *participé* desde sus orígenes, en 1994, nombra a actores relevantes en la *larga* lucha, Son las *hipérboles de cosas negativas* de que nos habla Van Dijk, (Op. Cit., pág. 38), se establece una polarización entre *larga* y *breve* lucha.

Cuarto párrafo. “En esa época, hace ya 12 años, fuimos a Santiago, a la Subsecretaría de Pesca, a formular un planteamiento serio y responsable, a reclamar por la desigualdad de trato que había incluso entre mapuches, pues los hermanos mediterráneos están exentos del impuesto territorial. Sin embargo los lafquenches, hasta hoy, deben vincularse al borde costero a través de una institucionalidad diseñada para el común de los chilenos, como los sindicatos de pescadores, que son ajenos a la cultura y a las organizaciones tradicionales del mundo indígena, y deben pagar patentes y otros derechos por ocupar un territorio y usar los recursos marinos que formaban parte de su patrimonio ancestral”.

Análisis. *Posiciona* a su colectividad en el campo legislativo cuando declara “fuimos a Santiago”. Reiteración cuando nombra el *Nosotros* (en oposición a ellos) formulamos “un planteamiento serio y responsable” Se adjudica la seriedad y responsabilidad (en oposición a *los otros*). Fuimos “a reclamar por la desigualdad”, función estratégica de resistencia. Luego levanta un argumento estratégico “los hermanos mediterráneos”; *concediendo* un vínculo de sangre con los otros mapuche, y legitima el derecho indígena a “ocupar un territorio y usar los recursos marinos que formaban parte de su patrimonio ancestral”. Van Dijk (Op. Cit, pág. 137) estima que “*la presentación negativa de los otros*” es una estrategia *complementaria* que “la encontramos en todos lados, por regla general en -los

discursos del poder, en los discursos dominantes, en la prensa, en los debates parlamentarios”.

Quinto párrafo. “Los *lafquench* celebran hoy, pues tendrán la posibilidad de redefinir, de acuerdo con sus tradiciones, su vínculo con la tierra y con el mar; porque podrán recuperar sus centros ceremoniales, podrán incorporarse a la explotación racional y ordenada de los recursos bentónicos y pelágicos de ese mar que tan bien conocen, y porque podrán preservar el medio ambiente marino, que es patrimonio de las generaciones presentes y futuras”.

Sexto y séptimo párrafos. “El proyecto es un paso más en el largo proceso en contra de la asimilación y la reducción indígena, pero falta más por avanzar”

Análisis. Manifiesta nuevamente la *resistencia*, al proceso *largo* de *oposición* a la asimilación y reducción indígena.

“En la reciente reforma constitucional propusimos que Chile cumpliera con el derecho internacional de los derechos humanos y reconociera el más alto nivel, es decir, el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas que habitan su territorio. La oposición radical del mundo conservador lo ha impedido. La derecha sigue pensando con los criterios de la asimilación, o sea, que en la medida en que se difuminen las demandas indígenas entre las demandas sociales del resto de los chilenos, se mantendrá a salvo la integridad de su añejo concepto de nación, ese concepto de nación chilena que tiene pretensiones de homogeneidad y que no es otra cosa que la expresión filosófica y política de un proceso de larga dominación y Exclusión”.

Acusa y deslegitima al mundo conservador y su concepto de *nación* que denomina añejo, y directamente alude a su filosofía (ideología) y política (acción) de dominación y exclusión del mundo indígena.

Octavo párrafo. “Los pueblos originarios son anteriores al Estado de Chile. Las naciones indígenas de este territorio, las mismas reconocidas en cuanto a tales por el Parlamento de Quilín, han sido capaces por sus nobles y justas razones de ir dando pasos a pesar de la oposición de los asimilacionistas, y este proyecto de ley es, tal vez, la mejor expresión de esa lucha que iniciaron los padres y abuelos de muchos de los dirigentes que hoy nos acompañan en las tribunas”.

Análisis. Hace mención a la historia de los pueblos originarios remitiéndose a la colonia y remontándose hasta el pacto de Quilín, en el que fundamentan su calidad, ya no de pueblo, sino de *nación*,.

El discurso es extenso, potente y muy explícito. Se aprecia una intención *coercitiva* hacia la bancada conservadora en el Parlamento.

Noveno y décimo párrafos. “A ellos y a quienes los antecedieron les entrego mi reconocimiento y mi compromiso permanente de trabajo a favor de un nuevo contrato social que genere las condiciones jurídicas, políticas, sociales y económicas para su bienestar y su continuidad histórica como nación”.

Análisis. Reafirma su posición reiterando *su* compromiso a favor de las medidas que les aseguren no sólo el bienestar sino “su continuidad histórica como nación”.

Para finalizar, convoca a un respaldo sólido (en oposición a débil o flojo) al proyecto, *construyendo* de este modo la *hipótesis* de que podría darse un respaldo débil o muy débil a la iniciativa legal de parte de los opositores en la Cámara.

“Por todo lo anterior, en nombre propio y de la bancada de diputados del Partido por la Democracia, anuncio el voto afirmativo y solicito a la Sala un respaldo sólido que exprese el reconocimiento del valor y de los irrenunciables derechos del pueblo mapuche lafquenche. He dicho”.

Discusión en Sala de la Cámara de Diputados con la votación general del proyecto y su aprobación.

Transcribimos textualmente algunas intervenciones de los diputados respecto a las indicaciones hechas a dos artículos del proyecto (4° y 9°) que poseen connotaciones relevantes, que dividieron las opiniones.

El señor ASCENCIO (Presidente).- “En votación general el proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios”.

“Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención”.

El señor ASCENCIO (Presidente).- “Aprobado”.

El señor ASCENCIO (Presidente).- “Por haber sido objeto de indicaciones, el proyecto vuelve a Comisión”.

Puesto que el proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión, algunos de los diputados piden votar las indicaciones presentadas, solamente dos y que corresponden: al artículo 4° y al artículo 9°.

Análisis 6. Intervención del Diputado Ulloa antes de efectuarse la votación.

El señor ULLOA.- “Señor Presidente, no tengo inconvenientes en votar hoy las dos indicaciones que presenté y, si es necesario, las fundamento.

El señor ASCENCIO (Presidente). “¿Habría acuerdo para votar las indicaciones?

“Acordado”.

“El señor Secretario va a dar lectura a las dos indicaciones”.

El señor LOYOLA (Secretario).- “La primera indicación tiene por finalidad suprimir el inciso primero del artículo 4º. La segunda es para agregar, en el artículo 9º, el siguiente inciso: “La destinación no causará gasto alguno para su entrega”.

El señor ASCENCIO (Presidente).-“ Tiene la palabra el diputado Ulloa para explicar las indicaciones”.

El señor ULLOA (UDI) “Señor Presidente, el inciso primero del artículo 4º define, con excesivo detalle, qué se entiende por extensión del espacio costero marino que se pretende reconocer. A mí me parece restrictivo. Por eso, propongo suprimirlo y que exista un criterio más amplio para que sea entregado de acuerdo a cada situación particular. En el caso del artículo 9º, conforme a lo conversado con el diputado Norambuena, la idea central es que quede expresamente señalado en la ley que la solicitud de destinación no irrogará gastos para la comunidad indígena que la solicite, lo que es normal en este tipo de trámites. Esas son las dos indicaciones, las cuales me parecen muy razonables. He dicho”.

-Aplausos.

Análisis. Al diputado Ulloa le hace ruido el *excesivo detalle* en la descripción de la extensión del espacio costero marino para los lafkenche. Justifica la indicación calificándolo de *restrictivo*. Hace mención a un *criterio más amplio*, concepto que se presta para una interpretación arbitraria. Como veremos en adelante, durante la discusión en el Senado, el artículo 4º sufre significativas modificaciones.

Lo *razonable* o la *racionalidad* de estas indicaciones es un giro retórico, efectista, que esconde la mano detrás de un concepto familiar o natural en la filosofía de

occidente, que cumple una función *legitimadora*, desacreditando al adversario quien aparecería como poco razonable al rechazar la indicación.

Los aplausos con los que se cierra la intervención, como expresión de apoyo a la indicación, en cierta manera, juegan un rol en la comunicación, podemos suponer que algunos indecisos, se sumen o resten al voto de aprobación o rechazo, observando quiénes son sus colegas que han aplaudido.

El inciso que indica suprimir el diputado Ulloa, y que fuera aprobado por la Comisión de Recursos Naturales, y forma parte del proyecto original enviado a la Cámara por el ejecutivo, prescribe:

Artículo 4º.- “Extensión del espacio costero marino de pueblos originarios. El espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías”.

La votación para la indicación que suprime este primer inciso del artículo 4º, dio como resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 23 votos. Hubo 5 abstenciones. Así fueron aprobadas ambas indicaciones, por mayoría de votos y no por unanimidad, como hasta este momento de la tramitación del proyecto había sucedido, ya que este fue consensuado luego de - como ha sido dicho - un largo proceso de diálogo y reuniones entre los involucrados, en conjunto con sus representantes en el parlamento, y que supuestamente -según Ulloa- habrían sido poco razonables al redactarlo.

Las opiniones divididas en la votación, fueron el resultado de estas dos indicaciones que por una parte perjudican a los *lafkenche* y por la otra les benefician. Es recurrente en el discurso del poder aplicar esta estrategia que en la jerga vulgar se denomina la política “de la zanahoria y el garrote”, otorgar y negar al mismo tiempo. Mientras la indicación al artículo 4º suprime un beneficio, la que

se hace al artículo 9° otorga un beneficio, hay *ambigüedad y manipulación* en esta *concesión*.

5.2.2 Segundo Trámite Constitucional: Senado

*Discusión en Sala Senado. Legislatura 355, Sesión 21. Fecha 05 de junio, 2007.
Discusión general, se aprueba en general.*

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- En discusión general el proyecto.
Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

Debido a la extensión de los discursos en el Senado, los párrafos en estos análisis fueron agrupados por *tópicos*.

Análisis 7. Intervención del Senador Horvath. (RN),

Párrafos del primer tópico: ideas matrices de la iniciativa. “Señor Presidente, antes que todo, quiero señalar cuáles son las ideas matrices de la iniciativa en análisis”.

“En primer lugar, establecer una nueva figura administrativa, denominada “espacio marítimo costero de los pueblos originarios”, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero de nuestro país que han sido de uso ancestral y utilizados consuetudinariamente por estos pueblos”.

“En segundo término, crear el espacio costero marino de los pueblos originarios a fin de resguardar el uso consuetudinario de las áreas mencionadas y mantener las

tradiciones y la utilización de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero”.

“Y, en tercer lugar, como se ha señalado en forma específica, solucionar el problema que aqueja a las comunidades mapuches lafquenches de las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos”.

“Sin embargo, analizado el proyecto de ley por la Comisión, se explicitó que este vale para todos los pueblos originarios -o sea, el espacio costero chileno que comprende desde los changos, por el norte, hasta los kawashkar y yaganes, por el sur- y también para la etnia rapa nui”.

Análisis: El discurso pretende, a través de estos párrafos, demarcar los tópicos fundamentales de la ley. (El senador Horvath participó activamente en las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente)¹⁰⁴.

En el cuarto párrafo citado, añade un *sin embargo*, referido a la aplicación de la figura que se extiende a todos los pueblos originarios. de acuerdo a lo expresado por la señora Ministra de Planificación y Cooperación Clarisa Hardy en el Informe de la Comisión de Medio Ambiente. Se trataría de un recurso de *topicalización*, que repone el tema de la extensión de los beneficios más allá de los *lafkenche*, destacándolo al reiterar el tópico. De igual manera podría ser un recurso de *posicionamiento*, en cuanto el hablante se presenta como mensajero autorizado y como actor decisivo respecto de este tema (Chilton y Shäffner, 2000, págs., 314 y 315).

Párrafos del segundo tópico. Conflictos con los otros usuarios. “El otro punto a destacar es que la normativa respeta las ocupaciones y actividades que se desarrollan en la costa chilena: las áreas de manejo, la acuicultura, todo lo relacionado con las concesiones, con el turismo. El respeto a ello constituye un requisito previo para aprobar la solicitud respectiva por la vía administrativa. Fue

motivo de un largo debate en la Comisión el identificar cuáles son esas áreas de ocupación, dónde se pueden producir roces o dónde es necesario hacer armonizaciones previas”.

“Dicho órgano legislativo recogió una gran cantidad de antecedentes sobre el particular”.

Análisis. El hablante señala el tópico y su contexto, “fue motivo de un largo debate en la Comisión, y dónde “es necesario” realizar “armonizaciones previas”. Existiría en estas declaraciones del senador un acto de habla de carácter *directivo*. No hay órdenes explícitas, pero sí una *exhortación* del líder a considerar en la discusión este tópico como relevante. También existe *vagedad semántica*, al emplear el concepto de *armonizaciones*, que correspondería a una función de *encubrimiento*. Y agrega que esa Comisión recogió una *gran* cantidad de antecedentes sobre el particular. Usa una hipérbole, *legitimando* el trabajo exhaustivo de la Comisión en la cual él tuvo un papel activo, *posicionándose*.

Párrafos del tercer tópico. Derecho consuetudinario. “Asimismo, se discutió de modo muy especial qué se entiende por uso consuetudinario. En este sentido, el artículo 6º de la iniciativa señala específicamente que “El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante. “Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura”.

“El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.”

“Respecto de esta materia, no se puede desconocer que se precisa transparentarla y definirla a través de la discusión en particular del proyecto, si fuese necesario”.

“Algunas organizaciones que han estudiado el tema sostienen que en el Derecho Internacional existe una fuerte tendencia a reconocer a los pueblos originarios derechos preferentes sobre las tierras, el agua y los recursos naturales de los territorios que ocupan o usan en forma habitual”.

Análisis. Define el uso *consuetudinario*, tópico de primerísima importancia y clave para el sentido de la ley. En el segundo párrafo está el tópico de mayor conflictividad, el uso pesquero, y que guarda estrecha relación con lo expresado en el tercer párrafo: *transparentar* la materia y *definirla* a través de la discusión en particular del proyecto. Es un recurso *eufemista*, puesto que no dice en qué consiste el hacer transparente el tema, hay *encubrimiento* de las razones o motivos y del concepto que define como *materia* que requiere *transparentación* y *definición*. Además es un acto *directivo*, una orden, con función *coercitiva*, “la realización lingüística más obvia y dependiente del poder”, según Chilton y Schäffer (2000, pág. 135). No es casual el uso del término “materia”, dada su posición doctrinaria, en cuyo ámbito se utilizan términos mercantiles, comerciales. El derecho consuetudinario es una materia a la que se le dará transparencia, veremos más adelante cómo es que se hace transparente, tan transparente, este derecho, que quedará reducido al “espacio necesario” para sus prácticas, espacio indefinido, a merced del criterio del organismo institucional.

En el cuarto párrafo se destaca la *persuasión*, “en el Derecho Internacional existe una fuerte tendencia a reconocer a los pueblos originarios derechos preferentes sobre las tierras, el agua y los recursos naturales de los territorios que ocupan o usan en forma habitual”. Y es una *fuerte* tendencia, *prestad atención*. Pero son *algunas* organizaciones (no todas), las que sostienen aquello. Hay *encubrimiento* de la información, no se dice *qué organizaciones* son aquellas.

Párrafos del cuarto tópico. Conflictos con la legalidad vigente. “Desde luego, ello puede chocar con las leyes que emanan de nuestra sociedad y de la sociedad global. Por eso, la iniciativa resulta particularmente sensible. Y debe ser clara en sus procedimientos, sus asignaciones y buscar la armonización”.

“Finalmente, debo expresar que el proyecto, con esa armonización, pretende establecer una sana convivencia y respetar la diversidad natural que constituye la identidad nacional”.

“Por lo anterior, los integrantes de la Comisión votamos a favor de la iniciativa. Y hubo una abstención justamente para evitar la confrontación que he mencionado. He dicho”.

Análisis. En el primer párrafo, el senador Horvath sugiere que podría darse un *choque* (como *metáfora*) con las leyes de *nuestra* sociedad y lo hace extensivo a la sociedad global, dando a entender que esta sociedad nuestra inserta en la sociedad global, obedece a un solo paradigma, el de occidente. Por segunda vez recurre al eufemismo de la *armonización*, pide *claridad* en los procedimientos. Es notorio el uso de un léxico y una semántica del mercado, que prioriza frente al derecho indígena.

En el segundo párrafo justifica la medida en cuanto con ella se pretende establecer una *sana convivencia* y *respetar la diversidad natural* que constituye la *identidad nacional*. Las expresiones aquí utilizadas son crípticas y vagas, tradicionalmente los conservadores chilenos han escudado sus intereses particulares y hegemonía en la *sana convivencia*, y en la *identidad nacional* (que sería una sola).

Esta concepción del orden social y la unidad dentro de la nación tiene un arraigo histórico, como señala Stuen (2000), la clase dirigente en el siglo XIX, la elite

conservadora, tenía temor a lo otro, a lo que fuera diferente, a lo nuevo (al cambio), a lo que no pertenece a la tradición, de allí que el parlamentario emplee el concepto *diversidad natural*, “porque la diferenciación social aparece como una amenaza a la identidad”. En las doctrinas iusnaturalistas tradicionales, la validez de las normas del derecho natural no es una pura característica formal, sino que tiene calidad axiológica definitoria. Es lo *bueno*, lo que está bien. Y por ende, las normas de derecho positivo que deriven de los *principios iusnaturales*, son por necesidad, buenas y justas. El derecho positivo sería derecho *natural*, lo cual, desde la lógica, es una falsedad.

Está claro en este discurso el perfil ideológico del partido (RN) que representa el *emisor* cuando habla de *nuestra* sociedad (occidental, capitalista y tradicional), en tanto que el *destinatario* del discurso son los integrantes de su colectividad, a quienes tiene que explicar porqué votaron a favor de la iniciativa y por qué se produjo una abstención, arguyendo razones de estrategia: *Nosotros (posicionamiento)* “los integrantes de la Comisión, votamos a favor”. Con una abstención (Allamand), “para evitar la confrontación” (*justificación*).

El resto de los participantes o terceros hablarán a su turno para *reposicionar* el tópico dentro del espacio político en el que se debaten las cuestiones *sensibles* del proyecto, a la luz de sus propias convicciones y estrategias de poder.

Análisis 8. Intervención del Senador Navarro. (PS),

Párrafos del primer tópico Uso consuetudinario. “Señor Presidente, este proyecto ha sido elaborado en conjunto con MIDEPLAN, y también con la especial e intensa colaboración de las comunidades indígenas, en particular la lafquenche”.

“Lo que ha pretendido el Gobierno es reconocer un uso consuetudinario -como se ha señalado- de manera de llevar garantía jurídica tanto a los actuales ocupantes,

es decir, los pescadores artesanales, cuanto a las comunidades, dada la ausencia de una legislación al respecto. Porque ni la Ley General de Pesca y Acuicultura ni ninguna normativa territorial costera han establecido la existencia de lo que las comunidades consideran un derecho y de lo que yo estimo un elemento absolutamente necesario para incorporar a nuestro ordenamiento el borde costero original”.

“En Chile existen más de dos mil quinientas comunidades indígenas, mil asociaciones indígenas. Y de lo que estamos hablando específicamente es de establecer, mediante una ley, determinada reglamentación que otorga cierta facultad a las comunidades que hayan tenido un uso consuetudinario, que no es - como se señaló aquí- un uso ancestral, sino un uso de práctica, religioso. Se trata particularmente del uso que han dado las comunidades a dicho espacio, y que hoy no es reconocido en nuestra legislación”.

“Por lo tanto, con este proyecto se busca establecer una regulación. Y en tal sentido, se consideran al menos tres elementos (las prácticas o hábitos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales de comunidades o comunidad indígena; la habitualidad del uso, y el reconocimiento colectivo como manifestación cultural) como parte esencial respecto de lo cual se quiere hoy establecer dicho reconocimiento”.

“Sin duda, la iniciativa no ha estado exenta de debate ni de cuestionamiento. En efecto, vale la pena aclarar las dudas”.

“Se ha hecho un largo esfuerzo con las comunidades”

“Algunos Senadores, específicamente los señores Allamand y Horvath, han manifestado reparos en particular respecto de la precisión del concepto “consuetudinario”. Este no colisiona con otros derechos que existan, o preexistan. Se respetan absolutamente todos los derechos adquiridos: áreas de manejo, uso

por parte de las comunidades costeras, en este caso, de pescadores artesanales. Ello se dispone de manera clara y precisa en el inciso segundo del artículo 7º”.

“Se ha manifestado que este proyecto podría establecer un conflicto constitucional, en orden a que con esta figura se violaría la igualdad ante la ley. La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca ha aclarado de manera taxativa que en este caso se pretende discriminar positivamente para reconocer el uso ancestral de ciertas comunidades indígenas, y, por lo tanto, no se están conculcando otros derechos”.

Análisis. Desde el primer párrafo el senador Navarro posiciona el tema y lo legitima diciendo que el proyecto “ha sido elaborado en conjunto con MIDEPLAN, y también con la especial e intensa colaboración de las comunidades indígenas, en particular la lafquenche”. El proyecto es válido, las partes directamente involucradas han participado de su elaboración, y de manera *intensa*. Hay evaluación positiva de la participación cuando se califica su intensidad, igualmente positiva hacia el Gobierno (2º párrafo), en cuanto a llevar garantía jurídicas hacia unos y otros (lafkenches y pescadores).

Rectifica el término uso ancestral que tiene otra connotación, declarando que el uso es *consuetudinario* y hace avanzar posiciones al conglomerado de gobierno y/o a su mismo partido político, cuando dice estamos hablando (*nosotros*, no los *otros*) de establecer una determinada legislación (específica),

Se *posiciona* como líder, cuando emplea el pronombre de primera persona *yo* “estimo un elemento absolutamente necesario”. Hay *hipérbole* que magnifica la necesidad de legislar.

Párrafos del segundo tópico. Conflicto con pescadores artesanales. “Aquí se ha trabajado en conjunto con todas las asociaciones de pescadores, con la CONFEPACH, con la CONAPACH, con la FIPASUR. Todas han manifestado

inquietudes, las que han sido aclaradas debida y concretamente. Es decir, cada vez que se ha planteado si este proyecto va a lesionar algún derecho o generará algún tipo de conflicto se ha señalado claramente que busca resolver la superposición de solicitudes, que hoy existe, mediante un informe que deberá emitir la CONADI, que da cuenta del uso consuetudinario, pero que, a su vez, incorpora necesariamente los informes de la Subsecretaría de Pesca y del resto de entidades administrativas que regulan el borde costero”.

“La iniciativa persigue dar manejo gratuito, por las condiciones que todos conocemos, a dicha administración y, además, establecer de manera clara y precisa la configuración que ha generado tanto debate. Siento que el principal problema se dio en el artículo 4º, que disponía que el uso consuetudinario se aplicaba sobre playas, borde de mar, fondo de mar, aguas superficiales y profundas. Y ese precepto fue modificado en la Cámara de Diputados, estableciendo una definición genérica, que si bien no ha sido del todo unánime, por lo menos quienes han participado de la discusión la han mencionado”.

“Hemos conversado largamente con los pescadores artesanales. Sus problemas no se relacionan con las comunidades indígenas. Ellos están determinados por la falta de recursos marinos, como la merluza; por un caótico ordenamiento del sector - entre industriales y dentro de los propios pescadores-; o por la carencia de recursos del Estado a fin de generar condiciones diferentes para los pescadores artesanales, en el sentido de que no continúen como cazadores -lo que son hoy día- sino como elaboradores y comercializadores, que es la clave en ese ámbito”.

“Existe una crisis profunda con la merluza, la sardina común y la anchoveta, y no se ve solución”.

“En consecuencia, el debate de una iniciativa sobre los pescadores artesanales debe seguir otros parámetros”.

“Siento, señor Presidente, que este es el espacio para aclarar los conceptos jurídicos que den paso al voto favorable - espero- de todos los señores Senadores. He dicho.

Análisis. El senador Navarro, manifiesta su *oposición o resistencia* al contenido de las intervenciones de los senadores Horvath y Allamand, del espectro político opuesto, dado que éstos han manifestado reparos al uso consuetudinario. Afirma que la normativa no *colisiona* con otros derechos. Aquí roba o sustrae al adversario el término que empleara al intervenir, y que ya hemos comentado. Y se refugia o ampara (*transferencia*) en lo que hubo sostenido la Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, respecto a la discriminación positiva que se quiere hacer para reconocer el uso ancestral de ciertas comunidades indígenas, lo cual no viola la igualdad ante la ley, debido a que se están respetando todos los demás derechos. .

Recurre a las expresiones del señor Adolfo Millabur (*transferencia y legitimación*), alcalde de Tirúa, “quien asistió a una de las sesiones de la Comisión, señalando de modo reiterado que, desde el inicio, el beneficio para las agrupaciones indígenas no se ha planteado para crear nuevos conflictos. Estos existen y han existido con pescadores artesanales”.

Al indicar que “lo que se persigue es regular dichos conflictos y resolverlos de forma consensuada”, reitera el tópico para asegurar que no habrá nuevos conflictos, y apela al *consenso* para aprobar el proyecto. Lo que *justifica* con las aclaraciones hechas a las organizaciones de la pesca artesanal en cuanto a no lesionar derecho alguno. Hay en este párrafo una argumentación rica en términos como regular, asegurar, no lesionar, no violar, aclarar, beneficiar, discriminar, todos verbos *comisivos explícitos* con el fin de tranquilizar a los oponentes y lograr el consenso.

Al referirse a la *gratuidad* señala que esta se justifica por “las condiciones que todos conocemos”. No es explícito respecto a señalar la pobreza de estas comunidades, Pero sí incluye a todos los parlamentarios en este reconocimiento de la situación social de los *lafkenche*. Y en el mismo párrafo, enlazando esta condición con la supresión del inciso primero del artículo 4° del proyecto, en la Cámara de Diputados, dice *siento que* (expresa una emoción o un sentimiento) “el principal problema se dio en el artículo 4°, que disponía que el uso consuetudinario se aplicaba sobre playas, borde de mar, fondo de mar, aguas superficiales y profundas”.

Esta resolución de la Cámara Baja (dividida) habría de ser el primer triunfo o avance en las posiciones de los partidos de derecha, con el voto aprobatorio de representantes de la Concertación.

Análisis 9. Intervención del Señor Ministro Viera-Gallo (PS).

Párrafos del primer tópico. Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas. El señor Viera-Gallo (Ministro Secretario General de la Presidencia).”Señor Presidente, deseo reafirmar esta tarde la política del Gobierno en las líneas estratégicas señaladas por la Presidenta Bachelet respecto de las etnias indígenas. Una de ellas es, justamente –como han indicado varios señores Senadores-, el reconocimiento de los derechos de estas últimos en la costa. Y me refiero, muy especialmente, a la identidad *lafquenche*”.

“En realidad, quisiéramos que se fuera pagando la deuda histórica que la República de Chile tiene con esos pueblos, y sobre todo con el mapuche, deuda que se encuentra plasmada en un estudio que con mucha claridad se extiende sobre la verdad respecto de la situación que han vivido en nuestro país”.

“Desde hace mucho tiempo venimos luchando por el reconocimiento constitucional de las etnias indígenas, cosa que, por desgracia, hasta ahora no hemos logrado. Y desde hace mucho tiempo estamos empeñados en que se apruebe el Convenio 169 de la OIT, lo cual tampoco hemos conseguido”.

Análisis. En el primer párrafo posiciona como primerísimo tema la *identidad lafkenche*. Porque en la discusión del proyecto se ha mencionado a otros pueblos indígenas de la costa a los que se extendería el beneficio de la ley. Recordemos que uno de los principios en la ley indígena fue el de la “gradualidad”. Avanzar gradualmente en la solución de las demandas indígenas. Acotar la ley a los *lafkenche* resulta consecuente con dicho principio, y Viera-Gallo actúa representando al gobierno. Su tono es pausado (no es este un texto oral, pero se puede percibir el ritmo y la entonación del discurso). Sus palabras se miden, procura abrir una brecha en el muro de la oposición, cuando recuerda a los congresales el estudio realizado por la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas (CHVNT).

“Desde hace mucho tiempo venimos luchando” es una frase que se reitera en los discursos de los parlamentarios concertacionistas. Primera persona del plural *nosotros* que aquí denota, connota y posiciona al gobierno en sus esfuerzos para llevar a cabo el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y la ratificación del Convenio 169 de la OIT. Separa al mismo tiempo las tendencias en el campo político, marca las distancias en relación al tópico.

Párrafos del segundo tópico. Legislación. “Sin embargo, el Parlamento ha dado una señal enormemente positiva en el caso que nos ocupa, porque, como escuchamos esta misma tarde, Senadores de Gobierno y de Oposición han manifestado su propósito de aprobar la idea de legislar en esta materia, reconociendo los derechos consuetudinarios de los pueblos costeros, que tienen una particular relevancia en la Octava, Novena y Décima Regiones, en lo que se llama “identidad lafquenche”¹⁰⁵.

“Quisiéramos que el proyecto se perfeccionara con indicaciones, ya que en la Cámara de Diputados hubo algunos aspectos que, desgraciadamente, no encontraron el consenso que hubiéramos deseado y que estaban en el proyecto original. Por eso, junto con aplaudir, como una muy buena señal, la votación que tendrá lugar dentro de pocos momentos en la Sala, queremos llamar la atención de los señores Senadores respecto de la conveniencia de que en el segundo informe el texto recupere algunas disposiciones de su versión original, especialmente en lo referente a la necesidad de que en el nuevo sistema se contemple la playa como un elemento muy central”.

Análisis. Hay hipérbole para destacar la señal positiva de la oposición que consensuó con el gobierno “esta misma tarde” el reconocimiento de los derechos consuetudinarios de los pueblos costeros y aprueba la idea de legislar. Insiste en acotar los derechos que otorga la ley, a la *identidad lafkenche*, distribuida territorialmente entre la Octava y Décima Regiones. Para luego solicitar la reposición de las disposiciones que en la Cámara de Diputados no encontraron consenso y fueron votadas de manera de restringir los derechos *lafkenches* (se refiere, sin nombrarlo, al inciso primero del artículo 4°). Manifiesta su disconformidad empleando el término “desgraciadamente” que denota la gravedad de la norma que fuera aprobada en esa instancia. Específica el asunto, señalando la “necesidad de que en el nuevo sistema se contemple la playa como un elemento muy central”. El acto de habla es *directivo* y de *coerción*.

Párrafos del tercer tópico. El consenso. “Pienso que se ha logrado un equilibrio jurídico adecuado entre los derechos de las comunidades indígenas y los que pueden corresponder a otras entidades, en cuanto al uso de la costa. No hay ninguna vulneración de principios contenidos en el Código Civil, como el libre acceso a las playas, sino simplemente una participación debida, legítima, de los pueblos originarios respecto del borde costero, con el cual han mantenido una relación ancestral”.

“Por último, es voluntad del Gobierno obtener, ojalá, el mismo consenso que se materializará en esta sesión para superar otros dos grandes desafíos: la ratificación del Convenio 169 de la OIT y el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios”.

“Sobre esta última cuestión debo señalar que, durante las oportunidades en que fue discutida en el Parlamento, no hubo una participación suficientemente clara, activa y masiva de las comunidades indígenas. Y, por tanto, estamos a la espera de alguna propuesta que nazca de la participación y deliberación especialmente del pueblo mapuche -sin perjuicio de otras-, con relación a la forma de materializar dicho reconocimiento”.

Análisis. Menciona la participación *legítima* que de la costa le corresponde a los lafkenche y alude a su *derecho ancestral*. La consecución de un *equilibrio* jurídico y pide consenso para la “ratificación del Convenio 169 de la OIT y el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios” Reclama una participación más “clara, activa y masiva de las comunidades indígenas” al respecto”. Como queda manifiesto, los mapuche no han mostrado mayor interés en el reconocimiento constitucional, teniendo en cuenta que éste se les otorgaría dentro de una Constitución que define como chilenos a todos los nacidos en el territorio (Art. 10). Es un discurso con carácter directivo, utiliza el pronombre de primera persona plural “estamos a la espera”, haciendo distancia con otras posiciones, cuando señala que puede venir esta propuesta (reconocimiento constitucional de los pueblos originarios) desde el pueblo mapuche o de “otras” fuentes. Demarca el campo político en tres fracciones, *nosotros* (gobierno), *ellos* (los mapuche) y los *otros* (los opositores).

Párrafos del cuarto tópico. Estado pluricultural, plurirracial. “Finalmente, quiero mencionar públicamente dos puntos, aprovechando la presencia de una nutrida delegación de la identidad lafquenche, encabezada por el Alcalde de Tirúa, señor

Adolfo Millabur, y algunos dirigentes. Es lo mismo que les manifesté en una reunión que sostuvimos en La Moneda”.

“Es muy relevante que, como país, nos pongamos un objetivo histórico de cómo convivir en forma armónica, civilizada y, al mismo tiempo, de progreso con los pueblos originarios. Y la verdad es que no se registra una reflexión suficientemente clara sobre este aspecto”.

“Incluso, recuerdo que cuando se discutieron temas de tal naturaleza en esta Alta Corporación no faltaron Senadores - algunos ya no están presentes hoy día- que sostenían que en Chile había una sola raza y que no existían distintos pueblos que convivieran bajo una misma identidad nacional”.

“Por lo tanto, me parece fundamental avanzar en la dirección de reconocer que constituimos un Estado pluricultural, plurirracial, integrado por diversas etnias y tradiciones”.

“Si tuviéramos que pensar en algún modelo hacia el cual caminar, creo que uno de ellos sería Nueva Zelandia, nación que mantiene un trato digno y, al mismo tiempo, perfectamente integrado y respetuoso con la identidad maorí. Así como en ese país se incorpora a la etnia maorí a la cultura, a la vida pública, a la participación política, al ejercicio de los derechos, nosotros debiéramos hacer otro tanto con los pueblos originarios, particularmente con el mapuche”.

“Por ello, ojalá que el primer paso que hoy día dará esta Corporación, con la concurrencia de votos de Senadores de todas las bancadas, pueda sentar un precedente para trazar juntos un camino de cambio de legislación, de actitud, de política, que conduzca a una mucho mejor convivencia de las distintas realidades que componen la nación chilena”.

“El Gobierno se compromete a poner de su parte lo que sea posible para que este tipo de iniciativas tengan eco en el Parlamento.

Muchas gracias”.

Análisis. El Ministro apela a una convivencia “en forma armónica, civilizada” y “de progreso”. Sin embargo, Castro Neira (2005, págs. 28 y 29), en su estudio sobre la identidad *lafkenche* sostiene que “el pueblo mapuche se ve constantemente amenazado por la constante transformación de sus espacios de asentamiento, de la vinculación que establecen con los recursos naturales” en tanto que “el Estado amplía su soberanía a costa de los pueblos originarios e impregna con leyes aquellos espacios que gozaban de autonomía”.

De manera que la *sana convivencia* es una apelación que no se sustenta en la realidad, y desde la posición del Ministro, este es un acto de habla *directivo* y *coercitivo* y de *encubrimiento* de la realidad. El léxico es importante, Pide una conducta *civilizada* lo que denota un opuesto que sería la *barbarie*. No indica un destinatario, probablemente se dirige a los mapuche y al grupo conservador al mismo tiempo, o solamente a uno de los dos. El uso de categorías es propio de una ideología jerárquica, donde unos están sobre los otros, unos tienen cualidades positivas (civilizados) los otros carecen de ellas. Es característica en la *manipulación* la retórica vacilante que busca las palabras justas y correctas, para no herir susceptibilidades, dejando abierto el mensaje a varias interpretaciones.

A lo largo del discurso observamos la *manipulación* de que son objeto tanto las demandas y las realidades de los *lafkenche*, como la dirección que van tomando los planteamientos hacia la oposición política.

Análisis 10. Intervención del Senador Pablo Longueira (UDI)

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

Párrafos del primer tópico. La propiedad. “Señor Presidente, ya se han dado muchos argumentos sobre la iniciativa, que discutimos largamente en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales”.

“Voy a concurrir con mi voto favorable -y gustosamente a aprobar en general el proyecto, como ya lo hice en la Comisión, porque creo que, mientras más personas en Chile sean propietarias y gocen de derechos, más capacidad tendrán para progresar, surgir y conservar sus costumbres y tradiciones”.

“La iniciativa apunta precisamente en esa dirección. Además, se resguardan diversos derechos otorgados a comunidades de pescadores artesanales con anterioridad. Así, el proyecto evita un grado mayor de conflicto”.

Análisis. El parlamentario jerarquiza los temas colocando en primer lugar a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, a la que menciona dos veces, para validar los acuerdos que allí se concretaron, y que el Ministro ha pedido reconsiderar, aconsejando reponer el primer inciso del artículo 4°. *Hiperboliza* la discusión en la Comisión con términos como *muchos* argumentos, *discutimos largamente*. Personaliza y se posiciona al emplear el plural de la primera persona (nosotros *discutimos*).

Resulta incongruente en el contexto del proyecto de ley, señalar que “más personas en Chile sean propietarias y gocen de derechos, más capacidad tendrán para progresar”, El proyecto no hace propietarios, sólo entrega la administración del espacio costero a los *lafkenche*. Y la idea de progreso está circunscrita al modelo que estos pueblos decidan en cuanto al manejo de los recursos y opciones de desarrollo (artículo 7.1 del Convenio 169). Además posiciona el tema de los pescadores artesanales cuyos derechos son resguardados, sin duda, a

través de las indicaciones que restringen los espacios destinados a los pueblos originarios. El discurso pone en evidencia explícita los conceptos de propiedad, progreso y mercado de su doctrina partidaria (UDI).

Párrafos del segundo tópico. Reconocimiento de derechos a otros usuarios.

“Quiero dejar constancia en la Sala de la disposición expresada por todas las organizaciones que han trabajado en la iniciativa para reconocer derechos ya concedidos. A lo mejor, la aspiración de muchas de esas comunidades se refería a caletas o lugares asignados a asociaciones de pequeños pescadores artesanales del país. Sin embargo, precisamente para no armar un conflicto mayor y avanzar con una visión de futuro, ellos entienden que el proyecto sólo establecerá espacios costeros para comunidades indígenas donde no haya concesiones ya otorgadas”.

“Por lo tanto, el proyecto, junto con apuntar en el sentido correcto, va a permitir que muchos chilenos sientan que son considerados por toda la sociedad”.

“Reitero: en diversos sectores pesqueros donde efectivamente ha habido problemas -y todos lo han reconocido-, la iniciativa evitará los conflictos. Sin perjuicio de las perfecciones que se propongan en la discusión particular, ella va en la dirección adecuada”.

“Por esas razones, señor Presidente, anuncio que votaré favorablemente la idea de legislar, para después analizar, en la Comisión y en la Sala, las indicaciones que se formulen para mejorar el articulado”.

Análisis. Con la aseveración de que el proyecto apunta “en el sentido correcto”, en “la dirección adecuada” y el supuesto que “la aspiración de muchas de esas comunidades se refería a caletas o lugares asignados a asociaciones de pequeños pescadores artesanales del país”, el senador deja claro que no será posible restituir derechos ancestrales a estas comunidades cuyos territorios han sido fragmentados, y se les ha impuesto la reducción que de manera eufemística

la ley indígena denominó *comunidades*. Los términos dirección *adecuada*, sentido *correcto* pertenecen a un campo semántico valorativo, coherente con los significados anteriores relativos a al propiedad, los derechos adquiridos, el respeto, las perfecciones (las 93 indicaciones que haría la oposición en el Senado al proyecto).

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la idea de legislar (26 votos a favor y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Escalona, Espina, Flores, Frei, García, Girardi, Gómez, Horvath, Letelier, Longueira, Muñoz Barra, Naranjo, Navarro, Núñez, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

Se abstuvieron los señores Allamand y Novoa.

--(Aplausos en tribunas).

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijará el lunes 18 de junio, a las 12, como plazo para presentar indicaciones.

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, dada la cantidad de indicaciones que se formularán, creo que el tiempo es muy reducido. Pido que sea mayor, para mejorar la iniciativa de forma más precisa.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Entonces, el martes 3 de julio, a las 12.

¿Hay acuerdo?

--Así se acuerda.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Someto a consideración de la Sala la solicitud del Senador señor Arancibia para que el proyecto vaya a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

No hay acuerdo.

--(Aplausos en tribunas).

5.2.3 Las indicaciones del Senado

Indicaciones formuladas durante la discusión general del Proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los Pueblos originarios (Ver Anexo).

Se formularon 93 indicaciones al Proyecto de Ley, 90 de las cuales fueron hechas por los senadores Allamand (RN), Horvath (RN) y Novoa (UDI), y sólo tres de ellas por la Presidenta de la República, una de estas indicaciones fue para reponer el inciso primero del artículo 4° (que fuera eliminado en el Primer Trámite de la ley, Cámara de Diputados) agregando la siguiente oración final: “El espacio costero marino de los pueblos originarios podrá comprender playas de mar, terrenos fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas dentro y fuera de las bahías.”.

Análisis general

Los artículos con mayor número de indicaciones fueron el artículo 6° (17 ind.), el 8° (12 ind.), 10° (8 ind.), 11° (8 ind.), 13° (10 ind.) y 14° (7)

Del total de indicaciones fueron aprobadas 16 (la mitad con modificaciones), retiradas 49, rechazadas 20, inadmisibles 8

Aquí podemos constatar qué y cómo en el Senado no sólo se modifica el Proyecto de Ley, sino que además se alarga el trámite, formulando 93 indicaciones, más de la mitad de las cuales son retiradas por los propios parlamentarios, otras son consideradas inadmisibles y veinte son rechazadas, en una evidente *manipulación* que distorsiona lo medular del proyecto, modificándose el articulado que guarda relación con el derecho consuetudinario indígena y añadiendo una carga mayor de requisitos y trabas administrativas, que restringen el otorgamiento de las concesiones, como puede apreciarse en la ley promulgada.

5.2.4 La Ley promulgada

En el Texto original del Proyecto de Ley Lafkenche, el Artículo 4º define, en su inciso 1º la Extensión del Espacio costero Marino de pueblos originarios como “el espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías”.

Y en el inciso segundo, prescribe que “la delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud de declaración, conforme lo señalado en el artículo 7º.”

El Texto comparado (págs. 371-393) de la Ley N° 20.249, señala:

Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él, de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º. (Ya en la Cámara de Diputados, como vimos, se eliminó el inciso 1º.

Y el Texto final del artículo 4º, luego de votadas las indicaciones, se ha reducido y modificado a la siguiente norma:

“Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.”

Análisis. Se han eliminado:

“El espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías”.

”Los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración”

“La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él”, reemplazándolo por “la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él”.

Como conclusión general de la trayectoria que en el Parlamento siguió este Proyecto, podemos aseverar que en su articulado más esencial, como son los artículos 4° (delimitación del espacio costero de los pueblos originarios), artículo 6 (derecho consuetudinario), y 8° (Informe sobre el uso consuetudinario) éste fue modificado, a tal punto que dicho espacio y uso consuetudinario quedan restringidos a un área discrecional que deciden los organismos del Estado o en última instancia el juez competente, y la ley promulgada ha perdido lo esencial de la normativa que favorecía a los lafkenche. Además será El Reglamento el que establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas.

De modo que es posible sostener siguiendo a Bourdieu (1999, pág. 24) que “los líderes políticos investidos con la autoridad del Estado, como personificaciones de una ficción social a la que ellos dan vida, son sustitutos del grupo que existe a través de esta delegación, el que actúa y habla a través de ellos”. Detrás está la clase (o cualquier otra realidad social) que, “inventa e impone una construcción realística del mundo” (la traducción es parcial y propia de la autora).

5.2.5 Espacios legales desde los cuales las comunidades mapuche-huilliches pueden hacer oír su voz.

Los gobiernos de Chile en el período 1990-2010 han desarrollado un proyecto de integración de los *mapuche* a la nación chilena. Reconocen que éstos han sido discriminados, que los niveles de pobreza son mayores y la alfabetización o escolaridad varios puntos inferiores al promedio nacional, que las políticas públicas no han sido eficaces, que los problemas ambientales que coexisten con el crecimiento en base a recursos afectan sus territorios, y focos de resistencia indígena que demandan una pronta solución.

El nuevo trato a los indígenas es una política en que se empeñaron los gobiernos concertacionistas desde la vuelta a la democracia, y se promulgaron leyes de protección indígena, que aportaron varios instrumentos para organizar y legalizar las comunidades conforme al modelo organizacional del Estado, que no consideró las normas y costumbres del pueblo originario.

Existe un plan de ayuda, se apoyan los proyectos de desarrollo indígena, se adquieren tierras que se traspasan a las comunidades legalmente constituidas, se presta apoyo técnico- profesional a los emprendimientos, se inician planes de enseñanza bilingüe en las escuelas, se incrementa el número de becas de estudio superior. El resultado es, sin embargo, bastante insatisfactorio. Se presume que los fallos son debidos a una mala implementación de las leyes, puesto que existen los espacios legales en la Ley Indígena de 1993, así como en la Ley Lafkenche de 2008, y en el Convenio N° 169, que disponen la participación indígena en todas las instancias de tramitación de programas o leyes que afecten a sus territorios.

A nivel nacional, estos espacios están garantizados en las siguientes disposiciones que destacamos como relevantes en la Ley N° 19.253 (Ley Indígena) y en el Convenio N° 169 de la OIT, y señalamos a continuación:

Ley N° 19.253 (Ley Indígena)

TITULO II. DEL RECONOCIMIENTO, PROTECCION Y DESARROLLO DE LAS TIERRAS INDIGENAS

Párrafo 1°

Artículo 12.- TIERRAS INDIGENAS

Son tierras indígenas:

1° Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:

- a) Títulos de comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823.
- b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.
- c) Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la ley N° 4.169, de 1927; ley N° 4.802, de 1930; decreto supremo N° 4.111, de 1931; ley N° 14.511, de 1961, y ley N° 17.729, de 1972, y sus modificaciones posteriores.
- d) Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas, tales como, la ley N° 16.436, de 1966; decreto ley N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 2.695, de 1979, y
- e) Aquellas que los beneficiarios indígenas de las leyes N° 15.020, de 1962, y N° 16.640, de 1967, ubicadas en las Regiones VIII, IX y X, inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.

2° Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.

4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado. La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como

titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley. La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley. Las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales.

Artículo 15.- La Corporación abrirá y mantendrá un Registro Público de Tierras Indígenas.

Párrafo 2°

Del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas

Artículo 20.- Créase un Fondo para Tierras y Aguas Indígenas administrado por la Corporación. A través de este Fondo la Corporación podrá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Otorgar subsidios para la adquisición de tierras por personas, Comunidades Indígenas o una parte de éstas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, con aprobación de la Corporación.
- b) Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas.
- c) Financiar la constitución, regularización o compra de derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso.

Artículo 28.- El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará:

- a) El uso y conservación de los idiomas indígenas, junto al español en las áreas de alta densidad indígena;
- b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente;

c) El fomento a la difusión en las radioemisoras y canales de televisión de las regiones de alta presencia indígena de programas en idioma indígena y apoyo a la creación de radioemisoras y medios de comunicación indígenas;

TITULO IV

DE LA CULTURA Y EDUCACION INDIGENA

Párrafo 2°

De la Educación Indígena

Artículo 32.- La Corporación, en las áreas de alta densidad indígena y en coordinación con los servicios u organismos del Estado que correspondan, desarrollará un sistema de educación intercultural bilingüe a fin de preparar a los educandos indígenas para desenvolverse en forma adecuada tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global. Al efecto podrá financiar o convenir, con los Gobiernos Regionales, Municipalidades u organismos privados, programas permanentes o experimentales.

TITULO V. SOBRE LA PARTICIPACION.

Párrafo 1°. De la Participación Indígena.

Artículo 34.- Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios.

Artículo 35.- En la administración de las áreas silvestres protegidas, ubicadas en las áreas de desarrollo indígena, se considerará la participación de las comunidades ahí existentes. La Corporación Nacional Forestal o el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación, de común acuerdo, determinarán en cada

caso la forma y alcance de la participación sobre los derechos de uso que en aquellas áreas corresponda a las Comunidades Indígenas.

TITULO VIII. DISPOSICIONES PARTICULARES.

Párrafo 1°.

Artículo 60.- Son mapuches huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la X Región y los indígenas provenientes de ella.

Artículo 61.- Se reconoce en esta etnia el sistema tradicional de cacicados y su ámbito territorial. Las autoridades del Estado establecerán relaciones adecuadas con los caciques y sus representantes para todos aquellos asuntos que se establecen en el Párrafo 2° del Título III y en el Párrafo 1° del Título V.

Convenio 169 de la OIT. Disposiciones más relevantes.

Artículo 6

I. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde

habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el

derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

3. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

Los múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos que se refieren específicamente a los derechos de los pueblos indígenas, son normas obligatorias para los Estados que los han ratificado, de tal modo que en estas normas se sustentan los reclamos de estos pueblos ante los Estados de sus países y, ante las instancias de los sistemas de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Cuando los Estados hacen caso omiso de sus derechos, el reclamo se lleva a una instancia supranacional: el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuyas dos principales instituciones son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington DC, Estados Unidos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica.

5.2.6 Propositiones para un diálogo intercultural

En el camino hacia un diálogo intercultural entre nuestros pueblos originarios con el Estado de Chile y su poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, existen principios guía que aportan a un entendimiento entre culturas, siempre y cuando el Derecho, como instrumento de dominación que prescribe y sanciona las conductas, esté dispuesto a ceder espacios que garanticen la paz social. El abuso de poder deslegitima al Derecho, el uso del Derecho para reprimir conductas por mano de los funcionarios - esto es, la regulación jurídica- desplaza aquello que es el discurso (la Teoría General del Derecho) a lo que es su uso (la Sociología Jurídica). Decimos esto para dar a entender que no es el Derecho como tal el que es objeto de crítica, sino su uso para imponer los intereses de un grupo que hace abuso del poder.

Las herramientas teóricas, metodológicas, comunicacionales con que se cuenta hoy en día, hacen posible que entre culturas diferentes se genere una comunicación eficaz, que no será perfecta, como lo ha señalado Rodrigo (1997) pero si suficiente para que las partes con distintas cosmovisiones, a veces contrapuestas, lleguen a puntos de acuerdo o consenso. Aquí damos a conocer algunas pautas sugeridas desde paradigmas distintos, pragmáticos, constructivistas, positivistas o idealistas. La sociedad global, los procesos

migratorios, las demandas indígenas, la economía transnacionalizada, las redes informáticas, dan pie para pensar y actuar en un mundo que indudablemente ha cambiado y manifiesta la multipolaridad en lo económico, político, cultural y social.

Los presupuestos que Habermas (2003, págs.18-20) denomina pragmático-formales, son: a) la suposición común de un mundo objetivo¹⁰⁶, b) la racionalidad¹⁰⁷ o “responsabilidad “ que los sujetos que hablan y actúan se suponen mutuamente, c) la validez (intersubjetiva) de los enunciados en el discurso, que van más allá de cualquier contexto particular, y d) las “presuposiciones de la argumentación, que obligan a los participantes a descentrar sus perspectivas comunicativas”. Estas suposiciones – aunque ideales- nos permiten organizar la comunicación.

Habermas (2003, pág. 59). sostiene que las inconsistencias en la argumentación, que despiertan sospechas, “sólo aparecen cuando se excluye de forma evidente a participantes relevantes, se reprimen contribuciones relevantes y se manipulan o condicionan mediante influencias de otro tipo las tomas de postura afirmativas o negativas” En consecuencia, en todo acto comunicativo: Se debe analizar el contexto. “No hay ninguna referencia al mundo que esté absolutamente libre de contexto” señala Habermas (2003, pág.32), y agrega “los contextos del mundo de la vida y las prácticas lingüísticas en las que los sujetos socializados se hallan “ya siempre”, abren el mundo desde la perspectiva de tradiciones y costumbres constituidoras de sentido”. Los actores o participantes de una comunicación intercultural precisan, en primer lugar, de un contexto democrático, donde la acción comunicativa no esté sujeta a coerciones.

1. Durante el diálogo, los participantes deberán convencerse mutuamente, y la aceptabilidad racional de un argumento se apoyará en las razones que consiguen afirmarse contra todas las objeciones. (Habermas, 2003, págs. 54-59)
2. Es necesario conocer en profundidad la cultura propia y la cultura de la otra persona.. La cultura, entendida como el mundo histórico-social, como

pueblo o nación que ocupa un territorio y comparte una lengua y una historia específica. Los miembros (de una cultura determinada) “entienden su mundo social como la totalidad de las relaciones interpersonales legítimamente reguladas”. Se debe tomar en cuenta también que un hablante, cuando expresa sus vivencias en primera persona, delimita un mundo interior diferente del mundo objetivo y del mundo social (Habermas, 2003, pág. 50)

3. Conocer el idioma es el factor más obvio en la comunicación intercultural, el desarrollo del idioma en el contexto de una cultura particular, necesariamente refleja esa cultura. Y aquí es necesario incluir un elemento más, la oralidad, que es fundamental para entender la cultura mapuche. La oralidad, que no es un instrumento o tecnología del lenguaje, sino “un proceso y producto de la dinámica cultural y simbólica de las comunidades”, una “plenitud que se realiza permanentemente y constituye una forma clave de construcción simbólica de los sujetos y/en la comunidad; es una forma particular y compleja de ver, producir, reproducir, comunicar y representar el mundo” (Del Valle y Moreno, 2004)

Los Estados y las sociedades nacionales tienen la responsabilidad de promover la interculturalidad Y la educación juega un papel fundamental para abrirse a esta dimensión de la interculturalidad proactiva y pro-positiva. Somos parte de un contexto y formamos nuestra lengua, ideas, en interacción. Para superar este problema de la comunicación entre diferentes culturas, es preciso asumir “el reto de poder intercambiar las prácticas contextuales mediante las cuales se va dibujando la *identidad* de una cultura” (Fornet-Betancourt, 2004, pág. 28).

Sin embargo, para que exista un diálogo intercultural efectivo, sería preciso evaluar las políticas de reconocimiento con seriedad, realizar un proceso reflexivo en torno al mejor camino que ha de ser consensuado para lograr superar el enfrentamiento. Qué políticas han logrado mejores resultados, estudiar y apoyar avances en autogestión como el de Tirúa, las experiencias en San Juan de la

Costa, y en las comunidades *huilliche* de Chiloé. La sociedad y el poder legislativo necesitan informarse sobre los acuerdos y las medidas que han puesto en práctica otros países como Nueva Zelandia, Canadá, Ecuador, Bolivia, México, que han permitido avanzar en este proceso de decolonización paulatina de América necesario para que los pueblos originarios satisfagan sus demandas de derechos territoriales, culturales, y políticos.

Los pueblos se resisten a la asimilación y admiten en forma condicionada la integración. Cuando la interacción se da como cultura propia/cultura ajena, en la dinámica étnica, social y cultural, se produce resistencia, hay apropiación e innovación cultural, pero desde la perspectiva de la cultura propia, que es reforzada. Esta situación conduce a que la cultura autónoma de un pueblo predomine sobre los criterios y elementos de la cultura ajena, y es lo que genera la gran dificultad para integrar a un pueblo con experiencia histórica, creencias y lengua propias (Carrasco 2005).

El pluralismo cultural es una realidad que no se puede negar o desconocer en Chile y ha de traducirse en efectos concretos y durables para los miembros del grupo cultural oprimido, al decir de Castro (2005). No un multiculturalismo manejado, reconocido en el papel, sino “transformativo”, gestado desde la base, reconocida la heterogeneidad e hibridez en la conformación de la identidad.

6. Conclusiones

Estudio crítico de la ley Lafkenche

El estudio crítico de la ley N° 20.249 (Lafkenche) nos ha demostrado que existen en su normativa, inconsistencias, vacíos e inadecuación a los Convenios Internacionales o Tratados de protección y promoción del Derecho Indígena, ratificados por Chile, y que son vinculantes. La ley promulgada sufrió significativas modificaciones entre las que destacaremos las siguientes:

1, En la Comisión de Recursos Naturales se aprobó por unanimidad el articulado del proyecto presentado por el ejecutivo, sin embargo, en la Cámara de Diputados se suprimió el inciso 1° del artículo 4° que delimitaba el espacio costero abarcando playas de mar, bahías, fondo y rocas, lo que no ocurrió con la votación para le

En la votación por retirar el inciso 1° del artículo 4°, las voluntades políticas se dividieron dentro de la Concertación, y una parte de los parlamentarios de gobierno votó a favor de la moción, de modo que la correlación de fuerzas para las instancias políticas allí representadas no favoreció la postura del gobierno, que en dos instancias, y a través del Ministro Secretario General Viera-Gallo y de la propia Presidenta Bachelet, solicitaron reponer dicho inciso en las Cámaras Baja y Alta. El espectro político que votó por la negativa a retirar el inciso estuvo representado por diputados de la Democracia Cristiana (DC), Renovación Nacional (RN), Partido Por la Democracia (PPD) y Partido Socialista (PS). Idénticas fuerzas políticas votaron por la afirmativa, más la bancada de la Unión Demócrata Independiente (UDI). El inciso fue eliminado.

Se concluye que las fuerzas políticas dentro de una misma corriente de pensamiento político actuaron divididas, lo que resulta interesante, puesto que se suponía que los partidos de gobierno votarían por no quitar ese inciso. ¿Influyeron

los intereses políticos personales? La clientela electoral en las regiones VIII, IX y X, en donde radican las comunidades *lafkenche* y los mapuche, han favorecido históricamente a la derecha política y a los diputados que representan a esas regiones en el parlamento les convenía votar en contra de la supresión de este inciso. Por otra parte, la pesca artesanal vive conflictos con los *lafkenche* y tiene el apoyo de parte de los conservaduristas. Hay fuertes disputas por el uso del litoral, y los parlamentarios de la concertación que votaron por quitar el inciso, optaron por favorecerlos en desmedro de las opciones del pueblo originario. Muchos otros intereses económicos que están en juego han podido determinar que ganara esta moción.

2. En la Comisión de Medio Ambiente (Primer Informe) que se presenta al Senado, los señores Allamand y Horvath hacen varias intervenciones que buscan nivelar las concesiones a los *lafkenche* con las de los pescadores artesanales, como por ejemplo, que la gratuidad (no pago de patentes) sea aplicada por igual a ambos usuarios del litoral. El Alcalde de Tirúa señor Adolfo Millabur, hace memoria de la Ley de Pesca que perjudicó a los *lafkenche* y pide se reponga el inciso 1° del artículo 4° en esta Comisión.

El Biólogo Marino Asesor de la Agrupación Identidad Territorial *Lafkenche*, señala que desde 1992 cuando se promulga la Ley de Pesca, se genera el conflicto entre pescadores artesanales y *lafkenches*, puesto que la ley no contempla las estructuras organizacionales de las comunidades indígenas ni reconoce el uso ancestral, indicando además, que esta nueva ley sólo *mitiga* los conflictos.

A este reclamo, se suman las palabras del Presidente de la Agrupación Identidad Territorial *Lafquenche* quien reacciona diciendo que los pueblos originarios no fueron incluidos en la Ley de Pesca, ni en la Ley Indígena. También insta a los miembros de la Comisión a reponer el inciso primero del artículo 4° suprimido en la Cámara de Diputados.

La reacción viene ahora de parte del Presidente de la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur (SIPASUR), quien junto con entregar datos sobre

los derechos que les corresponden, y que sus registros están cerrados, señala que la costa está casi completamente concesionada en el sur y quedan muy pocos espacios libres susceptibles de ser solicitados.

Hay resistencia y reticencia de parte de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH) en la persona de su Presidente, quien opina – entre otras salvedades - que el concepto de uso consuetudinario demasiado amplio y vago, se prestará para reclamos. Y puesto que las comunidades indígenas pueden apelar si no les es concedido el espacio por la CONADI, ante el MIDEPLAN, las presiones de políticos y ONG indígenas obligarán a resolver a favor de éstas.

Al cariz de estas intervenciones, podemos concluir que, pese a las largas reuniones preparativas del proyecto antes de que este fuera presentado, en que las partes llegaron a un acuerdo, persisten en el Senado tanto en la Comisión como en Sala los enfrentamientos y juegos de poder entre las organizaciones que se sienten afectadas, y entre la oposición política y el gobierno.

3. Luego de la Discusión en Sala del Senado, que fue larga y en gran medida reiterativa sobre el tópico “derecho consuetudinario indígena”, será en la presentación de las indicaciones, donde se origine el mayor número de modificaciones que son relevantes en cuanto a limitar el otorgamiento de las concesiones del litoral marino a los *lafkenche*. Las tendencias político ideológicas de derecha (Horvath, Allamand, Novoa) hicieron evidentes sus inclinaciones y propósitos en cuanto a sujetar el control y fiscalización de estas concesiones a indígenas, al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, lo que se concreta añadiendo una letra al artículo 2° (de las Definiciones) remitiendo al D. L. N° 340 del año 1960 que así lo especifica, Y a la concesión que en el proyecto se hace a una Asociación Indígena, se añade “o a una comunidad”. Recordemos que estas Comunidades están constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.253 y, aquellas comunidades que no estén inscritas, no pueden acceder a una concesión.

Las modificaciones incorporadas en la normativa que presentara el Proyecto de Ley referente al procedimiento, uso consuetudinario, convenio de uso, plan de administración, y término del espacio, fueron muy significativas, generando un entramado de exigencias, diligencias, controles, y medidas que sólo buscan entorpecer el trámite de la concesión.

El resultado del debate en el campo político- legislativo ha llevado a un punto ciego, donde no se ven salidas al conflicto entre el Estado y los mapuche lafkenches sobre su derecho consuetudinario al uso del litoral para sus prácticas religiosas, sociales, culturales, y obtención del alimento. Se podría decir que hay ganadores y perdedores en el debate en el Congreso, ya hemos apreciado quién ganó políticamente, no fue el gobierno, precisamente.

Pero más allá de la promulgación de una ley, que ha logrado limitar el acceso a los lafkenche al borde costero y sólo *mitigar* el conflicto con los otros usuarios, como señalara el profesional asesor de la entidad organizacional lafkenche, está el uso o aplicación de la ley. Cómo será esta llevada a cabo, interpretada, en las instancias administrativas, en la Conadi, en los juzgados locales, qué nuevas justicias e injusticias y conflictos serán producto de la legislación.

La costumbre es una fuente formal del Derecho, que consiste en la repetición constante y uniforme de una norma de conducta que la sociedad considera una necesidad jurídica, y es precisamente la fuente anterior a la norma jurídica que conocemos hoy. Por otra parte, que el Derecho sea autónomo no puede significar que se desconecten el derecho, la moral y la política. La fuerza legitimadora del Derecho tiene su asiento en la racionalidad de los procedimientos jurídicos y en los procedimientos del poder legislativo democrático. Por lo que aquí se ha expuesto, pareciera que para los legisladores todo se reduce a la adquisición de poder político y defensa de intereses económicos (Habermas, 1988).

La comunicación en el Derecho nos dice que todo discurso construye una realidad, y el discurso legal, así como la Ley promulgada, persisten en negar los derechos internacionalmente reconocidos a los pueblos originarios. El pueblo *mapuche*, tiene una historia que continúa en el presente y es en este presente en el cual se dan las oportunidades de dialogar y consensar acuerdos sobre la base de una comunicación verdadera, según principios de un diálogo efectivo, que realmente atienda a las diferencias culturales y los derechos universales de la persona humana, tanto individuales como colectivos.

Desde la Teoría Crítica y el Análisis Crítico del Discurso, desde los campos, *habitus* y *formas de capital* de Bourdieu, creemos que es posible interpretar nuestra sociedad pluricultural, colonizada, el poder dominante y sus discursos, sólo con el fin de buscar horizontes para avanzar en la superación del abuso de poder, la desigualdad y la injusticia.

1. Bibliografía

Alcamán, E. (1997). Los mapuche - huilliche del futahuillimapu septentrional: expansión colonial, guerras internas y alianzas políticas (1750- 1792). *Revista de Historia Indígena*, 2: 21 – 75. Universidad de Chile.

Alonso, L. (2002). Pierre Bourdieu, el lenguaje y la comunicación: de los mercados lingüísticos a la degradación mediática. *Estudios de Sociolingüística* 3(1): 111-131

Altieri, M. & Rojas, A. (1999). Ecological Impacts Of Chile's Neoliberal Policies, With Special Emphasis On Agroecosystems, *Environment, Development and Sustainability* 1: 55–72, Kluwer Academic Publishers. Netherlands

Andrade B.; Arenas, F. & Guijón R. (2008). Revisión crítica del marco institucional y legal chileno de ordenamiento territorial:el caso de la zona costera. *Revista de Geografía Norte Grande*, 41: 23-48

Arriaga, E. (2003). La Teoría de Niklas Luhmann. *Convergencia*, 32: 277-312 UAEM, México

Asunción-Lande, N. (1988). *Comunicación Intercultural*, en Carlos Fernández C. y Gordon L. Dahnke, La comunicación humana, McGraw-Hill.

Aylwin, J. (1995). *Estudio Sobre Tierras Indígenas de la Araucanía: Antecedentes Histórico Legislativos (1850-1920)*. Serie Documentos N°3. Instituto de Estudios Indígenas Universidad de La Frontera. Temuco. Chile

Aylwin, J. (2000) Antecedentes para la comprensión de los conflictos en el territorio mapuche, *Revista Perspectivas*, N°3 (2), Universidad de Chile.

Aylwin, J. (2002) *Políticas Públicas y Pueblos Indígenas: El Caso De la Política de Tierras del Estado Chileno y el Pueblo Mapuche*. En Desarrollo Comunitario Auto

sostenible en una Perspectiva Comparada (CLASPO), Disponible en <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/claspo/dt/0006.pdf>

Aylwin, J. (2003). Pueblos indígenas en el Derecho Internacional y Comparado, disponible en <http://200.10.23.169/trabajados/Jos%E9%20Aylwin.pdf>

Aylwin, J. (2004). *La política pública y el derecho de los mapuche a la tierra y el territorio*. En Derechos humanos y pueblos indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno. Ed. Aylwin J., Temuco, Chile.

Aylwin, J. (2005). "Pueblos Indígenas De Chile: Antecedentes Históricos Y Situación Actual" Instituto De Estudios Indígenas. Universidad De La Frontera. *Serie Documentos* N° 1: 1- 25. 2005, publicado en [<http://rehue.home.xs4all.nl/art/ayl1a.html>]. Disponible: 11/05/2012

Aylwin, J. (2010). *Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional y Comparado*. Proyecto 2010."Centro de Documentación Mapuche un Portal para el Mundo" Disponible en [<http://www2.estudiosindigenas.cl/trabajados/Jos%E9%20Aylwin.pdf>]. Disponible: 6/06/2012

Aylwin, José (sin año). " Las Lecciones de las Represas del Bío Bío para el Manejo Alternativo de Conflictos Etnoambientales en Territorios Mapuche de Chile". (CFP-1 P-80). Disponible en www.upeace.org/cyc/libro/pdf/.../fase.../IEI_1.pdf

Barranquero, A. y Sáez, Ch. (2012). Teoría crítica de la comunicación alternativa para el cambio social. El legado de Paulo Freire y Antonio Gramsci en el diálogo norte-sur. *Razón y Palabra*, 80.

Bengoa, J. (1996). *Historia del pueblo mapuche (Siglo XIX y XX)*. Ediciones Sur. Santiago de Chile. Colección Estudios Históricos.

Bengoa, J. (1999). *Historia de un conflicto. El Estado y los mapuches En el siglo XX*. Editorial Planeta Chilena S. A.

Bengoa, J. (2002). La invención de las minorías: las identidades étnicas en un mundo globalizado. *Revista de Academia*, 7:9-37

Bengoa, J. (comp.) (2004). *La memoria olvidada. Historia de los pueblos indígenas de Chile* / Santiago: Publicaciones del Bicentenario.

Boccaro, G. & Seguel-Boccaro, I. (1999). Políticas indígenas en Chile (siglos XIX y XX) De la asimilación al pluralismo (el caso mapuche). *Revista de Indias*, 59: 217. París (Francia)

Bosch, M. (2006). Una crítica sistémica de la Teoría de la Comunicación Humana de Watzlawick, disponible en <http://teogralistemas.wikispaces.com/file/view/2.4+Cr%C3%ADtica+a+la+Teor%C3%ADa+de+la+Comunicaci%C3%B3n+Humana.pdf>

Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar? ,Economía de los intercambios lingüísticos*. Ed. Akal S.A. Madrid, 1985. (fragmentos)

Bourdieu, P. (1986). *The Forms of Capital*. From J. E. Richardson (ed.), Handbook of Theory of Research for the Sociology of Education. Greenwood Press.

Bourdieu, Pierre (1989). Social space and symbolic power. *Sociological Theory*, (7) 1: 14-25

Bourdieu, P. (2002) *Pensamiento y Acción*. Traducción Octavio Kulesz. Libros del Zorzal, Buenos Aires, Argentina.

Buschmann, A. (2002). "Impacto ambiental de la salmonicultura en Chile: la situación en la Xª Región de Los Lagos". Universidad de Los Lagos. *Análisis de Políticas Públicas* N° 16.

Camus, P.&Hajek, E. R (1998) . *Historia Ambiental De Chile*, Andros Impresores. Santiago

Carrasco, H. (2005) El discurso público mapuche: comunicación intercultural mediatizada. *Estudios Filológicos* 40: 49-64

Carrasco, S. (2008), La evolución político-constitucional de Chile *Estudios Constitucionales* (6)2: 301-324. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.

Carretero, A. (2006). Jürgen Habermas y la Primera Teoría Crítica: Encuentros y Desencuentros *Cinta Moebio* 27: 230-247, disponible en www.moebio.uchile.cl/27/carretero.html

Castro M. (2003). Desafíos de las Políticas Interculturales en Chile. *Fermentum* Mérida - Venezuela - Año13 - N° 38 (septiembre – diciembre):520- 538, disponible en <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/20555/1/articulo5.pdf>

Castro- Gómez, S. (2001). Teoría Tradicional y Teoría Crítica de la Cultura. *Impulso. Revista de Ciencias Sociales e Humanas*, 12: 113-123. Editora UNIMEP. Piracicaba, Sao Paulo/Brasil.

Castro P. (2005). Aproximación a la Identidad Lafkenche. *Peripheria* 2: 1-30. Universidad Autónoma de Barcelona, disponible en [<http://www.raco.cat/index.php/Periferia/article/viewFile/145003/196823>].:

Catalán, R. & Ramos, R. (1998). Los Bosques Nativos Del Sur De Chile Y El Pueblo Mapuche. *World Rainforest Movement (WRM)*. *Boletín* N° 13, disponible en <http://www.wrm.org.uy/plantations/information/Catalan.html>

Coaguila J. (2005). El análisis discursivo del Derecho. *Isonomía*, 23 / Octubre 2005

Contreras, C. (2009). Los Tratados Mapuche *Estudios Latinoamericanos*, (1) 2; pp.50-79.

Convenio 169 De La OIT. *Jornadas Lascanianas*, 81-97. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/91/8.pdf>

Correas, O. (2005). *Crítica de la Ideología Jurídica. Ensayo Sociosemiológico*. UNAM. Ed. Coayacán. México.

Correa, M., Catalán R. & Paillamanque, M. (2001), *Percepción de las comunidades huilliches sobre el proyecto ruta costera Sur*. Editor Morey, F., disponible en <http://ccc2.cl.tripod.com/edit42.PDF>

Chaves, N. (1996). *La Imagen Corporativa. Teoría y Metodología de la Identificación Institucional*. Ed. G. Gili, S.A. México.

Chihu, A. (1998). La teoría de los campos en Pierre Bourdieu, *Polis 98: 179-198*, UAM-Iztapalapa, México.

Chilton, P. & Schäffner Ch. (2000). *Discurso y Política*. En Van Dijk (Compilador), *El discurso como interacción social*, Vol. 2, Ed. Gedisa, S.A. Barcelona

Delgado J. & Gutiérrez J. (coord.) (1999). *Métodos y Técnicas Cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales*. Ed. Síntesis, Madrid. 1999.

De la Cuadra, F. (2002). Mapuches, Estado y empresas. Genealogía de un conflicto. *Revista de la Academia*, 7: 121-134

Del Valle, C. (2004). *Metainvestigación de la Comunicación en Chile*. Tendencias y Crítica. Ediciones Universidad de La Frontera. Temuco.

Del Valle, C. (2004), Genealogía crítica de la comunicación intercultural: mediocentrismo e invisibilización de lo étnico en los estudios interculturales. *Sphera Publica* 4: 161-196. Murcia. España.

Del Valle, C. & Moreno, J. (2004). Comunicación intercultural y desarrollo endógeno, en Encina, Javier (Ed.). *Democracias participativas e intervención social comunitaria desde Andalucía*, Editorial Atrapasueños/Universidad Pablo de Olavide : 221-252. Sevilla, España.

Del Villar, R. (2001). Información Pulsional y Teoría de los Códigos. *Cuadernos* 17: 125-147. Jujuy, Argentina

Foerster, R., & Vergara J. (2000), Los mapuches y la lucha por el reconocimiento en la sociedad chilena. En *XII Congreso Internacional. Derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos en el tercer milenio N°1: 191-206*, editado por Milka Castro

Fornet- Betancourt, R. (1996). *Interacción y asimetría entre las culturas en el contexto de la globalización. Una introducción*. (Ed.), Kulturen der Philosophie. Dokumentation des I. Internationalen Kongresses für Interkulturelle Philosophie, Aachen 1996.

Fornet- Betancourt, R.(1997). *Aprender a filosofar desde el contexto del diálogo de las culturas*. Palabras pronunciadas en la apertura del II. Congreso Internacional de Filosofía Intercultural, São Leopoldo, Brasil, del 7 al 11 de abril de 1997

Fornet- Betancourt, R, (2004). *Reflexiones de Raúl Fornet-Betancourt sobre el concepto de Interculturalidad*. Consorcio Intercultural. México.

Fornet- Betancourt, Raúl (sin año). La interculturalidad a prueba. Disponible en <http://www.daneprairie.com>.

Frêne, C., & Núñez M. (2010) Hacia un nuevo Modelo Forestal en Chile. *Bosque Nativo N° 47: 25 – 35*

Friedmann, R. (2003). *La Gestión Pública en el Siglo XXI. Anticipando los Cambios que Vienen Hacia un Sector Público Inteligente y en Constante Aprendizaje*. Documentos de Facultad. Editor Andrés Benavente Urbina. Instituto de Estudios y Gestión Pública de la Universidad Central de Chile

Galindo, Luis (2005). Sobre Comunicología y Comunicometodología. Primera guía de apuntes sobre horizontes de lo posible. *Culturales 1,1: 7-28*. Universidad Autónoma de Baja California. México

Galindo, L. (2009). Reseña de Comunicometodología. Intervención social estratégica de Norma Macías y Diana Cardona. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, (15) 30:155-161*

Giménez, C. (2002). Pluralismo, Multiculturalismo e Interculturalidad. Propuesta de clarificación y apuntes educativos, disponible en <C:\Users\Sara\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.IE5\PGGC720\Dialnet-PluralismoMulticulturalismoEInterculturalidad-2044239.pdf>

Godoy, C. & Salas, C. (2011). Gestión Costera Integrada En Chile: Transitando Hacia La Gobernanza Costera Y Las Buenas Prácticas De Manejo Del Borde Marino Costero. *Revista Parques 1*.

González, J. (2000). El Reconocimiento del Derecho Indígena en el Convenio 169 de la OIT, disponible en http://www.ops.org.bo/multimedia/cd/2010/sri-2010-4/files/docs/7_otros/101.%20El%20reconocimiento%20al%20derecho%20ind%C3%ACgena%20en%20el%20169.pdf

Häberle, P. (2003). *El Estado Constitucional*, Capítulo Primero. Fondo Editorial PUCP

Habermas, J. (1988) ¿Cómo es posible la legitimidad por vía de la legalidad? DOXA 5 (1988). Traducción de Manuel Jiménez Redondo.

Habermas, J. (2000). *Aclaraciones a la ética del discurso*. Traducción e introducción de Manuel Jiménez Redondo. Disponible en <http://www.ucm.es/info/eurotheo/habermas.htm>

Habermas, J. (2003). *Acción comunicativa y razón sin trascendencia*. Ed. Paidós. Bs. Aires

Hajek, E., Gross, P. & Espinoza, G. (1990). Problemas Ambientales De Chile. *Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) (1): 1-232*

Hervé, D. (2010), *El Desarrollo Sustentable y la Justicia Ambiental en la Ley 19.300 y en el Proyecto de Reforma*. Reforma a la Institucionalidad Ambiental. Antecedentes y Fundamentos: 265-288. Facultad de Derecho, editor Universidad Diego Portales. Santiago de Chile

Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. Serie G; Estudios Doctrinales 20. Disponible en <http://es.scribd.com/doc/30135347/Hans-Kelsen-Teoria-Pura-Del-Derecho>

Lara, A.; Urrutia, R.; Little, Ch. & Martínez A. (2010) Servicios Ecosistémicos y Ley del Bosque Nativo: No basta con definirlos, *Revista Bosque Nativo 47: 3 – 9*.

Leal, R. (2008). Contribuciones De Gramsci Al Cambio Social En Chile: De La Declinación De La Ideología Pos Moderna A La Re-Emergencia De La Izquierda, *International Gramsci Journal*, (1)1.

Leyva, G. (1999). Max Horkheimer y los orígenes de la Teoría Crítica. *Sociológica* (14) 40; 65-87

Lincoman, C.; Guenteo, H. & Muñoz, M. (2001). "Nuestro pueblo huilliche de la tierra quiere seguir siendo de la tierra". Consejo General de Caciques de Chiloé. Disponible en <<http://amdh.com.mx/ocpi/documentos/docs/4/4/01/03/04.pdf>

Mattelart, A. & Mattelart, M. (1997). *Historia de las teorías de la comunicación*. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona

Maturana, H. & Varela F. (1996). *El Arbol del Conocimiento. Las Bases Biológicas del Entendimiento Humano*. Ed. Universitaria. Santiago de Chile

Meersohn, C. (2005). Introducción a Teun Van Dijk: Análisis de Discurso. *Cinta Moebio* 24: 288-302, disponible en www.moebio.uchile.cl/24/meersohn.htm

Morales, Roberto; Marco Tamayo y Martín Cox (2010), "Pueblos Indígenas, Recursos Naturales Y Compañías Multinacionales: Hacia Una Convivencia Responsable Estudio de casos: Pueblo Mapuche Williche de Chiloé (Chile), Pueblo Shuar de la provincia de Zamora (Ecuador) y Comunidades Indígenas (Canadá)". Informe De Investigación. *Serie Avances de Investigación Nº 40*. Escuela de Antropología, Universidad Austral de Chile. Fundación Carolina, España

Navarro, L. (2008). *Crónica militar de la conquista y pacificación de la Araucanía*. Pehuén Eds. Santiago de Chile. 1ª Edición Imprenta y Encuadernación Lourdes, 1909.

Nogueira, H. (2003). "Los Derechos Esenciales o Humanos contenidos en los Tratados Internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional:

Doctrina y Jurisprudencia". *Ius et Praxis*, 9, N° 1, 2003, p. 403- 466, disponible en [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122003000100020&script=sci_arttext]. D: 05/06/2012

Noguera, J. (1996). La teoría crítica: de Frankfurt a Habermas Una "traducción" de la teoría de la acción comunicativa a la sociología. *Papers 50: 133-153*.

Olivares, Alberto (2010). El Nuevo Marco Institucional Ambiental En Chile, *Revista Catalana De Dret Ambiental*, N°1: 1 -23

Otero, E. (2006). El 'Estado Del Arte' En Teoría De La *Comunicación*: Un Ejercicio Kuhniano. *Ciencias Sociales on line 3, 1,70-90*, disponible en www.edisonotero.cl/.../estado_del_arte_en_teoría_de_la_comunicacion.pdf

Peña, H.; Luraschi, M. & Valenzuela S. (2004), Agua, desarrollo y políticas públicas: la experiencia de Chile. *REGA 1 N°2: 25-50* (julio)

Piñuel, José (1983). Verificación de la dialéctica "acción/comunicación" en el análisis de mensajes: producción de expresiones y reproducción social. *Revista española de investigaciones sociológicas (REIS)*, 22: 119-136, disponible en www.reis.cis.es/REISWeb/PDF/REIS_022_08.pdf

Reyes, B. & Jara, D. (sin año) Gobernanza Ambiental: Mensajes Desde La Periferia Instituto de Ecología Política. IEP :1-20. Santiago de Chile, disponible en <http://www.grupochoylavi.org/gobernanzaambiental/Completos/IEP.pdf>

Ribeiro, G. (2003), *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Capítulo segundo. Lenguaje y discurso jurídico. Plaza y Valdes S.A.C.V.

Ricoeur, P. (2000). *Del Texto a la acción*. Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. Buenos Aires

Rizo, M. (2004). El Camino Hacia la “Nueva Comunicación”. Breve Apunte Sobre las Aportaciones de la Escuela de Palo Alto, *Razón y Palabra*, 40, disponible en www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n40/mrizo.html

Rodrigo, M. (1996) Los estudios de comunicación intercultural, *ZER. Revista de estudios de comunicación*, 1 :69-77, disponible en <http://www.ehu.es/zer/zer1/4notinvrodr.htm>

Rodrigo, M. (1997). Elementos para una comunicación intercultural, *Revista CIDOB d'Afers Internacionals, Edición bilingüe castellano - francés, Fundació CIDOB*, 36: 11-21, disponible en <http://www.cidob.org/castellano/publicaciones/Afers/36rodrigo.cfm>

Rodríguez –Piñero, L. (2004). La OIT y los Pueblos Indígenas en el derecho Internacional. Del colonialismo al multiculturalismo. *Trace* 46: 59-81, México, disponible en http://www.cemca.org.mx/trace/TRACE_46_PDF/Rodr%EDguez_46_2004.pdf

Rojas, A.; Sabatini, F. & Sepúlveda, C. (2003) Conflictos ambientales en Chile: aprendizajes y desafíos. *Revista Ambiente Y Desarrollo de CIPMA*, 19: 22-30

Sánchez-Castañeda, A. (sin año). Los orígenes del pluralismo jurídico. En Oscar Alba S. y Sergio R. Castro (Coordinadores). *Pluralismo Jurídico e Inteculturalidad: 19-33*. EDITOR: Comisión de Justicia de la Asamblea Contituyente. Bolivia

Santana, R. (2001). Los huilliche de Osorno y la gestión de un “modelo litoral” de desarrollo. *Revista LIDER* (13) 10: 151-164

Stavenhagen, R. (1990). *Entre la ley y la costumbre*. El derecho consuetudinario indígena en América Latina. Stavenhagen e Iturriarte (Comp.). Instituto Indigenista Interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Mexico.

Stavenhagen, R. (2002). *Identidad Indígenas y Multiculturalidad en América Latina. Araucaria 4 (7)*. Universidad de Sevilla. España.

Stuven, A. M. (2000), *La seducción de un orden. Las elites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago

Thayer, L. & Elizalde, A. (2011). La dimensión de lo público. Sociedad civil y Estado, *Polis*, 30: 1-8. Editor : Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas (CISPO), disponible en <http://polis.revues.org/2417>

Toledo, V. (2003), *Ecología, Espiritualidad y Conocimiento -de la sociedad del riesgo a la sociedad sustentable-*, editor Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Oficina Regional para América Latina y el Caribe México D. F.

Toledo, V. (2005). *Políticas indígenas y derechos territoriales en América Latina: 1990-2004 ¿Las fronteras indígenas de la globalización?* En Dávalos, Pablo (compilador). *Pueblos indígenas, estado y democracia* - 1a ed. - Buenos Aires : Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO, 2005.

Toledo, V. (2006) *Pueblo mapuche derechos colectivos y territorio:Desafíos para la sustentabilidad democrática*. Ed. LOM Programa Chile Sustentable.

Toledo, V. (2010). *Anuncios, retórica y silencios. Asuntos indígenas en los Mensajes Presidenciales. Chile 1990-2009* Política Indigenista Chile - Cuentas Presidenciales.

Toledo, V. (sin año). *Las Estrategias Territoriales De Las Comunidades Indígenas Lafkenches. Gestión Local y derechos indígenas* Ponencia, parte del estudio de documentación realizado para el Programa “Innovación en Ciudadanía y Gestión Local” del Centro de Análisis de Políticas Públicas, Universidad de Chile

Uriarte, E. (2006), *Estado, Gobierno, Nación. Tres Conceptos Fundamentales De La Política (4): 1-13*. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política.

Valqui, C. & Pastor C. (2009). *Corrientes Filosóficas del Derecho. Una Crítica Antisistémica para el Siglo XXI*. Editorial: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú

Valles, M. (2000). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social*. Ed. Síntesis S. A. Madrid

Van Bebber , R. (2002) *Estado-Nación y “conflicto mapuche”: aproximación al discurso de los partidos políticos chilenos*. Ed. Taller de Gráficas y Servicios S.R.L. Argentina.

Van Dijk, T. (1980). Algunas notas sobre la ideología y la teoría del discurso. Traducción de Georgina Trigos. *Semiosis*, 5: 37-53. Universidad Veracruzana, Xalapa, México,

Van Dijk, T. (1994). *Discurso, Poder y Cognición Social*. Conferencias de Teun A. van Dijk. *Cuadernos*. (2) 2.

Van Dijk, T. (1999) “El análisis crítico del discurso”. *Anthropos (Barcelona)*, 186: 23-36.

Van Dijk, T. (2006). *Discurso y manipulación: Discusión teórica y algunas aplicaciones*. *Revista Signos*, 39(60), 49-74

Van Dijk, T. (2010). Discurso, conocimiento, poder y política. Hacia un análisis crítico epistémico del discurso. *Revista de Investigación Lingüística*, 13:167-215. Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.

Van Dijk y Athenea Digital (2002). El análisis crítico del discurso y el pensamiento social. *Athenea Digital* 1:18-24.

Varela F. (2005). Conocer. *Las ciencias cognitivas: tendencias y perspectivas. Cartografía de las ideas actuales*. Ed Gedisa S. A. Barcelona

Vidales, C. (2008). Semiótica y comunicología, el desarrollo de una fuente histórica y científica: recuentos, problemas y rutas posibles. *Razón y Palabra* 61.

West, R. & Turner, L. (2004). *Teoría de la Comunicación. Análisis y aplicación*. Ed. McGraw-Hill. New York.

Wolkmer, A. (2003). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Colección En Clave de Sur. 1ª ed. ILSA, Bogotá D.C. Colombia.

1NOTAS

¹ Esta tesis forma parte del Proyecto Fondecyt N°1110570 del Centro de Estudios Regionales (CEDER) de la Universidad de Los Lagos (Osorno), que dirige el DR. James Park Key

² La Teoría Crítica del Derecho “atribuye relevancia al sentido sociopolítico del Derecho”. Esto significa que “procura revelar los intereses y contradicciones que se ocultan tras una estructura normativa” o “la realidad subyacente” (subrayar aquello que no está prescrito pero que existe) (Wolkmer, 2003, pág. 32).

³ En Argentina (Carlos Cárcova, Ricardo Entelman, Alicia Ruiz, Enrique Marí y otros), en México (Oscar Correas), Chile (Eduardo Novoa Monreal), Brasil y Colombia (a través del grupo de juristas del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA) (Wolkmer, 2003).

⁴ En la Convención 169 de la OIT, adoptada el 1989, se llama a los Estados a respetar las tierras y territorios indígenas, y se proclama el derecho de los indígenas a controlar sus recursos naturales.

⁵ Ribeiro (2003) desarrolla una teoría de la argumentación jurídica, reflexionando sobre el discurso legal desde los supuestos del lenguaje y metalenguaje, y la comunicación donde sostiene que “el discurso jurídico es el realizado por los hablantes que tienen como objeto de comunicación las proposiciones normativas”

⁶ Proyecto Fondecyt N° 1110570 (2011). Cosmovisión Huilliche Y Naturaleza: Poética, Discurso Y Políticas Territoriales. Concurso FONDECYT Regular 2011

⁷ Convenio 169, Artículo 15.1. “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente”.

⁸⁸ Para Ricoeur (2000, págs. 44 y 45) *finitud* es la condición ontológica de la comprensión. Finitud del conocer es la condición ontológica de *pertenencia* “por la que quien pregunta forma parte de la cosa misma por la que se pregunta”. Entonces, para este autor, la relación de pertenencia (el “ser en el mundo” de Heidegger) viene a reemplazar la expresión de finitud, que “designa en términos negativos, una condición enteramente positiva, que se expresaría mejor mediante el concepto de pertenencia”.. “La objetividad presupone antes de ella una relación de inclusión que engloba al sujeto supuestamente autónomo y al objeto presuntamente opuesto”.(Ricoeur 2000 “Del texto a la Acción” Capítulo 1. Para una fenomenología hermenéutica)

⁹ Diseño emergente es un plan de investigación flexible, que incluye muchos de los elementos de los planes tradicionales, “pero reserve el derecho a modificar, alterar y cambiar durante la recogida de datos” (Valles, 2000: 77)

¹⁰ La estrategia extensiva consiste en analizar unos pocos elementos que serán tratados de manera exhaustiva, precisa y completa

¹¹ Se refiere al tema o contenido. Las estructuras de tópico son p. ej. Las comunidades indígenas, la administración del espacio costero, los instrumentos de gestión ambiental, etc.

¹² Un modelo es una representación mental en la memoria, es la cognición de un evento, de una situación. (Van Dijk, 2006)

¹³ Esta definición corresponde al enfoque cuantitativo de la ciencia

¹⁴ La Escuela de Palo Alto o "Colegio Invisible" (Gregory Bateson, Ray Birdwhistell, Don. D. Jackson, Stuart Sigman, Albert Scheflen, Paul Watzlawick, Edward T. Hall y Erving Goffman) junto con muchas otras de América y Europa, surgió para dar respuesta a problemáticas de comunicación. Se puede incluir en la Perspectiva Interpretativa y está relacionada con el Interaccionismo simbólico. Su gran aporte fue considerar a la comunicación como una interacción social, antes que como cualquier otra cosa. Se centra en la defensa de que las relaciones sociales son establecidas directamente por sus participantes como sujetos que interactúan, así que la comunicación se puede entender como la base de toda relación personal. Se la considera también como base de los conocimientos gnoseológicos de la Teoría General de la Información.

¹⁵ Tal condición se denomina "consistencia externa".

¹⁶ " Recurriendo al pensamiento económico neoliberal, los conservadores lanzan su mensaje radical en torno al sector público entre finales de los setenta y principios de los ochenta. La «nueva derecha» tiene en el Thatcherismo y el Reaganismo sus dos representantes más visibles. Se aplica el enfoque «public choice» y la «Nueva Teoría Económica de la Política» al mundo público. Los criterios empresariales tienden a invadir el campo de lo público. Incluso se enjuicia la capacidad intrínseca del Estado para administrar con probidad". (Friedmann 2003:10)

¹⁷ Paulo Freire (1921-1997) fue uno de los mayores y más significativos pedagogos del siglo XX. Con su principio del diálogo, enseñó un nuevo camino para la relación entre profesores y alumnos. Sus ideas influenciaron e influyen los procesos democráticos por todo el mundo. Fue el pedagogo de los oprimidos y en su trabajo transmitió la pedagogía de la esperanza. Influyó en las nuevas ideas liberadoras en América Latina y en la teología de la liberación, en las renovaciones pedagógicas europeas y africanas, y su figura es referente constante en la política liberadora y en la educación. Fue emigrante y exilado por razones políticas por causa de las dictaduras. Por mucho tiempo, su domicilio fue el Consejo Mundial de las Iglesias en Ginebra, Suiza. http://www.uhu.es/cine.educacion/figuraspedagogia/0_paulo_freire.htm

¹⁸ El *admapu* son reglas sociales y valóricas que regían en el pueblo mapuche, en la índole moral, religiosa, espiritual y jurídica de su espacio territorial. Debido a sus características, el *admapu* igualmente es representado como un don entregado a sus antepasados por la deidad Guenechén. El conocimiento del *admapu* era enseñado a partir de los 12 años en las mujeres y 14 años los varones.

¹⁹ Se puede hablar propiamente de la génesis de la Escuela de Frankfurt a partir de 1932 con la dirección de Max Horkheimer." Esta segunda etapa coincide con el ascenso del Nazismo. El exilio y la muerte de algunos de sus miembros fundamentales imprime un sesgo que será decisivo en el análisis teórico de la Escuela. No obstante, el contacto con la sociedad norteamericana introduce y consolida el estudio de la sociedad postindustrial y sus estructuras sociopolíticas y culturales" (Rasner). La Escuela de Frankfurt hace la "Crítica de un sistema sociopolítico en el que la Ciencia y la Técnica habían conducido acríticamente a la administración científica de la muerte (el "después de Auschwitz"). La Teoría Crítica se resiste a la complicidad con los principios de dominación social. Cuatro aspectos fundamentales de la TC: la Historia (desarrollo de las luchas por la dominación de unas clases sociales sobre otras), la Dialéctica (análisis de las contradicciones), la Razón (persigue la comprensión en la búsqueda de las causas de la dominación, de la explotación del hombre por el hombre), la Negatividad (en oposición al positivismo; se distingue racionalidad de racionalización. La racionalidad es crítica, mientras que la racionalización no es más que el uso del esquema medio-fin en objetivos cuyos resultados últimos no son más que

consolidar lo constituido, fundamento de la razón instrumental). En rubenkotler.com.ar/.../180_teoriacritica_clase.pdf

²⁰ La Escuela de Frankfurt fue un movimiento filosófico y sociológico fundado en 1923 y asociado al Instituto de Investigación Social de la Universidad de Frankfurt (Alemania)

²¹ Jürgen Habermas (Düsseldorf, Alemania, 1929) es uno de los grandes filósofos contemporáneos, con hallazgos de pensamiento tan influyentes como el concepto de patriotismo constitucional. Sus posiciones bioéticas, sobre política europea o contra la guerra de Irak, lo colocan en primera línea como intelectual comprometido. (Bedoya, *El País de Madrid. Especial para Página/12*. Domingo, 10 de Diciembre de 2006)

²² Habermas, 2003, pág.46) afirma que nosotros “en tanto mentes finitas, no podemos prever los cambios de las condiciones epistémicas y por tanto tampoco podemos excluir que incluso un enunciado idealmente justificado acabe algún día mostrándose como falso”.

²³ La validez veritativa corresponde a los enunciados descriptivos (Habermas 2003, pág. 51).

²⁴ Van Dijk (2010:167) ha señalado que “ a pesar de que ambos son términos fundamentales en las humanidades y en las ciencias sociales, la conexión entre *discurso* y *conocimiento* no ha sido objeto de mucha investigación, y aún menos en el ámbito del Análisis Crítico del Discurso (ACD).

²⁵ Para la Lingüística texto y discurso son diferentes, el texto busca una explicación a los hechos textuales, en tanto el discurso parte de estructuras más generales. Como texto, el Derecho estaría dentro de un esquema hermenéutico; como discurso sería un sistema de enunciación global, en donde sus elementos pertenecen a un sistema signficante (Coaguila, 2005, pág. 166).

²⁶ Derecho positivo son las reglas o normas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinada.

²⁷ El juspositivismo es el derecho positivo, fundamentado en normas que son independientes del juicio moral.

²⁸ “Los centros generadores de Derecho ya no se reducen a las instituciones y a los órganos representativos del monopolio del Estado Moderno, pues el Derecho, por estar inserto en las prácticas y en las relaciones sociales de las cuales es fruto, emerge de diversos centros de producción normativa (Wolkmer, 2003, pág. 11)).

²⁹ *The Forms of Capital* “The social world is accumulates history, and it is not be reduced to a discontinuous series of instantaneus mechanical equilibria between agents who are treated as interchangeable particles, one must reintroduce into it the notion of capital and with it, accumulation and all its effects. Capital is accumulated labor (in its materialized form or its incorporated, embodied form) which, when appropriated on a private, i.e., exclusive, basis by agents or group of agents, enables them to appropriate social energy in the form of reified or living labor”.

³⁰ *embody* en el texto original

³¹ Bourdieu señala textualmente “The notion of cultural capital initially presented itself to me, in the course of research, as a theoretical hypothesis which made it possible to explain the unequal scholastic achievement of children originating from the different social classes by relating academic success, i.e., the specific profits which children from the different classes and class fractions can obtain in the academic market, to the distribution of cultural capital between the classes and class fractions”.

³² Todo acto de palabra y, más generalmente, toda acción, es una coyuntura, un encuentro de series causales independientes: ...entre los hábitos lingüístico y los mercados en que se ofrecen sus productos. (Bourdieu, 1985, pág.12)
Lo que circula en el mercado lingüístico no es <<la lengua>>, sino discursos estilísticamente caracterizados, discursos que se colocan a la vez del lado de la producción, en la medida en que cada locutor se hace un idiolecto con la lengua común, y del lado de la recepción, en la medida en que cada receptor contribuye a producir el mensaje que percibe introduciendo en él todo lo que constituye su experiencia singular y colectiva. (Idem, pág.13)

³³ El Capital, en sus formas objetivadas o corporizadas, toma tiempo en acumularse, como una capacidad potencial para producir beneficios y reproducirse a si mismo en forma idéntica o expandida, contiene una tendencia a persistir en su estado, es una fuerza inscrita en la objetividad de las cosas de modo que cada cosa no es igualmente posible o imposible. Y la estructura de la distribución de los diferentes tipos y subtipos de capital en un momento dado representa la estructura inmanente del mundo social (traducción de la autora).

³⁴ Speaking in the most general terms. Social science, be it anthropology, sociology or history, oscillates between two seemingly incompatible points of view. two apparently irreconcilable perspectives: objectivism and subjectivism (Bourdieu, 1989, pág.14) (...) "In order to transcend the artificial opposition that is thus created between structures and representations, one must also break with the mode of thinking which Cassirer (1923) calls *substantialist* and which inclines one to recognize no reality other than those that are available to direct intuition in ordinary experience. i.e., individuals and groups (Pág.15)

³⁵ Bourdieu caracteriza al habitus como un "sistema de esquemas interiorizados que permiten engendrar todos los pensamientos, percepciones y acciones característicos de una cultura, y sólo a éstos" (Panofky, 1967: 152, citado por Alonso, 2002)

³⁶ El empleo de metáforas en la construcción teórica se ha presentado de manera frecuente en los diversos estadios de la historia de la sociología. (Chihu, , pág.179) [PDF] La teoría de los campos - Instituto de Investigaciones Jurídicas
www.juridicas.unam.mx/publica/librev/.../pr8.pdf

³⁷ El conjunto de determinaciones institucionales que las situaciones sociales de referencia proyectan sobre las interacciones lingüísticas y la producción discursiva son conceptualizadas por Bourdieu como un mecanismo de mercado. Los mercados de la interacción que dibuja Bourdieu no son mercados de intercambio entre valores iguales y soberanos, son situaciones sociales desiguales que llevan emparejados procesos de dominación y censura estructural de unos discursos sobre otros. Los diferentes productos lingüísticos reciben, pues, un valor social –un precio-, según se adecuen o no a las leyes que rigen en ese particular mercado formado por un conjunto de normas de interacción que reflejan el poder social de los actores que se encuentran en él. Las leyes de formación de precios en cada mercado lingüístico, que son las que dictan la aceptabilidad de los discursos y la legitimidad del habla, se construyen en contextos socio-históricos concretos y en función de las prácticas de los sujetos implicados en la negociación de los valores, cuyo poder, a su vez, está marcado por su posición estratégica en el espacio social de referencia (Alonso, 2002).

³⁸ Bengoa (1996) señala que "la frontera era una realidad estable que separaba conflictiva y pacíficamente a dos pueblos, los criollos y los mapuches. Entre ellos había comercio, contacto fluido, influencias de todo tipo. La sociedad mapuche se enriquece en la paz, transforma sus costumbres y se enseñorea de un gran territorio. El cazador recolector ha dado paso al ganadero montado en brioso corcel engalanado con aperos de plata"

³⁹ Aylwin J. (2005) Implementación de legislación y jurisprudencia nacional relativa a los derechos de los pueblos indígenas: la experiencia de Chile. Documento presentado al Seminario de Expertos de la ONU sobre Implementación de Legislación y Jurisprudencia a Nivel Nacional relativa a los derechos de los Pueblos Indígenas, Tucson, Arizona, Estados Unidos {14 octubre 2005}

⁴⁰ Con posterioridad al tratado de Quilín, se suscribieron una multiplicidad de Parlamentos, entre los que destacan los siguientes: Parlamento de Yumbel de 1692; Parlamento de Negrete de 1726; Parlamento de Tapihue de 1774; Parlamento de Negrete de 1803 Informe final. Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato (CVHNT)

⁴¹ El Tratado de Tapihue (1825) constituye un instrumento de mutuo reconocimiento entre el naciente Estado chileno y el Pueblo Mapuche. Este tratado fue celebrado con posterioridad al proceso conocido como la “Guerra a Muerte”, donde se enfrentaron entre 1819 y 1824 las huestes independentistas lideradas por el General Ramón Freire y las fuerzas militares españolas. El conflicto se desarrolló en las provincias de Concepción, Chillan y Arauco, y la sociedad mapuche no fue ajena al conflicto: los abajinos se plegaron a la causa de la independencia en tanto que los Fütalmapus arribanos y costinos hicieron causa común con las milicias reales. El parlamento perseguía pactar condiciones de paz y estabilidad en la frontera una vez terminada la denominada guerra a muerte, pero al mismo tiempo intentaba legitimar el poder de las autoridades chilenas ante los indígenas y ampliar su jurisdicción política para someterlos a las leyes de la República. Informe Final CVHNT

⁴² Las cláusulas del parlamento de Quillin estipularon condiciones de Paz, entre el Gobierno Colonial y las autoridades gubernamentales Mapuches, en las que fue establecido el reconocimiento de la independencia mapuche en el territorio comprendido entre los ríos Bío-Bío y Toltén, se convino el despoblamiento del fuerte de Angol por parte de los hispanos, y se otorgó autorización para la incursión de misioneros al territorio indígena con fines de evangelización y devolución y canje de prisioneros (Informe CVHNT)

⁴³ “En el año 1852 el estado de Chile en forma unilateral, crea por Ley *La Provincia de Arauco* anexando de esta forma parte del territorio mapuche. Con esto se generan las condiciones para ocupar en los años posteriores todos los territorios comprendidos al sur del Río Bío-Bío en el cual el estado de Chile hasta ese momento no tenía jurisdicción ya que no existían cuerpos políticos administrativos asentados en dichos territorios, por el contrario la gente que allí habitaba, mantenía su autonomía e independencia mantenida por siglos a través de los tratados y parlamentos realizados con la Corona, además, la gente que allí habitaba se reconocía como mapuche, hablaba el mapudungun, poseían otro sistema de creencias y no reconocían al gobierno de Chile como propio” (Contreras Painemal, 2009)

⁴⁴ Es significativo hacer notar que una de las consecuencias de la expansión territorial de los mapuche hacia el lado Argentino, una vez que se convirtieron en ganaderos, fue la transformación de su estructura social y política, que se jerarquizó y centralizó el poder generando una importante división social.

⁴⁵ La guerra del Estado de Chile contra el pueblo araucano se encuentra relatada, paso a paso, en el libro de Leandro Navarro *Crónica militar de la conquista y pacificación de la Araucanía desde el año 1859 hasta su completa incorporación al territorio nacional*. publicado en 1901 y reeditado 100 años más tarde para el Bicentenario. La demora de un siglo en dar a conocer este documento, testimonio de las acciones desarrolladas por el ejército chileno contra el pueblo mapuche, es un ejemplo de la actitud de ocultación de los hechos históricos que guardan relación con la guerra de la Araucanía.

⁴⁶ los Títulos de Merced fueron otorgados a los mapuches una vez que el Estado chileno concluyó el proceso de ocupación militar de la Araucanía. Estos títulos los entregó la Comisión Radicadora de Indígenas, en virtud de la ley del 4 de Diciembre de 1866, en las provincias de Biobío, Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia y Osorno, iniciándose esta titulación en 1884 y terminando el proceso en el año 1929 (Bengoa, 2004: 436).

Las tierras entregadas en títulos de merced representan aproximadamente el 9,3 % del territorio autónomo original (Bengoa 2004:). La cifra oficial que se maneja es que la superficie promedio que se entregó por persona en los Títulos de Merced fue de 6,4 hectáreas. (Bengoa 2002: 58)

⁴⁷ La Ley N° 4.169 de 1927, fue la primera ley que determinó el procedimiento sobre división de comunidades que estableció el Tribunal Especial de División. Un elemento central de esta ley, y que será respetado en casi todas las leyes posteriores, es que reconoce en su Art. 5, el Título de Merced como la base de partición de la comunidad.

La ley facultaba a los indígenas para solicitar la restitución de aquella parte correspondiente al Título de Merced, que hubiese sido usurpada. La enajenación o gravamen de las hijuelas estaba condicionada por 10 años. Sin embargo, muchas ventas fraudulentas provienen de la aplicación de esta ley y sus efectos se arrastran hasta el día de hoy.

A través de la Ley 4.802, de 24 de enero de 1930, se crean cinco Juzgados de Indios, cuyos jueces tenían atribuciones de árbitro en la tramitación de los juicios que les encomendaba la ley indígena, fallando de acuerdo a lo que su prudencia y equidad les dictara. Los litigios versaban sobre derechos reales constituidos en tierras indígenas que tuvieran Títulos de Merced, otorgados con arreglo a la ley de 1866. Esta ley, además, eliminó la norma que obligaba a restituir los derechos usurpados, previo a la división

⁴⁸ “El debate se polarizó entre los partidarios de mantener la propiedad comunitaria o «comunitaristas », entre los que me cuento, y los «divisionistas», que propagaban la división de las comunidades y la formación de pequeñas propiedades que se pudieran vender. Como hemos visto, hubo siempre una suerte de empate. Si bien se formularon leyes que permitían la división, se dictaban otras que impedían la venta de las tierras. Es necesario hacer notar, además, que los términos del debate siempre estuvieron cruzados. Hubo dirigentes mapuches comunitaristas y divisionistas. Por ejemplo, la Sociedad Galvarino de Santiago, con fuertes relaciones con el Partido Socialista, era divisionista”. (Bengoa, 2002: 168)

⁴⁹ En las tres primeras décadas del siglo XX es cuando se producen las mayores usurpaciones de las tierras contenidas en los Títulos de Merced. Dichas usurpaciones emplearon, por lo general, medidas de fuerza para arrebatárselas a los indígenas (Bengoa 2004:415).

⁵⁰ (con la Central Ralco y con las empresas forestales)

⁵¹ Bengoa (2012) pone como ejemplo las transferencias de dinero, que en el caso del subsidio de vejez es de \$70.000 por persona y que, a pesar de no ser un programa especial para los mapuche, los beneficia, y resulta significativo si en la familia hay dos adultos mayores.

⁵² El poblamiento de los Huilliche en isla grande de Chiloé se remontaría al momento en que estos desplazan más al sur a los Chonos, para establecerse en la costa de dicha isla. La más reciente hipótesis, sostiene que Chiloé debió ser ocupado por las migraciones que se desplazaban desde el norte, casi al mismo tiempo en que estas se asentaron en las inmediaciones del Canal de Chacao, a lo que se agrega que la fecha más antigua de poblamiento que se tiene para el sector lo señala Monte Verde, en el sector continental de Puerto Montt, con más de 12.000 años (CVHNT).

⁵³ Alcamán (1993) señala “utilizamos el término mapuche-huilliche para representar la unidad cultural mapuche manifiesta institucionalizada de la población indígena residente entre los ríos Bueno y Maipué”

⁵⁴ Las informaciones proporcionadas por los cronistas y misioneros franciscanos se refieren a la existencia de tres entidades territoriales mapuche-huilliches en el Futahuillimapu septentrional denominados respectivamente como cuncos, huilliches propiamente tales y huilliches serranos. Desde el río Bueno - inmediato a las sierras de San Pedro - y desde la desembocadura del río Rahue en el río Bueno hacia el sur, ocupando la zona de la cordillera de la costa y los valles adyacentes se extendían los llamados cuncos o juncos. En tanto, en la zona intermedia desde Huequecura –"garganta forzosa que se ha de pasar para entrar o salir a los llanos"- hasta el río Maipué (al norte y sur del río Bueno) como entre las estribaciones de la cordillera de la costa y la margen poniente de los lagos Ranco, Puyehue y Rupanco se extendían los llamados Llanos de Valdivia y Osorno, separados respectivamente por el río Pilmaiquén. En este extenso territorio habitaban los denominados huilliches propiamente tales (Alcamán, 1993)

⁵⁵ Las dinámicas históricas del pueblo huilliche, son distintas a las de la Araucanía: primero, porque la pérdida de la autonomía de los Huilliche es en el siglo XVIII y la de los Araucanos es en el siglo XIX y segundo, por que la relación con el Estado es fundamentalmente distinta. En el caso de los Huilliche se establecen pactos de subordinación y en el caso de los Araucanos firmaron pactos de autonomía.

⁵⁶ A mediados del siglo XVII arribaron los españoles a Chiloé, siendo sometida la sociedad huilliche a las encomiendas, como mano de obra, y sus tierras entregadas a soldados españoles (Informe Final de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, 2008, pág.465)

⁵⁷ A mediados del siglo XVI, los españoles deciden ingresar a los territorio huilliches, fundar ciudades y ocupar -mediante la encomienda- a la población indígena como mano de obra, en los lavaderos de oro. La primera incursión hispana concluye con la fundación de las ciudades de Osorno, Valdivia y Villarrica, y durante los primeros años la zona se mantiene en relativa calma, lo cual permite que los asentamientos del sur sean utilizados para proveer de recursos humanos y materiales a las tropas ubicadas en la Araucanía. Luego de la muerte de Pedro de Valdivia, los huilliches, en alianza con los puelches de la cordillera, se suman al alzamiento general mapuche en toda la zona sur Los combates se extendieron hasta el año 1604, fecha en que el territorio huilliche fue definitivamente recuperado, con el consiguiente abandono de las ciudades por los españoles. Sin embargo, en 1650 estos refundan la ciudad de Valdivia, con el objetivo de contener posibles ataques de corsarios y piratas ingleses u holandeses, quienes se podían aliar con los huilliches en contra de la corona. Desde esta ciudad se inicia un paulatino contacto entre españoles e indígenas, el que fluctuará entre la violencia y el comercio pacífico, lo que no impide que hasta 1793 los huilliches tengan una suerte de "vida independiente" en toda la zona austral

⁵⁸ El 8 de septiembre de 1793 se realizará un Parlamento Regional¹⁸ entre representantes de la Corona y la Junta General de Caciques del Butahuillimapu, a orillas del *Río Rahue (Tratado de las Canoas)*, en las cercanías de lo que fue la ciudad de Osorno, destruida por los mapuche casi doscientos años atrás, durante la ofensiva de Curalaba iniciada en 1598. En este Parlamento los mapuche huilliches, cedieron a perpetuidad al Rey de España, el lugar donde estaban las antiguas ruinas de lo que había sido dicha ciudad. Esta fue la única cesión de territorio mapuche, realizada por estos y legalizada por un Tratado (Contreras Painemal, 2009).

⁵⁹ Mediante el Tratado de Tantauco correspondiente al año 1826, se puso fin a la guerra entre chilenos y españoles. Firmado el 15 de Enero de 1826 entre las autoridades militares patriotas - encabezadas por el General Ramón Freire- y el gobernador español Antonio Quintanilla, el que expresamente señalaba en su artículo 6 que, así como los bienes y pertrechos de la milicia hispánica, y en su artículo 7 que serían inviolablemente respetados los bienes y propiedades de todos los habitantes de la provincia. Entre ellos, las propiedades que habían sido reconocidas en dominio a las comunidades mapuche-huilliche reconocidos por Títulos Realengos.

⁶⁰ Entre 1884 y 1927 fueron otorgados en Malleco y Cautín 2.038 Títulos de Merced, por una superficie de 407.696,06 hectáreas, que beneficiaron a 9.455 personas en Malleco y 61.798 personas en Cautín. Siendo la superficie promedio por persona de 8,56 y 5,29 hectáreas, respectivamente. En Valdivia se otorgaron 477 Títulos de Merced por una superficie total de 70.852,32 hectáreas beneficiando a 7.091 personas con una superficie promedio por persona de 9,99. En tanto en Osorno, se otorgaron 40 Títulos de Merced, por una superficie total de 5.470,7 hectáreas, beneficiando a 1.004 personas con una superficie promedio de 5,45 hectáreas por persona. Se calculan en 661 títulos gratuitos entregados en este siglo a indígenas por el Ministerio de Tierras y Colonización y otras agencias del Estado y 100 títulos otorgados por la Corte de Concepción. A esto hay que agregar los llamados Títulos de Comisario que se emplearon en la provincia de Osorno y en particular en San Juan de la Costa. Estos habrían correspondido a unas 500 mil hectáreas, pero no fueron legalmente reconocidos

⁶¹ La característica peculiar de este tipo de organización es que los segmentos primarios viven en una condición de relativa autarquía en cuanto producen todo lo que necesitan y necesitan todo lo que producen; y, las dificultades para mantener esta autosuficiencia económica son resueltas pacíficamente mediante la escisión o fragmentación del grupo de parientes respecto del linaje de origen o las adaptaciones políticas estructurales. La autarquía no es total por cuanto los grupos emparentados recurren al intercambio para obtener aquello que precisan (Alcamán, 1997)

⁶² A la llegada de los españoles, estas poblaciones tenían una economía basada preferentemente en la horticultura y la ganadería, probablemente de llamas o guanacos, con niveles de productividad significativos y a la vez desiguales entre unos y otros. Las crónicas describen sus viviendas como *rukas* de cuatro a seis puertas, alrededor de las cuales sembraban maíz, papas y quínoa, contando los grupos familiares con grandes masas de ganado. Los huilliches complementaban su dieta agrícola, hortícola y ganadera, con productos del mar, tanto en primavera como en verano, se dedicaban a la pesca, la caza de lobos marinos o a la recolección de mariscos, accediendo a la costa por el curso de los ríos y sendas taladas en los cerros. Otros antecedentes aportados por los cronistas describen a los huilliches del río Bueno, Ranco, Osorno y Quilacahuin, como una sociedad que contaba con una economía de abundancia, los relatos hablan de que era en gran medida cerealera, con un excedente de semillas para iniciar el nuevo ciclo agrícola, lo que permitía la acumulación de alimentos después de la cosecha.

⁶³ Las relaciones establecidas con los lonkos de los llanos de Río Bueno, aunque potencialmente beneficiosas para la administración colonial española en tanto permitían ampliar las comunicaciones y comercio de la plaza de Valdivia, constituían un problema inmediato por cuanto las relaciones de hostilidad mantenidas con sus vecinos enemigos Ngueril de Catamutún, Catrileo de Trumao y Aillañir de Juncos impedían la consecución estable de los planes coloniales (Alcamán, 1997).

⁶⁴ En la primera mitad de siglo la administración colonial española había expedido diferentes órdenes reales, acuerdos y disposiciones reglamentarias tendientes a conseguir la apertura de un camino que uniese Chiloé con Valdivia, después de avanzar gradualmente con la ocupación por asentamiento de los Llanos de Valdivia. (...) La concurrencia en el interior de la sociedad mapuche-huilliche de la región de algunas condiciones internas permitirán a las autoridades locales hispanas vislumbrar el modo de realizar estos propósitos. Los primeros antecedentes facilitadores de esta política expansiva surgen en 1758. En el mes de abril de ese año el lonko Huarán de los Llanos del río Bueno, acompañados de sus gúlmenes, acude a Valdivia donde entre otros asuntos solicita al gobernador Ambrosio Sáez de Bustamante "auxilio de españoles que los sostuviesen contra las incursiones de sus enemigos los juncos, ofreciendo tierras en que poblarse y demandando misioneros que los doctrinasen (Alcamán, 1997)

⁶⁵ La infiltración del territorio Mapuche por parte del Estado de Chile se materializó a través de tres procesos históricos de diversa naturaleza que permiten entender las particularidades del proceso de constitución de la propiedad en el territorio Mapuche y, finalmente, la pérdida de la autonomía territorial del Pueblo Mapuche:

- Infiltración del territorio por chilenos entre el río Bío Bío y el río Lebu, proceso que se conoce como civilización espontánea
- Ocupación militar de la Araucanía, 1862 a 1883, proceso bélico liderado el Coronel Cornelio Saavedra en virtud del cual se somete por la fuerza el territorio Mapuche a la soberanía chilena.
- Promulgación de una prolífica legislación para constituir la propiedad indígena, particular y fiscal en el territorio Mapuche, proceso que se desarrolla en forma paralela a la ocupación militar, y a medida que ésta avanza y se consolida. Estos procesos son: como “civilización espontánea”. fuerza el territorio Mapuche a la soberanía chilena

⁶⁶ En la segunda mitad del siglo XIX, la colonización alemana de estas regiones se lleva a efecto considerando estos territorios como propiedad fiscal, con títulos entregados por el Estado a expensas de la propiedad indígena, totalmente inerte ante ese despojo. Los títulos de propiedad posteriores de los particulares provienen de ocupaciones o, en el mejor de los casos, a ventas de terrenos efectuadas por indígenas, presionados por hipotecas, préstamos, falsos testamentos, poderes también falsificados, etc. (Informe CVHNT)

⁶⁷ Los derechos territoriales de los mapuche-huilliche de Chiloé emanan de su posesión ancestral. No obstante lo anterior, la territorialidad huilliche cuenta con un reconocimiento jurídico otorgado por el Estado español durante la colonia. Se trata de los llamados Títulos Realengos, los que constituyen el principal reconocimiento y se erigen como evidencia formal de sus derechos territoriales.

Todos los terrenos, ubicados en el sur de Chiloé, en lo que hoy corresponde a la comuna de Quellón, fueron deslindados, mensurados y escriturados a través de títulos de dominio, llamados “Potreros Realengos”, por aplicación del orden colonial de constitución de la propiedad. Así, la antigua posesión material mapuche-huilliche es reconocida a través del otorgamiento de títulos de dominio, que se encuentran en el Conservador de Bienes Raíces de Castro, y cada comunidad tiene copia de ellos.

En la existencia de los llamados “Potreros Realengos” se fundan los argumentos y las demandas de tierras mapuche-huilliche, principalmente a partir del momento en que el Estado chileno deslindó la propiedad privada de la fiscal, con la consiguiente llegada de particulares chilenos al territorio mapuche-huilliche. Si bien cada título es específico e individual, en general, se repite la misma fórmula, que consiste en nombrar el lugar, los deslindes, los beneficiarios y los derechos que a través de él se adquieren, quedando establecido que una vez cumplidas las formalidades de rigor, se reconoce el dominio sobre una determinada superficie de terreno. La suma total de lo reconocido en dominio a las familias mapuche-huilliche por la corona española, alcanza aproximadamente a 60.000 hectáreas (Informe CHVNT).

⁶⁸ A partir de 1930, se aprecia un importante nivel de organización de las comunidades mapuche-huilliche, las que tienen su origen en las autoridades ancestrales y cuyo resurgimiento se explica en la necesidad de defender las tierras comunitarias de la expansión latifundista

⁶⁹ Esta Asociación ha realizado desde el comienzo de los noventa “un trabajo de reconstrucción de la identidad territorial y protección del borde costero, apoyando reivindicaciones de comunidades, promoviendo y participando en encuentros de organizaciones, canalizando información y generando articulación entre comunidades lafkenches de diversas localidades”. Publicado en: [<http://www.identidadlafkenche.cl/>]. Disponible: 2/09/2011

⁷⁰ *Chao Ngüenechen* es el dios creador de los *mapuche*

⁷¹ Derecho a la participación, la libre determinación, el derecho a libertad de expresión, el acceso a información veraz, a fomentar y mantener sus culturas y su visión de desarrollo, al uso de sus lenguas y a no ser discriminados, siendo los medios de comunicación un vehículo imprescindible para el ejercicio efectivo de estos y otros derechos.

⁷² Pfeffer E. (2003) señala que si nuestro ordenamiento constitucional establece que la soberanía está limitada por los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, en cuanto se hallan éstos reconocidos en algunas de las dos fuentes formales a que tal precepto alude (norma constitucional o tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes), deberá convenirse que ellos, que incluso importan un límite al poder constituyente, no podrán ser desconocidos. Más cuando se le impone por aquel precepto un deber explícito a todo órgano del Estado de respeto y promoción de los mismos.

⁷³ Los instrumentos vinculantes se refieren a tratados internacionales firmados y ratificados por los gobiernos, que imponen obligaciones en el marco del derecho internacional con la cuales los Estados Partes de las convenciones se comprometen a cumplir.

⁷⁴ El artículo 8º párrafo 1, del Convenio 169 señala: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario".

⁷⁵ *Kiñel mapu* es el conjunto de comunidades asociadas por vínculos de ascendencia de mayor antigüedad, generado a través de las alianzas matrimoniales. Poseen un espacio territorial definido y su propia organización social, cuya autoridad es el *ñizol lonko*.

⁷⁶ Report Of The United Nations Conference On Environment And Development (Rio de Janeiro, 3-14 June 1992).

⁷⁷ En 1970 Rafael Elizalde publica *La Sobrevivencia de Chile. La Conservación de sus Recursos Naturales Renovables* (Segunda Edición). Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero. Ed. El Escudo. Santiago de Chile. Donde hace notar que junto con la destrucción de los recursos naturales renovables, la degradación del medio ambiente es uno de los factores de mayor peligrosidad para la supervivencia de esos mismos recursos.

⁷⁸ Durante 44 años, Endesa Chile perteneció al Estado de Chile. El proceso de privatización comenzó en 1987, a través de una serie de ofertas públicas de acciones; y fue completado en 1989.

⁷⁹ El "Acuerdo de Chagual" fue firmado a fines del 2005 por 23 organizaciones no gubernamentales con Bachelet.

⁸⁰ Balance Programático Michelle Bachelet 2006-2010. Resumen. Capturado el 3 de junio 2012 en <http://www.sernac.cl/acercade/Resumen%20Program%C3%A1tico%202006-2010.pdf>.

⁸¹ Historia de la Ley N° 20.249 (2008). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Mensaje de S E la Presidenta de la República.

⁸² Report by the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, James Anaya. Informe, Cases examined by the Special Rapporteur (June 2009 – July 2010)

⁸³ OIT (2006). Convenio 169. Artículo 13.1 prescribe “Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los

pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

Art. 13. 2 prescribe “La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

⁸⁴ Reglamento D.S. N° 134 (2008) Artículo 1º.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

h) Plan de Administración: Instrumento que contiene los fundamentos y objetivos de administración del espacio costero que constituye el marco conceptual y operativo en que se insertan todas las actividades desarrolladas a su interior, en el marco de las realidades naturales, socioculturales e institucionales y las dinámicas territoriales en los que se encuentra inmerso el espacio.

i) Plan de manejo: Compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una o más pesquerías basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, ecológico, económico y social que se tenga de ella.

⁸⁵ Comisión Nacional del Uso del Borde Costero. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Gobierno de Chile. Publicado en [<http://bordecostero.ssffaa.cl/2010/02/zonificacion-del-borde-costero/>].

⁸⁶ Historia de la Ley N° 20.434, p. 8. Mensaje presidencial

⁸⁷ En el documento Historia de la Ley N° 20.249. Crea el Espacio costero Marino de los Pueblos Originarios, al señalar al Ejecutivo, se hace referencia a “La Presidenta” (Michel Bachelet) y a “El Presidente (Ricardo Lagos). Esto se debe a que el Proyecto de Ley fue elaborado durante el gobierno de Ricardo Lagos, y fue tramitado durante el gobierno de Michel Bachelet.

⁸⁸ Entre 1930 y 1971 los indígenas pierden parte importante de las tierras que le habían sido otorgadas por los Títulos de Merced (CVHNT, pág. 460)

⁸⁹ En la provincia de Valdivia, la suma total de tierras que pasaron a manos de los mapuche-huilliche de La Unión y Río Bueno a través del proceso de Reforma Agraria en la década del 70 fue de 5.394,10 hectáreas (casi el doble de la reconocida durante el proceso de radicación de 2.249,8 hectáreas) (CVHNT, pág.463)

⁹⁰ “Por lo general, los gobiernos latinoamericanos desconfían del término “pueblos” en relación con los indígenas, precisamente debido al derecho a la autodeterminación, establecido en el derecho internacional y que no desean conceder a los pueblos indígenas.

El derecho de los pueblos a la autodeterminación es entendido por las organizaciones indígenas mayormente como el derecho a la autonomía local y regional, y nunca ha sido interpretado como un derecho a la secesión o separación de Estados nacionales existentes” (Stavenhagen, 2002)

⁹¹ “En esta etapa hemos ido cumpliendo el imperativo que nos propusimos al iniciar el actual período presidencial en el sentido de establecer una relación diferente con los pueblos indígenas de Chile, en la cual primará el respeto y la responsabilidad, y que se diera cabida a los legítimos derechos que pretenden el casi millón de chilenos que forman los pueblos de la tierra, las raíces de nuestra Nación” (Mensaje del Ejecutivo. Historia de la Ley N° 19.253).

⁹² Partico Aylwin (Mensaje del Ejecutivo. Historia de la Ley N° 19.253 de 1993).

⁹³ “El proyecto deja la especificación del procedimiento y del plan de administración a la dictación de un reglamento de los Ministerios de Planificación y de Economía, Fomento y Reconstrucción.” (Mensaje del Ejecutivo. Historia de la Ley N° 20.249).

⁹⁴ El tema de la inequidad étnica ha sido desagregado en un estudio del PNUD y Gobierno de Chile, demostrando que en la Región de Los Lagos el índice de desarrollo humano (IDH) para los mapuche en promedio alcanza un 0,615, sólo superior al más bajo que se da en la Araucanía. En tanto que para los no mapuche de Los Lagos el IDH llega al 0,682. Estas diferencias se expresan en educación, salud e ingresos. El IDH desagregado por comunas arroja resultados diferenciales para las comunas costeras, que nos interesan. De 0,559 a 0,530 para San Juan de la Cpsta, p. ej. y de 0,480 para Puerto Saavedra.

Ver El Índice de Desarrollo Humano en la Población Mapuche de la Araucanía (Una aproximación a la equidad interétnica e intraétnica). Gobierno de Chile. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en <http://www.desarrollohumano.cl/otraspub/Pub08/pub08.pdf>

⁹⁵ La Ministra de MIDEPLAN Clarisa Hardy, en el año 2006, declara que “hace quince años se presentó al Parlamento para su ratificación el Convenio 169 de la OIT”. En este documento se nombran los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación, mencionando la evolución del Derecho Internacional en la materia, que elimina las normas de asimilación y reconoce la contribución de los pueblos indígenas a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

⁹⁶ “Reiterados y crecientes hechos de violencia que afectan a la paz social de la Región de la Araucanía, condición ineludible para el desarrollo integral de toda comunidad, muestran a la región, ante la opinión pública nacional e internacional, como conflictiva e insegura, no recomendable ó de alto riesgo para desarrollar actividades económicas productivas con los inevitables efectos de cesantía y sus consecuencias sociales y económicas” (Plan Araucanía, 2009)

⁹⁷ El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales fue enviado al parlamento chileno para su ratificación en enero de 1991, lo que se concretó recién en el año 2008.

⁹⁸ El derecho positivo es el conjunto de [normas jurídicas escritas](#) por una soberanía, esto es, toda la creación jurídica del órgano estatal que ejerza la función [legislativa](#).

⁹⁹ El Proyecto de Ley que presenta el Ejecutivo define la extensión del espacio limitándose sólo al borde costero, que está bajo la jurisdicción de la Armada.

Artículo 4º.- Extensión del espacio costero marino de pueblos originarios. El espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías

¹⁰⁰ Fue abogado de los Campesinos, de los pobladores, de los indígenas, pero por sobre todo de los pobres. Fue abogado de la Confederación Triunfo Campesino, que agrupaba a todos los campesinos de la provincia. De la Federación Provincial de Asentamientos Campesinos, Abogado de los Sindicatos CALO, donde asesoró a los trabajadores en las primeras negociaciones colectivas, en pleno gobierno militar.

Fue Presidente de la Comisión Chilena de los Derechos Humanos, Filial Osorno, durante 7 años. Fue Presidente de la Alianza Democrática, Presidente de los Partidos por la Democracia, fue Presidente Provincial y Comunal del PDC en Osorno. Fue Presidente de la Asociación de Académicos de la Universidad de Los Lagos, Presidente de la Asociación de Abogados de Osorno y Vicepresidente del Colegio de Abogados Valdivia-Osorno, entre otras numerosas responsabilidades asumidas.

¹⁰¹ *René Manuel García* (Cunco, 24 de mayo de 1950) es perito agrícola y político chileno del partido Renovación Nacional. En 1989, ganó un cupo en la Cámara como diputado por Renovación Nacional (RN) por la IX Región de la Araucanía, Continuó siendo elegido por el mismo distrito en dos ocasiones as.

¹⁰² Los pronombres dibujan un espacio político o social en donde las personas y los grupos ocupan una posición” (Chilton y Schäffner, 2000, pág. 311).

¹⁰³ LA Discusión en Sala de la Cámara de Diputados suprimió el inciso 1° del artículo 4° del proyecto de ley. Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 23 votos. Hubo 5 abstenciones.
Artículo 4°.- Extensión del espacio costero marino de pueblos originarios. El espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías (Suprimido).

¹⁰⁴ A las sesiones que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina, Carlos Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Roberto Muñoz Barra y Guillermo Vásquez Ubeda.

¹⁰⁵ Castro Neira (2005, pág.2) señala que: “Desde el punto de vista político la identidad lafkenche como parte de una identidad mapuche, expresada en diferentes comunidades ubicadas geográficamente cerca de porciones de agua, reivindican junto con una territorialidad expresada en la tierra, la defensa por los derechos ancestrales de los espacios de agua con los cuales se vinculan. A lo largo del tiempo los dirigentes han construido un discurso que refiere a la relación mapuche y espacio costero, estos discursos sumados a las de las otras identidades configuran la defensa sobre los territorios y ecosistemas ancestrales”.

¹⁰⁶ En cuanto a la objetividad del mundo (totalidad de objetos que existen independientemente), significa que éste nos está dado como un mundo “idéntico para todos” (Habermas, 2003: 24-25).

¹⁰⁷ En los procesos de entendimiento mutuo, “la interacción cooperativa se ve estructurada alrededor de las ideas de razón” (Habermas, 2003:18). “La mediación lingüística de la referencia al mundo explica la retroconexión de la objetividad del mundo – objetividad que en la acción y en el habla se presupone- con la intersubjetividad del entendimiento entre participantes en la comunicación” (Habermas, 2003: 32).